



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

---

**Facultad de Derecho  
Facultad de Psicología  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**“Procesos de lucha por el control territorial en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua”.**

**T E S I S**

**para obtener el grado de**

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS**

**Presenta**

**Graciela Chaparro Barro**

**Director de tesis**

**Dr. Oscar Arnulfo de la Torre de Lara**



Generación 2016-2018

**Sn Luis Potosí, S.L.P., a de 2018**





<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>7</b>
<b>PROCESOS DE LUCHA POR EL CONTROL TERRITORIAL .....</b>	<b>7</b>
Introducción.....	7
1.1. Antecedentes del despojo de tierras en el Estado de Chihuahua.....	8
1.2. Situación de la explotación forestal en el estado de Chihuahua.....	12
1.3. El cuidado de la Naturaleza en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo).....	23
1.4. Inicio del Despojo de tierras en la comunidad de Choréachi.....	25
1.4.1. Comunidad Indígena de Hecho Choréachi vs Ejido Pino Gordo.....	27
1.4.2. Comunidad Indígena de Hecho Choréachi vs Bienes Comunales Coloradas de los Chávez.....	32
1.4.3. Comunidad Indígena de Hecho Choréachi vs Bienes Comunales Tuáripa.....	41
1.5. Inicio de la Tala indiscriminada en la comunidad de Choréachi .....	44
1.5. Lucha por la defensa del territorio y los recursos naturales en Choréachi (Pino Gordo) .....	48
1.7. Conclusiones.....	63
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>67</b>
<b>EL TERRITORIO Y EL BOSQUE DESDE LA VISIÓN DE LOS RARÁMURI DE CHORÉACHI.....</b>	<b>67</b>
Introducción.....	67

2.1. Los pueblos originarios en el municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua .	67
2.2. La comunidad de Choréachi .....	69
2.3. Algunas consideraciones para entender la cosmovisión rarámuri de la comunidad de Choréachi: .....	75
2.3.1. La palabra Cosmovisión .....	75
2.3.2. Significado de ser rarámuri .....	76
2.3.3. Costumbres y Celebraciones (Ciclo anual ritual rarámuri en Choréachi).....	79
2.3.4. Sistema de Cargos .....	84
3.3.5. Naguezare .....	90
2.3.6. El territorio: lugares y saberes sagrados.....	90
2.4. Los servicios ecosistémicos y culturales que presta el bosque .....	94
2.5. Conclusiones .....	96
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>98</b>
<b>MARCO NORMATIVO PARA LA DEFENSA DE TIERRAS Y TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.....</b>	<b>98</b>
Introducción.....	98

3.1. Regulación en el ámbito Internacional.....	98
3.2. Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 1989.....	99
3.3. Regulación en el ámbito Nacional.....	105
3.4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	106
3.5. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.....	113
3.6. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable .....	114
3.7. Leyes Estatales .....	117
3.8. Constitución Política del Estado de Chihuahua .....	117
3.9. Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.. .....	121
3.10. Conclusiones .....	125
Conclusiones Generales.....	128
Propuestas.....	140
Bibliografía.....	143
Anexos.....	150



## *Dedicatoria*

*A Dios por ser tan bueno conmigo y darme las buenas oportunidades de lograr mis metas y objetivos propuestas.*

*A mi misma por mi esfuerzo y dedicación de tener mis alas para volar, y seguir creciendo en lo personal y académicamente.*

*A mi papá por cuidarme y guiarme desde el cielo, y esperar lo mejor de mi.*

*A mi mamá Petra por ser la mejor madre, mujer maravillosa guerrera de sacarme adelante con su apoyo, por su motivación, su amor, su dedicación y por sus consejos recibidos de palabras de sabiduría, enriqueciéndome cada día para seguir creciendo.*

*A mi hermana Pilar por ser la mejor hermana, por su amor, su motivación y por su amistad incondicional.*

*A mi hermano José Marcelo por su cariño y apoyo emocional, amor recibido y por sus bendiciones.*

*A mi hermano Federico por su motivación y cariño.*

*A los Rarámuri de la Comunidad de Choréachi, especialmente a Prudencio Ramos, Macario Ramos y a Porfirio Ramos. Por otorgarme el permiso de realizar el tema de tesis.*

*“Go tithikī imī mixkathikī, bhixī oidagaī, tamarrhī momīdagāī daguituūtūī daguītūī girhī tithikī, tamaxī kosukati, ixī tithikīdagāī gudukamī, mīkīa nīniakāī pimāxīkamūī”.*



## **Agradecimientos**

Al programa de Mujeres Indígenas apoyado por la maestra Bertha Casillas y Guillermo Vázquez. Y también, agradezco a la maestra Yolanda Martínez, la Dr. Rosy y al maestro Jorge Uvalle, por el curso de capacitación impartido.

A los integrantes del programa de Maestría de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma San Luis Potosí, agradezco especialmente al Dr. Alejandro Rosillo Martínez, Coordinador de la Maestría por haberme aceptado como estudiante de la Maestría en Derechos Humanos. Y a Karla Lizeth por ser la mejor secretaria de la Maestría de Derechos Humanos.

A mi director de tesis Dr. Oscar Arnulfo de la Torre de Lara, por el constante apoyo, empuje, motivación y preocupación en el desarrollo de este trabajo que al final me brinda la satisfacción de un logro obtenido con entrega y responsabilidad.

A mis asesores de tesis Dr. Alejandro Rosillo Martínez y al Azael Rangél López, a quienes agradezco por su gran valioso apoyo brindado, por su tiempo y orientación, que me permitieron aprender más cosas nuevas, puesto que sin ellos no hubiera sido posible la realización de esta tesis.

Un especial agradecimiento a los integrantes de la A. C. de Alianza Sierra Madre, a la antropóloga Isela Gonzales, el abogado Ernesto Palencia, el Ing. José Ángel y a la antropóloga Paloma, por todo el apoyo recibido, por sus consejos y a la contribución de información para este proyecto de investigación, así como gracias también por dedicar su tiempo y sobre todo gracias por su bonita amistad.

A mis compañeros y compañeras de la quinta y la sexta generación de la Maestría en Derechos Humanos. Por su bonita amistad y experiencia adquirida. Especialmente a la guerrera María Fernanda.



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación de tesis tuvo como propósito analizar los procesos de lucha por el control territorial en la comunidad de Choréachi, que se ubica en el límite con el norte municipio de Guachochi, Chihuahua, frente al triángulo dorado Sinaloa y Durango. Mientras que los rarámuri están en defensa de sus territorios ancestrales frente a la Cumbre del Durazno llamado Ejido Pino Gordo que en algún tiempo fue manejado por Raul Aguirre, y de una comunidad vecina Coloradas de los Chávez que los despoja y les tala sus árboles. Por error de los tribunales agrarios al otorgar un reconocimiento como bienes comunales a Coloradas de los Chávez se sobrepuso el territorio del ejido Pino Gordo y a la posesión de la comunidad de Choréachi. “Con motivo de los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), se certificó y localizaron a Coloradas de los Chávez 15,200 hectáreas dentro del territorio de la comunidad de Choréachi. Cabe citar que el ejido de Pino Gordo convalidó los trabajos del PROCEDE, no se opuso y documentalmente la superficie en conflicto aparece en favor de Coloradas de los Chávez (toda la superficie corresponde a bosque de Pino y Encino).”<sup>1</sup>

Es importante mencionar que el despojo de tierra en la comunidad de Choréachi se ha dado a través de dos pasos para lograr el dispute del territorio de Choréachi.

Uno de ellos, es el despojo de tierras en la comunidad de Choréachi dado por error de la resolución presidencial de 1967, se entregó tierra de la dotación al ejido Pino Gordo, “para ese año casi todas las personas solicitantes ya habían fallecido, las tierras fueron recibidas por los indígenas de la comunidad de Choréachi, misma que se localiza dentro de las mismas tierras de lo que en principio era el ejido Pino Gordo”,<sup>2</sup> sin entregar título como ejidatarios a los rarámuri de Choréachi, aunque su territorio ancestral se doto como Ejido Pino Gordo en 1967.

---

<sup>1</sup> Ficha informativa, Programa de Derechos Humanos, Alianza Sierra Madre, Chihuahua, 2017.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

El Ejido Pino Gordo fue controlado por algún tiempo por Raúl Aguirre para su propio interés económico, aprovechando la situación en la que se encontraban los rarámuri, al no saber hablar bien el español y no saber a donde acudir, Aguirre realizó cambios de los nombres y apellidos de los rarámuri de la Cumbre del Durazno para acreditar a 50 rarámuri haciéndose pasar como familiares de los solicitantes originales de 1934. Excluyendo a los rarámuri de Choréachi, de esa forma inicia el despojo del territorio en la comunidad de Choréachi.

Por un lado, el despojo de tierra en la comunidad de Choréachi se realizó cuando “el ejido de Pino Gordo convalidó los trabajos del PROCEDE, no se opuso y documentalmente la superficie en conflicto aparece en favor de Coloradas de los Chávez (toda la superficie corresponde a bosque de Pino y Encino)”. Ya que el ejido Pino Gordo fue manejado por Raúl Aguirre al permitir la entrada de la comunidad de Coloradas de los Chávez a que forme dentro del territorio de Choréachi, Aguirre negó la dotación que se otorgó en 1967 donde abarcó el territorio de la comunidad de Indígena de Hecho Choréachi como parte del Ejido Pino, sin embargo Aguirre solo aceptó la dotación del Ejido en 1961, excluyendo la comunidad Indígena de Hecho Choréachi, de esa manera Coloradas de los Chávez obtuvo su reconocimiento como Bienes Comunes en 1969 sobreponiendo dentro del territorio de Choréachi. Eso fue otra de las formas por la cual se disputa el territorio de Choréachi, ya que el mismo Aguirre comisariado Ejidal de Pino Gordo da por hecho que el territorio de Choréachi le corresponde a Coloradas de los Chávez. A partir de allí la comunidad de Coloradas de los Chávez reclama que todo el bosque les pertenece, dejando a un lado a los rarámuri de la comunidad de Choréachi, aun siendo el territorio de los rarámuri como parte del ejido Pino Gordo, no se les respeta su posesión.

En base a esos conflictos de despojo se pasa a la explotación forestal en la comunidad de Choréachi, a partir 1998, Coloradas de los Chávez y Pino Gordo acuden ante el Tribunal Unitario Agrario manifestando la no existencia de conflicto en curso, aun habiendo problemas de despojo frente a la comunidad de Choréachi, el Tribunal Unitario Agrario no realizó una investigación antes de extender la constancia para averiguar si existía conflicto entre la comunidad de Choréachi y Coloradas de los Chávez, aun así paso a extender

constancia a Coloradas de los Chávez en donde manifiesta que no existe conflicto entre Choréachi y Coloradas de los Chávez. Esa constancia sirvió de base para que Coloradas de los Chávez acudirá ante las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para solicitar permiso de aprovechamiento forestal, en 1999 Coloradas de los Chávez logro obtener el permiso de aprovechamiento forestal incluyendo dentro del territorio Choréachi, sin consultar a los rarámuri.

Lo que pone en alerta a Choréachi y denuncian Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), durante 1999 a 2000 los habitantes de Cumbres del Durazno (Pino Gordo) cambian su apellido para aparecer como hijos y nietos de las personas que solicitaron las tierras del ejido. Ese mismo año, la comunidad de Choréachi se moviliza trasladándose a la ciudad de Chihuahua el 15 de abril, para manifestar su inconformidad con lo que estaba sucediendo en su bosque. Se movilizaron y lograron que vinieran los ingenieros de PROFEPA de la Cd. México, se hace una inspección forestal y se logra que se suspendiera el permiso de Coloradas de los Chávez.<sup>3</sup>

En 2007 la comunidad indígena de Choréachi promovió ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, juicio agrario (expediente 215/2009) en el que solicitan el reconocimiento de su territorio ancestral y la nulidad de los permisos de aprovechamiento forestal de Coloradas de los Chávez, autorizados por la SEMARNAT sobre una superficie de 15,200 hectáreas del territorio de Choréachi, debido a que no se llevó a cabo la Consulta.<sup>4</sup>

Desde el 2012 se denuncia en la Fiscalía General del Estado de Chihuahua por los asesinatos de líderes defensores del bosque y territorio y por los despojos de tierras. Estos casos se encuentran aun sin resolverse. Los rarámuri solicitan que se haga justicia por los rarámuri que han sido asesinados por defender el bosque y su territorio ancestral.

---

<sup>3</sup> *Ibidem.*

<sup>4</sup> *Ibidem.*

Objetivo General: Llevar a cabo un análisis de los procesos de lucha por el control territorial en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), para profundizar en sus causas y sus efectos en la vida del pueblo rarámuri.

Objetivos Específicos. Documentar los efectos de la tala indiscriminada y las expresiones más importantes de la cosmovisión rarámuri: Yumare, territorios, formas de organización y sistemas de cargos, Analizar el proceso de litigio histórico por la defensa del territorio de la comunidad de Choréachi. Analizar el marco jurídico relacionado con la cultura y derecho de los pueblos originarios.

La presente investigación consta, de una introducción, tres capítulos basados en Marco teórico, expongo las principales teorías, corrientes de pensamiento, conceptos y enfoques, y finalmente se presentan conclusiones, propuestas, las referencias bibliográficas y anexos.

El primer lugar, en el Capítulo I. Procesos de lucha por el control territorial. Antecedentes del despojo de tierras en el Estado de Chihuahua. Situación de la explotación forestal en el estado de la Sierra Tarahumara de Chihuahua. El cuidado de la naturaleza en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo). Inicio del Despojo de tierras en la comunidad de Choréachi. Comunidad indígena de Hecho Choréachi vs Ejido Pino Gordo. Comunidad indígena de Hecho Choréachi vs Bienes Comunales Coloradas de los Chávez. Comunidad indígena de Hecho Choréachi vs Tuáripa. Inicio de la Tala indiscriminada en la comunidad de Choréachi. Lucha por la defensa del territorio y los recursos naturales en Choréachi (Pino Gordo). Conceptos que me han ayudado a explicar sobre el inicio de la lucha por el control territorial de los rarámuri de Choréachi, siendo discriminados por parte de las instituciones agrarias, por no tomar en cuenta, la posesión que han tenido los rarámuri de su territorio ancestral, ya que se ha tomado poca importancia el sistema normativo de los rarámuri.

Desde hace más de 40 años los rarámuri han luchado por el reconocimiento de sus territorios ancestrales, sin embargo, no han logrado a obtener ese reconocimiento de su posesión de su territorio ancestral, siendo que han estado desde antes de la llegada de la colonización. En este apartado también se analizó el litigio estratégico desde el escrito inicial de demanda y la ampliación de la demanda interpuesta ante el Tribunal Unitario Agrario en

el 2007. Los rarámuri tienen tres exigencias ante el Tribunal Unitario Agrario solicitando la nulidad del permiso de aprovechamiento forestal que otorgó la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dentro del territorio de Choréachi en 2007, el derecho de su posesión como bienes comunales y justicia por los líderes asesinados.

En el Capítulo 2. El territorio y el bosque desde la visión de los rarámuris de Choréachi. En este apartado se buscó conocer la cosmovisión más importante de la comunidad de la Choréachi, para ello se entrevistó a las autoridades tradiciones para ello fue necesario como describir la mirada de los rarámuri acerca de la tierra, el territorio y la naturaleza, enmarcadas dentro su espacio territorial. Realizando conceptos revisados como guía valiosa para encaminar mi estudio de investigación a la que se ha incorporado al capítulo. Los pueblos originarios en el municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, la comunidad de Choréachi, algunas consideraciones para entender la cosmovisión rarámuris de la comunidad de Choréachi: Significado de ser rarámuris, costumbres y celebraciones (ciclo anual ritual rarámuris en Choréachi, sistema de cargos, naguezare, el territorio: lugares y saberes sagrados y por último los servicios ecosistémicos y culturales que presta el bosque. En este apartado fue documentar las expresiones más importantes de la cosmovisión rarámuri. Por todo lo antes expuesto, los pueblos y comunidades indígenas existentes en nuestro país han permanecido y vivido en los más rincones y extremos de las montañas serranas, cuidando y conservando sus tierras y territorios ancestrales, así como sus usos y costumbres para seguir manteniendo viva sus raíces culturales en todos los sentidos, lo anterior a pesar de los nuevos cambios que atraviesan siguen y seguirán defendiendo su cultura ancestral.

En el capítulo 3. Marco normativo para la defensa de tierras y territorios de los pueblos originarios. Regulación en el ámbito Internacional, convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la organización internacional del trabajo (OIT) 1989, regulación en el ámbito nacional: Constitución Política de los Estados Unidos, Ley General de Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Leyes estatales: Constitución Política del Estado de Chihuahua, Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua. En este apartado de la investigación se analizó el marco jurídico internacional, nacional y estatal, que regulan los

derechos de los pueblos originarios en su cultura, tierra y territorios. Leyes que nos permiten ubicar los derechos que tienen los pueblos originarios acerca de sus derechos territoriales a gozar de sus propios recursos naturales. Los derechos de los indígenas están regulados en el Convenio 169 de la OIT hace amplia referencia a la protección de los territorios de los pueblos indígenas y, como se sabe, los tratados también forman parte del orden jurídico mexicano. Por otra parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, se les reconocen la autonomía indígena y de los territorios, y el artículo segundo prevé el acceso preferente a los recursos naturales existentes en los lugares que ocupan entre otros derechos.

## **CAPÍTULO I**

### **PROCESOS DE LUCHA POR EL CONTROL TERRITORIAL**

#### **Introducción**

En este capítulo nos enfocaremos en dar a conocer cómo inicia el despojo de tierras y la explotación forestal en diferentes partes de la Sierra Tarahumara del estado de Chihuahua y específicamente la tala indiscriminada en la comunidad de Choréachi; por parte de quiénes, y cómo han participado los interesados. Se intentará responder a las siguientes preguntas: ¿Cómo inicia dichos procesos?, ¿Quiénes y cómo participan en ellos? Y ¿Qué estrategias o procesos originan o promueven el despojo y el aprovechamiento forestal no sustentable?.

La explotación forestal en el Estado de Chihuahua se venido dando desde años atrás y actualmente ha afectado a los rarámuri en sus territorios, principalmente a Choréachi, como a continuación se menciona.

Propósito de este capítulo también es describir cómo es la comunidad rarámuri de Choréachi (Pino Gordo), es decir, cómo se integran las formas de vida y la organización de los rarámuri con la biodiversidad.

Por otra parte, se describirá la lucha por la defensa del territorio y los recursos naturales, que han estado realizado los rarámuri de Choréachi a través de su demanda colectiva con la representación de su gobernador indígena ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua. Y sobre la resolución que han obtenido los rarámuri por la demanda interpuesta, en donde se canceló el permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la comunidad de Coloradas de los Chávez, ya que dicho permiso de aprovechamiento forestal afecta a la comunidad Choréachi, en su cultura, su espíritu, su sistema de organización y sus fiestas tradicionales, así como las graves afectaciones a la flora y la fauna de la Sierra Tarahumara.

## 1.1. Antecedentes del despojo de tierras en el Estado de Chihuahua

En la segunda mitad del siglo XIX el territorio en donde habitaban los rarámuri fueron obligados principalmente por lo que implemento el gobierno de México independiente. A través de la extracción de riqueza natural del territorio (maderas y minerales sobre todo), y el comercio, fueron elementos que trascendieron en el crecimiento de la población no indígena (mestiza y blanca), y a su vez, en la influencia de la cultura mexicana sobre los rarámuri. Las mujeres mestizas, fueron un factor esencial en sostenimiento de las prácticas religiosas católicas en la sierra tarahumara y en la legitimación frente a los pueblos originarios. Las relaciones de los rarámuri con el sistema judicial mexicano y con las contrataciones de indígenas para el trabajo en las minas.<sup>5</sup>

Ley de Colonización promulgada por el gobierno del estado de Chihuahua en 1825 esta ley tenía dos propósitos: Primero para que haya desarrollo económico del estado, el segundo como lo establece la ley, para lograr la conocimiento y civilización de los indios. Sin embargo, el desarrollo económico y la instrucción para los indios fueron sus resultados y más bien los rarámuri se vieron más afectados.<sup>6</sup>

El 6 de mayo de 1825, el primer Congreso Constituyente de Chihuahua expidió esta Ley de colonización que atrajo emigrantes con la intención de determinar los límites del Estado y para señalar de una manera aparentemente firme los terrenos pertenecientes a comunidades y ejidos. Uno de los primeros intentos del poder público chihuahuense para resolver el problema agrario. En la sierra Tarahumara, esto se convirtió en despojo de territorio indígena por parte de algunos rancheros serranos descendientes de españoles. Por eso, muchos de los espacios ocupados con anterioridad por los rarámuri para la pesca, la caza y la recolección se vieron considerablemente reducidos en algunas regiones. Con esta ley la propiedad

---

<sup>5</sup> Abel, Rodríguez Lopez, "Artículos de historia americana", revista de historia americana y argentina, 2014, 49 (2). Chihuahua. Disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2314-15492014000200002](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-15492014000200002).

<sup>6</sup> *Ibidem*.

comunal indígena pasó a ser propiedad privada pues se establecía que todos los terrenos no pertenecientes a la federación o a los particulares, se remataran en subasta pública, incorporando sus productos a las rentas del estado.<sup>7</sup>

De esta situación provocó una contradicción del territorio indígena y los rarámuri debieron huir en las zonas apartadas. Los rarámuri podían acceder a las últimas porciones de espacio en que podían vivir lejos de los blancos.<sup>8</sup>

A partir del siglo XX, se dio movimientos poblacionales de migración de los rarámuri y otras personas originarias del estado de Chihuahua. Durante la colonia se desalojó las vegas de los ríos, emigraron los rarámuri hacia la sierra, por el despojo que se estaba dando de su bosque. Y “ahora las barrancas son atractivas para la explotación turística, y eso atrae la muerte para los rarámuri. Los movimientos poblacionales de migración no sólo son geográficos, sino también es social y jurídico.”<sup>9</sup>

Durante años los rarámuri han sufrido el despojo de sus tierras y territorios “por parte de familias que han formado cacicazgos, acción que ha sido apoyada, por omisión o complicidad, de algunas autoridades”.<sup>10</sup> Se ha dado también por diversos motivos, entre los cuales se encuentran:

- 1.- La falta de aplicación de la consulta previa, libre e informada hacia los pueblos originarios.
- 2.- La imposición de megaproyectos de infraestructura y energéticos.
- 3.- La falta de acceso de los rarámuri a un sistema judicial que procure ser pronto y expedito.

---

<sup>7</sup> *Ibidem.*

<sup>8</sup> *Ibidem.*

<sup>9</sup> Victor M. Quintana, “Procuraduría Agraria”, *Carpeta ejecutiva de prensa diaria*, Chihuahua, 14 de noviembre 2005, (sec. Sector Agrario). Disponible en: <http://www.pa.gob.mx/Noticias/2005/noviembre/111405.htm>. Consultado: 22/10/2017.

<sup>10</sup> Carlos Coria Rivas, “Defienden indígenas de Chihuahua sus territorios para salvar la Sierra Tarahumara. Defensa Tarahumara. Org. Red de defensa de territorios indígenas de la sierra tarahumara”. Disponible en: <http://es.defensatarahumara.org/?>, p. 251. Consultado: 21/10/2017.

4.- Los Derechos territoriales de los rarámuri se ha visto que la globalización está en activo en busca de nuevos sitios para explotación de la biodiversidad, y el alto número de conflictos dentro de los territorios de las personas indígenas que históricamente han vivido para su economía, social y política, que choca fuertemente con la riqueza extraída de sus territorios ancestrales.<sup>11</sup>

En la Sierra Tarahumara se ha dado una constante violación a los derechos territoriales de las personas indígenas, ya sea por omisiones, fraudes o errores administrativos de las autoridades agrarias, se ha legalizado el despojo de territorios, siendo que los rarámuri han poseído sus territorios desde antes de la llegada de los españoles. La raíz de este problema se encuentra en la conspiración histórica entre inversionistas y gobierno federal, para ceder títulos de terrenos nacionales a particulares, cuando estas mismas tierras han estado posesionadas por indígenas desde tiempos inmemoriales.<sup>12</sup>

Una de las problemáticas más graves que viven rarámuri y tepehuanos en la Sierra es el despojo e invasión de sus territorios y recursos naturales por personas ajenas a sus pueblos a través del uso de la violencia, el desplazamiento forzado de sus territorios y la imposición de modelos de desarrollo:

- 1.- Por la omisión y violación de los derechos humanos de las personas indígenas.
- 2.- Por la falta de consulta, de planeación.
- 3.- Por la aprobación de acciones gubernamentales que les afectan.
- 4.- Por la falta de reconocimiento y respeto a los gobernadores indígenas.<sup>13</sup>

A su vez, “los indígenas no reciben ningún beneficio de los desarrollos turísticos y son vistos solo como objetos estéticos que dan valor agregado a la Sierra Tarahumara, y son

---

<sup>11</sup> Jose Antonio, Román, “México: Alarma el acelerado despojo de tierras a los pueblos indígenas”, *La Jornada*, México, 12 de diciembre 2016.

Disponible:[http://www.biodiversidadla.org/Principal/Secciones/Noticias/Mexico\\_Alarma\\_el\\_acelerado\\_despojo\\_de\\_tierras\\_a\\_los\\_pueblos\\_indigenas](http://www.biodiversidadla.org/Principal/Secciones/Noticias/Mexico_Alarma_el_acelerado_despojo_de_tierras_a_los_pueblos_indigenas). Consultado: 22/10/2017.

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> *Ídem*, p. 251.

excluidos de los planes gubernamentales, a pesar de que son los propietarios originales de importantes extensiones de territorios serranos”.<sup>14</sup>

Los rarámuri de la comunidad Choréachi son los últimos gentiles, no bautizados, radicados en el sur de Chihuahua. Desde varios años atrás, buena parte de las 162 familias que conforman la comunidad de Choréchi no cuentan con documentos agrarios, los “chabochis” de Coloradas de los Chávez tampoco contaban con documentos agrarios. Desde la conquista los rarámuri han luchado contra las leyes que les resultan extrañas, ya que las instituciones agrarias utilizan estrategias para habitar, poseer la tierra de los rarámuri.<sup>15</sup>

Los tres niveles de gobierno ninguno de ellos se acercan a resolver de fondo el batidero que han provocado las propias autoridades agrarias, al hacer los reconocimientos de los ejidos y comunidades indígenas, en vez de resolver cómo se han adueñado a los ricos “chabochis” –mestizos que no dominan una lengua originaria que aprovechan que se han declarado sus territorios terrenos nacionales, denunciándolos y logrando que se los titulen individualmente para luego explotar sus bosques. Los rarámuri tienen derecho de ocupar y utilizar su territorio, sin necesidad de ningún papel o título. El problema no es del derecho y la justicia de las personas indígenas, es del derecho que se les han impuesto y sobrepuesto.<sup>16</sup>

Si bien es cierto que los pueblos originarios siempre han tenido problemas en sus comunidades, pero los tres niveles de gobierno han hecho más grande los problemas en vez de resolver, puras fallas y errores que comenten las instituciones.<sup>17</sup> De modo que, “todos los mexicanos, deben participar en la defensa de los territorios de los pueblos originarios indígenas del país, porque más que una lucha contra el despojo y el desplazamiento se trata de salvar el planeta”.<sup>18</sup>

---

<sup>14</sup> *Ídem.*

<sup>15</sup> *Ibidem.*

<sup>16</sup> *Ibidem.*

<sup>17</sup> *Ibidem.*

<sup>18</sup> *Ídem.*, p.251.

Sí todas las personas tomaran conciencia sobre la defensa del territorio y la biodiversidad, desde una mirada salvadora de nuestro planeta, no habría tantos problemas como el despojo y la tala de árboles. En México hace mucha falta conciencia y respeto hacia nuestra madre tierra y la naturaleza. Ya que siempre tienen que ser los pueblos originarios en defender el territorio y la naturaleza, y las personas no indígenas que esperan, porque no se asumen en las luchas de defensa. Ya que hace falta una legislación que integre a los derechos humanos dentro de leyes secundarias de las instituciones y los tres niveles de gobierno etc.

## **1.2. Situación de la explotación forestal en el estado de Chihuahua**

En primer lugar, la explotación forestal en el estado de Chihuahua inició a “finales del siglo diecinueve de ninguna otra parte de México había sido extraída maderas de bosques de pinos y encinos en Sierra Tarahumara. Antes de la revolución mexicana fueron explotados por compañías de ferrocarriles estadounidenses y después por los empresarios madereros chihuahuenses”.<sup>19</sup>

En segundo lugar, “La riqueza cultural y sus potenciales económicos no fueron de ninguna manera utilizados para el desarrollo de la población autóctona. La creación de los ejidos forestales a partir de los años treinta permitió el control de instituciones estatales, y consorcios privados hacia los empresarios sobre los recursos y el desarrollo de la región entera.”<sup>20</sup>

En tercer lugar, “con excepción de los bosques del municipio de Guadalupe y Calvo en el suroeste del estado, todos los bosques de la región ya han sido explotados varias veces sin ningún tipo de mantenimiento o reforestación. Esto no solo causó la degradación y selección de ciertas especies y la disminución de la fauna. Si no deformó, cambió o destruyó la base económica (la agricultura rotativa, la recolección, la caza y la pesca) de gran parte de los

---

<sup>19</sup> Georg Mayer, *Informe para la secretaría de relaciones exteriores de los Estados Unidos Mexicanos*, Sobre los conflictos sociales, económicos, ecológicos e interétnicos en la Sierra Tarahumara del Estado de Chihuahua, Chihuahua, Escuela Nacional de Antropología e Historia Unidad Chihuahua, Guillermo Bonfil Batalla, 1996, Pp. 48-86.

<sup>20</sup> *Ibidem*.

grupos indígenas de esta zona”.<sup>21</sup> Como en el caso de Choréachi, se explota los recursos naturales sin conservar un buen sustento para sembrar árboles cuando se hacen deforestaciones, esto causa la pérdida de animales, plantas medicinales y entre otros seres vivos.

Desde otro punto de vista, algunos de los municipios en el Estado de Chihuahua se dieron a la explotación forestal desde el inicio la Revolución Mexicana de la siguiente manera.

Antes de la Revolución Mexicana, los bosques del Chihuahua ha sido en su mayoría propiedad del estado. No existen estimaciones sobre la pérdida de la superficie arbolada causada por la construcción de las vías de ferrocarril entre Cd. Juárez, Nuevos Casas Grandes y las Juntas 600 km a finales del siglo pasado, en este tiempo campañas norteamericanas llevaron a cabo la construcción de las vías de ferrocarril y los gobernadores chihuahuenses, Don Luis Terrazas y su hijo político Enrique Creel, vendieron concesiones generosas a sus amistades para la explotación de los bosques a lo largo de las vías. Se estima que fueron talados bosques con una superficie de entre 8 y 10 mil kilómetros cuadrados, antes de la revolución, para dar paso a la agrocolonización en la franja oriental de la sierra madre.<sup>22</sup>

Como se puede observar la explotación forestal inicia en el siglo XIX por parte de los políticos interesados en la construcción de ferrocarriles, donde se realizan ventas de concesiones a sus propias amistades para la explotación forestal. No obstante, los problemas por la explotación forestal que se enfrentan en la Sierra Tarahumara no sólo se deben a la construcción técnica relacionada con los recursos naturales, a la administración forestal, la construcción de caminos, la organización de producción y la comercialización de sus

---

<sup>21</sup> *Ibidem.*, p. 48.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p.49.

productos, sino también a los problemas jurídicos, sociales e intercomunitarios que se viven en la región.<sup>23</sup>

En el caso específico de Choréachi, en términos jurídicos la explotación forestal es debido al error cometido por los tribunales agrarios al momento de reconocer y titular el territorio de la comunidad Coloradas de los Chávez, empalmándolo al territorio de Choréachi (Pino Gordo), lo que permite el despojo territorial y la explotación de sus recursos gracias al “permiso de aprovechamiento forestal” otorgado, por parte de la delegada de la SEMARNAP, a una empresa para la explotación forestal, solicitado por la comunidad de Coloradas Chavéz.

Por el contrario, las leyes abren puertas a la explotación forestal, ya que están relacionado entre las empresas forestales, los ejidos y comunidades y el estado representando a “la nación” como el propietario de los recursos de interés. En los años cincuenta el Instituto Nacional Indigenista promovió las actividades forestales en todo los ejidos y comunidades indígenas consiguiendo que los ejidos y las comunidades obtuviesen las concesiones y ser contratadas por las compañías forestales”.<sup>24</sup>

La explotación forestal que se vive en la Sierra Tarahumara es:

- 1) Por la construcción de caminos.
- 2) Por comercialización de productor madereros.
- 3) Por problemas jurídicos.
- 4) Por problemas intercomunitarios de las comunidades indígenas.
- 5) Por las leyes que han servido como estrategia para la explotación forestal relacionado con las empresas forestales.
- 6) Por crear ejidos y comunidades, otorgando concesiones sin consultar a los rarámuri.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> *Ibíd*, p.51.

<sup>24</sup> *Ibídem*, p.51.

<sup>25</sup> *Ibíd*, p. 40.

La explotación forestal y de los recursos naturales de los rarámuri se da sin un pago económico a los poseionarios. Se les mandaba construir caminos y tampoco recibían un pago económico, y encima de eso los empresarios les pedían sus recursos naturales, por los préstamos de materiales como: máquinas, escuadras que les daban los empresarios, para la construcción de caminos para camiones de carga. Desde el primer día en que se cortó un árbol los indígenas ya tenían deuda con los empresarios madereros, por los préstamos que le daban los empresarios, sin embargo, eran sus propios caminos que requerían para sus camiones de carga. Los empresarios madereros cobraban a cambio del corte de pino, ya que los indígenas quedaban endeudados con los empresarios por solicitar préstamo de material.<sup>26</sup>

La explotación forestal también se dio, a través de que los ejidatarios y los comuneros trabajarán como trabajadores del comisario ejidal, no para los empresarios. Y todas las comunidades y ejidos fueron dominados por los mestizos, ya que la mayoría de los ejidos y comuneros eran de origen étnico, trabajaban en la mano de obra barato.

Por los permisos otorgados por la SEMARNAP ha provocado la explotación forestal en el estado de Chihuahua en 1996, a través de la extracción de madera desde el inicio de los años setenta, a la incorporación del capital los narcotráficos, se relacionan por sus intereses económicos explotando los recursos naturales a través de la violencia, amenazas y por los conflictos intercomunitarios.<sup>27</sup>

Los costos de la producción del sector forestal en la Sierra Tarahumara son altos, debido al relieve y las malas condiciones de las vías de comunicación. En la Sierra Tatahumara el 60% del costo de la producción de la madera es de transporte y el 40% restante corresponde a la mano de obra. Y la competencia de madera importada a Estados Unidos solo es posible mantenerla por los bajos costos de la madera y de la mano de obra barata en México”.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> *Ibíd*, p.41.

<sup>27</sup> *Ibíd*em., p.51.

<sup>28</sup> *Loc. cit.*

Tan solo en 1994 y abril 1996 la SEMARNAP (La Secretaria del Medio Ambiente de Recursos Naturales y de la Pesca), expidió 473 permisos para la explotación forestal en el área investigada. Fueron extraídos 1.36 millones de metros cúbicos de madera y el 80% de cantidad fue de pinos y el 20% de encinos.<sup>29</sup>

La Sierra Tarahumara es considerada como bosques comerciales de pino y encino cuyo interés de madera explotables es de 70 metros cúbicos por hectáreas o más. Originalmente todas las regiones del bosque de diferentes formaciones con los aserraderos con mayor capacidad se concentran en los municipios de Bocoyna, Guachochi y Guadalupe y Calvo. Y por la falta de caminos en Guadalupe y Calvo la extracción de madera no empezó hasta después de los años setenta.<sup>30</sup>

Sin embargo, el narcotráfico estableció su base económica sembrando amapolas y marihuana en los territorios de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara, a través del uso de la violencia y aprovechando los conflictos sociales e intercomunitarias vigentes en la Sierra, afectando la vida de todos los habitantes de la región desde hace veinticinco años. Esas actividades comerciales y ganancias globales de la industria de droga sobresalen de todas las demás secciones económicas. Aparecen los negocios de todas las empresas en el mercado de la energía, y de los recursos naturales, no obstante, la industria de la droga genera más dinero que el negocio limpio. Los mercados económicos globales son dominados por los capitales del petróleo, del complejo militar-industrial y de la industria de la droga.<sup>31</sup> En la Sierra Tarahumara se produce en mayor cantidad la marihuana y la amapola en los municipios de Guadalupe y Calvo, Morelos, Batopilas, Urique, Guazapares y Chínipas, en los últimos cuarenta años.<sup>32</sup>

Más no se trata solo de personas del municipio de Guadalupe y Calvo, ya que el triángulo Dorado, región comprendida entre los estados de Durango, Sinaloa y Chihuahua en el noroeste, entran personas foráneas a trabajar. En tiempo de siembra y cosecha llegan entre

---

<sup>29</sup> *Loc. cit.*

<sup>30</sup> *Op. cit.*, p, 52.

<sup>31</sup> *Op. cit.*, p, 57.

<sup>32</sup> *Op. cit.*, p, 67.

13,000 y 20,000 jornaleros procedentes de otras regiones del país, mientras que la población residente de la entidad son solamente 7,500 personas.<sup>33</sup>

Dentro del municipio de Guadalupe y Calvo se ubica Choréachi, lugar al que entran personas extrañas a la comunidad para invadir tierras, afectando a los rarámuri en el uso y disfrute de su territorio, usando la violencia para el desplazamiento forzado de sus tierras ancestrales. También las reformas de la Ley Forestal han sido a causa de la explotación forestal en la Sierra Tarahumara, en base al “artículo 27 constitucional que señala sobre la reserva de la nación facultado a regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de riqueza pública y para cuidar su conservación”.<sup>34</sup>

Ahora bien, veamos la historia de las políticas forestales nacionales en México. Que actualmente ha perjudicado la vida de los pueblos originarios, como en el caso de la comunidad de Choréachi, que sufre del conflicto agrario, por causa de las reformas agrarias.

Época	Cambios	Estado del bosque
Prehispánica	Propiedad colectiva	Manejo holístico por parte de las comunidades indígenas.
<b>Colonia</b> Siglo XVI hasta 1810 (guerra de independencia).	Las mejores tierras de los valles son ocupadas por españoles y criollos. Las leyes de encomienda otorgan al encomendero la propiedad de las tierras y del trabajo de los indios que en ellas vivían.	Las comunidades indígenas que habitaban las tierras fértiles de los valles, huyendo de los ejércitos españoles de ocupación, se instalan en territorios montañosos forestales.
<b>Reforma (1857)</b>	Se anula la propiedad colectiva de las comunidades indígenas. El Estado otorga grandes concesiones a la industria privada forestal para extraer madera.	Ninguna regularización. Gran impacto sobre los recursos naturales.
<b>1910-1925</b> Triunfo de la Revolución	Institución de la propiedad pública. Se intensifica la regulación de la extracción de la madera. Se restringe radicalmente el uso campesino del bosque.	La reglamentación forestal es de tendencia conservacionista y represiva.

<sup>33</sup> *Op. cit.*, p. 68.

<sup>34</sup> Françoise Vatan, *Panorama forestal de Chihuahua*, Escuela de Antropología e Historia del Norte de México (SEP-ENAH, Biblioteca, México, Pp. 72-75).

<p><b>Reforma agraria de 1930</b> Para 1940 ya se había entregado el 18 por ciento de la superficie forestal del país a las comunidades campesinas.</p>	<p>La dotación de tierras forestales a las comunidades responde a la demanda campesina. El Estado otorga en concesión a empresas privadas el uso del bosque en tierras comunales y ejidales por períodos de 25 a 60 años. Los pobladores pierden el control sobre sus bosques y son castigados por llevar a cabo una explotación forestal de subsistencia.</p>	<p>Durante este período, gran parte de los bosques pierde el arbolado de mayor valor comercial. No hubo distribución de beneficios en el seno de las comunidades.</p>
<p><b>1958</b> El 58 por ciento del territorio forestal está en veda</p>	<p>Tanto las concesiones como las vedas niegan a las comunidades campesinas el derecho sobre sus bosques.</p>	<p>El bosque continúa deteriorándose.</p>
<p><b>1960-1970</b> Se agudizan las protestas campesinas</p>	<p>Se reanuda la repartición de las tierras en varios estados, entre ellos el de Chihuahua; el 65 por ciento de los bosques pasa a ser propiedad ejidal y comunal.</p>	<p>El gobierno lanza una agresiva campaña de remoción de masas forestales con el Programa Nacional de Ganaderización y la Comisión Nacional de Desmontes. En una década desaparece el 85 por ciento de las selvas húmedas de México.</p>
<p><b>1980-1990</b> Oposición campesina a las concesiones forestales otorgadas a la industria forestal</p>	<p>Se crea la Dirección General de Desarrollo Forestal que promueve el control campesino de las actividades forestales.</p>	<p>Se recuperan las tierras forestales y en algunos ejidos y comunidades indígenas se inicia el manejo forestal. Las comunidades disponen de sus propios proveedores de servicios técnicos forestales. El Estado apoya el empoderamiento de los propietarios del bosque en los estados de Oaxaca, Guerrero, Durango, Puebla, Quintana Roo y Nayar.</p>
<p><b>Ley Forestal de 1992</b> Promueve la iniciativa privada en la protección forestal.</p>	<p>La ley suprime muchas de las regulaciones que habían sido impuestas a la industria y al transporte forestal.</p>	<p>La extracción clandestina en aumento provoca el deterioro de los bosques.</p>
<p><b>Ley Forestal de 1997</b></p>	<p>La ley impulsa y regula las plantaciones comerciales productoras de pulpa para la elaboración de papel.</p>	<p>La oposición campesina logra guiar el manejo de las plantaciones y mitigar los impactos ambientales.</p>
<p><b>Ley Forestal de 2003</b></p>	<p>La ley reglamenta la aplicación de la anterior ley de 1992. Programas de apoyo “ProÁrbol”.</p>	<p>La tala clandestina continúa. Los ejidos y comunidades en varios estados avanzan en el control de sus bosques.</p>

Cuadro. 1.<sup>35</sup>

<sup>35</sup> Beatriz, Azarcoya González, “La sierra tarahumara, el bosque y los pueblos originarios: estudio de caso de Chihuahua”, 2007.

Es necesario recalcar, que “las recientes reformas al marco jurídico (Art. 27 Constitucional en 1991, Ley Agraria y la Ley Forestal de 1994 modificada en 1997), abren oportunidades para que se aproveche y conserve el potencial forestal del país”.<sup>36</sup>

A su vez, la legislación estatal en sus leyes ordinarias, como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable instituye la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, industrialización y de comercio de productos forestales.<sup>37</sup> Con esa intención de desarrollo se hizo la política forestal del país de crear leyes, así se formaron ejidos a favor del estado, para así permitir el aprovechamiento forestal.<sup>38</sup>

También, la reforma del artículo 2 de la Ley Forestal de 1992 ha sido la causa de la explotación forestal, a través de la intervención de las leyes estatales, que establecen en sus leyes ordinarias, dando inicio el permiso de aprovechamiento forestal, ley implementado por el presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, al crear políticas públicas en busca de la economía y lo social que solicitan los poderes interesados en el interés colectivo. A partir de esa política forestal, se crearon las reformas de la Ley Forestal y de la Ley Federal de la Reforma Agraria, así formar ejidos y comunidades para permitir el permiso de aprovechamiento forestal. Esa ley ha sido un aparato económico de ejido y ejidatarios para intereses económico de empresarios y en relación del capital realizó la fuerza del trabajo y los ejidos fueron regulados por el sistema jurídico, considerado intangible bajo el orden del capital.<sup>39</sup>

Ahora bien, veamos, la tenencia de la tierra en sus fortalezas y oportunidades que a continuación se explica.

---

Disponible en: <http://www.fao.org/forestry/17194-0381f923a6bc236aa91ecf614d92e12e0.pdf>. Consultado: 27/07/2018.

<sup>36</sup> Sergio, Varela Hernández y Manuel, Aguilera Rodríguez, “Breve descripción de los recursos forestales de México”, 1993. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/007/ad102s/AD102S12.htm>. Consultado: 27/07/2018.

<sup>38</sup> Gustavo Omar Meneses Camacho, *Si se acaba el monte quedamos contados. “El Desarrollo Forestal Comunitario en un ejido de Tlalpujahua, el oriente de Michoacán, durante la última década”*, tesis licenciado en Antropología Social, Chihuahua, Escuela Nacional de Antropología e Historia Unidad Chihuahua, 2007, p.1.

<sup>39</sup> *Ídem.*, p. 116.

**Tenencia de la tierra: fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas.**

<b>Fortalezas (tenencia ejidal)</b>	<b>Oportunidades (tenencia ejidal)</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toma de decisiones en asambleas por mayoría.</li> <li>• Historial de experiencias positivas en materia de manejo y erradicación de la pobreza.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• La tierra es de propiedad colectiva, y el área forestal no puede ser dividida.</li> <li>• La derrama económica es equitativa.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se dispone de terrenos forestales de grandes extensiones.</li> <li>• Los ingresos son suficientes para erradicar la pobreza.</li> <li>• Las experiencias positivas se pueden extrapolar a otros ejidos que se encuentran en una fase más temprana de organización.</li> <li>• La derrama proveniente de la actividad forestal apoya las actividades agropecuarias y la educación.</li> </ul>
<b>Tenencia comunal</b>	<b>Tenencia comunal</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tierra no está en venta.</li> <li>• La propiedad es colectiva.</li> <li>• Se respetan los usos y costumbres de la cultura indígena.</li> <li>• El reparto de los beneficios es equitativo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La comunidad indígena tiene la oportunidad de diseñar planes de manejo de acuerdo con sus patrones culturales y conforme a una visión sistémica y holística.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• El reparto de utilidades es equitativo y permite erradicar la pobreza.</li> <li>• A partir de experiencias positivas, se intercambian conocimientos “de campesino a campesino” y se ayuda a otras comunidades a erradicar la pobreza.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Tenencia privada</b>	<b>Tenencia privada</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tenencia no puede exceder de 800 ha, y ello evita el acaparamiento individual.               <ul style="list-style-type: none"> <li>• La toma de decisiones es individual.</li> <li>• En el reparto de utilidades, cada persona es receptora de ganancias.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debido a las limitaciones impuestas por la extensión territorial, se evita el acaparamiento de las tierras.</li> </ul>

Cuadro 2.<sup>40</sup>

La tenencia de la tierra en sus debilidades y amenazas, que se ocasiona en la vida de los pueblos originarios.

**Tenencia de la tierra: debilidades y amenazas.**

<b>Debilidades (tenencia ejidal)</b>	<b>Amenazas (tenencia ejidal)</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los grupos caciquiles detentan el poder, y se excluye al resto de los ejidatarios de la toma de decisiones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acaparamiento ejercido por los grupos caciquiles determina que el resto de la población, al verse excluida de los beneficios, se dedique a la agricultura en los terrenos forestales.</li> </ul>
<b>Tenencia comunal</b>	<b>Tenencia comunal</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La comunidad indígena queda excluida, por falta de información, de los beneficios económicos y apoyos gubernamentales para la capacitación.</li> <li>• Los agentes externos aprovechen la riqueza forestal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Problemas análogos a los de la tenencia ejidal.</li> </ul>
<b>Tenencia privada</b>	<b>Tenencia privada</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El desinterés del propietario por cuidar su bosque puede conducir al cambio de uso del suelo: las tierras forestales se destinan a la explotación agropecuaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El desinterés por el bosque facilita la tala clandestina y ocasiona el deterioro del bosque.</li> </ul>

Cuadro 3.<sup>41</sup>

La reforma de la Ley Forestal se realizó con el objetivo de que los ejidos y comunidades disfruten de sus tierras y bosques, en armonización de los procesos de la Ley Forestal y de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Para el ejercicio de respetar sus reglamentos de los propietarios de posesiones con naturaleza y por la sociedad que realicen directamente los aprovechamientos de sus recursos. Y por eso, la SEMARNAP otorga permisos para la

<sup>40</sup> *Ídem.*

<sup>41</sup> *Ibidem.*, p. 17.

explotación forestal a personas físicas o morales y de los poseedores o propietarios de terrenos.<sup>42</sup> “Los comisariados ejidales tienen una gran influencia y poder, son ocupados por los mestizos, y la contabilidad y administración por externos, pese a que la mayoría de sus habitantes son indígenas; no querían que los tarahumaras se apropiaran de sus empresas y fueran autogestionarios, ‘paternalismo a la mexicana’, situación que persiste hasta la primera década del siglo XXI en un entorno de racismo y desconfianza hacia el gobierno.”<sup>43</sup>

Por un lado, el Instituto Nacional Indigenista (INI) fue creado en 1948 por el Gobierno Federal, y en 1952 a nivel estatal con la finalidad de atender los asuntos de los pueblos indígenas de la Sierra Tarahumara, estableciéndose por primera vez en el municipio de Guachochi un Centro Coordinador. El INI se encargaba de asesorar a los ejidos para la explotación forestal de sus recursos naturales. Con el INI comenzó en las Coloradas de los Chávez para que reconocieron como bienes comunales para la explotación forestal. Y los ejidos forestales recibieron asesoramiento técnico y administración del INI.<sup>44</sup>

Según, Lartigue, 1983, “la dotación de ejidos a los grupos locales de una región predominantemente de población tarahumara. En la sierra chihuahuense el proceso de reparto agrario ha descartado de la dotación de tierras y montes a las comunidades privilegiando la vía ejidal. A partir de 1957, el INI asesora forestal y legalmente, organiza y supervisa a los ejidos forestales y administra las relaciones contractuales entre ejidos y empresarios privados extractores de madera; para fines de los años 60, los grupos ejidales son organizados en empresas forestales, equipados con medios de producción extractiva que obtienen mediante crédito del sector financiero público y son convertidos en vendedores de materias primas a los grupos industriales dominantes.”<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> *Ibíd.*, p. 74.

<sup>43</sup> *Ídem.*, p. 16.

<sup>44</sup> Ramón Arturo Sánchez Delgado, *Cacicazgo y Relaciones Interétnicas en la Sierra Tarahumara*, tesis. maestro en Antropología Social, Chihuahua, Escuela Nacional de Antropología e Historia Unidad Chihuahua, 2007, p.1-115.

<sup>45</sup> *Ídem.*, p. 16.

Se debe de agregar que, “en el estado de Chihuahua, el gobierno federal “impuso su política de reparto agrario con tipo de propiedad social sin respetar la visión y cultura tarahumara y ha promovido una gestión forestal que ha favorecido a minorías no indígenas, marginado a los tarahumaras y ocasionando la degradación forestal, situación que contrasta con lo logrado social, económica y ambientalmente en otros territorios arbolados del país de propiedad ejidal y comunal agraria e indígena” (Castaños, comunicación personal)”.<sup>46</sup> Como en el caso de Choréachi (Pino Gordo), municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, que más adelante se explica detalladamente, el conflicto agrario especialmente en la comunidad de Choréachi frente a una comunidad mestiza de Coloradas de los Chávez.

### 1.3. El cuidado de la Naturaleza en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo)

El nombre de Choréachi proviene de la palabra “Chore”, que significa “trementina”, la cual era abundante en la zona boscosa donde se ubica la comunidad.”<sup>47</sup> Anteriormente los “anayáware” –los ancestros– vivían sin cortar pino, respetaban todo lo que había allí adentro y enseñaron a sus hijos a cuidar el bosque. La madera solamente lo utilizaba para construir sus casas, practicaban la danza del yúmure, tutuguri, y así dar gracias a “Onorúame”.<sup>48</sup>

Choréachi o Pino Gordo es el nombre de la ranchería cabecera que constituye el centro ceremonial y político de un conjunto de ranchos, rancherías, parajes y montes dentro de la demarcación territorial de los rarámuri cimarroni o gentiles de la barranca del río Verde o Sinforosa.<sup>49</sup> Los rarámuri de Choréachi se encuentran asentados en la Sierra Tarahumara del sur en el municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua. Allí habitan 700 rarámuri que tienen sus posesiones divididas por superficies individuales y colectivas. Está conformada desde

---

<sup>46</sup> *Ídem.*, p. 2.

<sup>47</sup> La trementina es una sustancia obtenida a partir de la destilación de la resina que se obtiene a partir de los pinos más gruesos de Pino y Encino. Alianza Sierra Madre, *Memoria primer y segundo foros Defensa de territorios Indígenas y recursos Naturales en la Sierra Tarahumara*, trads. Al odami Mariana Rivas Valencia y al rarámuri: Luis Antonio Sandoval Bustillos, México, 1ra edición, 2012, p. 40.

<sup>48</sup> *Ibíd.*, p. 40.

<sup>49</sup> Horacio, Almanza Alcalde, “Los cimarroni del Río Verde, territorio indómito”, comp. Pablo González Casanova, *La democracia en México*, 1965, disponible en: [https://www.researchgate.net/profile/Horacio\\_Almanza\\_Alcalde/publication/315737405\\_Los\\_cimarroni\\_del\\_Rio\\_Verde\\_territorio\\_indomito/links/58e05b5692851c369549067d/Los-cimarroni-del-Rio-Verde-territorio-indomito.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Horacio_Almanza_Alcalde/publication/315737405_Los_cimarroni_del_Rio_Verde_territorio_indomito/links/58e05b5692851c369549067d/Los-cimarroni-del-Rio-Verde-territorio-indomito.pdf), consultado: 23/08/2017.

antes de la llegada de los españoles por 50 rancherías que a continuación se mencionan: Bajici, Basigochi, Los Flacos, Sicochi, Puerto Blanco, Puerto Basigochi, Meza del Durazno, Tierra Blanca, Rosarare, Ojo de Agua, Coyachi, El Carnero I, El Carnero II, Huisarochi I, Huisarochi II, Cumoba, Sagarare, Pachochi, Murachochi, Buena Vista, Cieneguita, Meza de Coyachi, Arrollo de Coyachi, Napuchi, I, Napuchi II, Humerichi, Piñon, Mesa del Tásate, Beteyechi I y II, Chimorare, Meza del Rayabo, Arrollo de la Rata, Cordón de la Rata, Rincón de Manzano, Cordón Largo, El Pinito, Cerro Pelón, Sinatachi.<sup>50</sup> Choréachi cuenta con su propia organización territorial, en donde las autoridades rarámuri toman las principales decisiones, imparten justicia y realizan las fiestas enmarcadas dentro del ciclo productivo y ritual, en donde acuden las rancherías y parajes a escuchar el Naguezare, ya que Choréachi es el centro ceremonial y jurídico de la comunidad.<sup>51</sup>

La comunidad de Choréachi cuenta con una de las más grandes porciones de bosque de pino-encino existente en toda la Sierra Madre Occidental. Para su subsistencia, los rarámuri se dedican a la producción de cultivos como maíz, frijol, calabaza, chicharos, avena, tomates, así como a la cosecha de frutas, como manzanas, duraznos, y naranjas. Además, tienen ganado caprino, del cual obtienen leche y carne. Una parte importante de su alimentación la satisfacen con amplia diversidad de quelites, balluzas, nopales, chinacas y quiotes y otros productos no maderables. Y construyen sus casas y corrales para sus animales en cada uno de los ranchos pertenecientes a Choréachi ya antes mencionados.<sup>52</sup>

El territorio que rodea a Choréachi cuenta con muchos recursos naturales, como los árboles (pinos, encinos) y el agua (arroyos y aguajes) hay más de mil especies de plantas y 120 especies de aves migratorias, así como una gran diversidad de flora y fauna. Los rarámuris obtienen su sustento diario de los bienes naturales que están íntimamente

---

<sup>50</sup> María del Carmen, Lizárraga Cabanillas (Magistrada), Fausto, Barraza Bátiz, Tribunal Unitario Agrario, “Expediente Choréachi Pino (Gordo)”, Expediente 215, 2009, Distrito 05, Guadalupe y Calvo, Chihuahua, 28 de abril 2017, p. 20-21.

<sup>51</sup> Legislatura Cámara de Diputados, Comisión de Reforma Agraria, informe de actividades realizadas, Ejido Casas Grandes, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, 1927, p. 38.

<sup>52</sup> *Ídem.*, p. 20.

relacionados con su cosmovisión para la reproducción material y simbólica de su cultura, a través de una diversidad de valores y conocimientos bioculturales.<sup>53</sup>

Además, dentro del territorio se encuentran los ecosistemas de cumbre (sierra) y barranco. Hace más de 10 años era un bosque virgen con gran diversidad de flora y fauna. El territorio de Choréachi está ubicado dentro del corredor Biológico Barranca Sinforosa, considerado prioritario para la conservación por la Comisión Nacional para la Diversidad Biológica (CONABIO); “se hizo una investigación de biológicas, biólogos mexicanos y norteamericanos documentaron 6 especies de fauna en peligro de extinción, 19 especies amenazadas, 9 especies raras, 5 con protección especial y 11 especies endémicas”.<sup>54</sup>

#### **1.4. Inicio del Despojo de tierras en la comunidad de Choréachi**

El despojo de tierras en la comunidad de Choréachi se ha dado, como ya se ha dicho, desde muchos años atrás, pero esta investigación se enfocará concretamente de qué manera inicia el despojo de tierras mediante la intervención de las autoridades agrarias y el uso del derecho agrario.

La comunidad de Choréachi es una comunidad rarámuri que tiene sus propias características culturales y ambientales. Su superficie está dividida en posesiones tanto individuales como colectivas, no obstante, la Comunidad Indígena de Hecho Choréachi enfrenta viejos conflictos agrarios con sus vecinos por el control de su territorio.

El territorio que abarca Choréachi como posesión ancestral es de 32,794-41-65 hectáreas en total, no obstante, sus vecinos solo quieren dejarle un poco más de 4 mil hectáreas, ya que la superficie del terreno está en proceso judicial legal en el Tribunal Unitario Agrario. La lucha de Choréachi por la defensa jurídica de su territorio es fundamentalmente frente a sus vecinos de la comunidad de Coloradas de los Chávez, el ejido

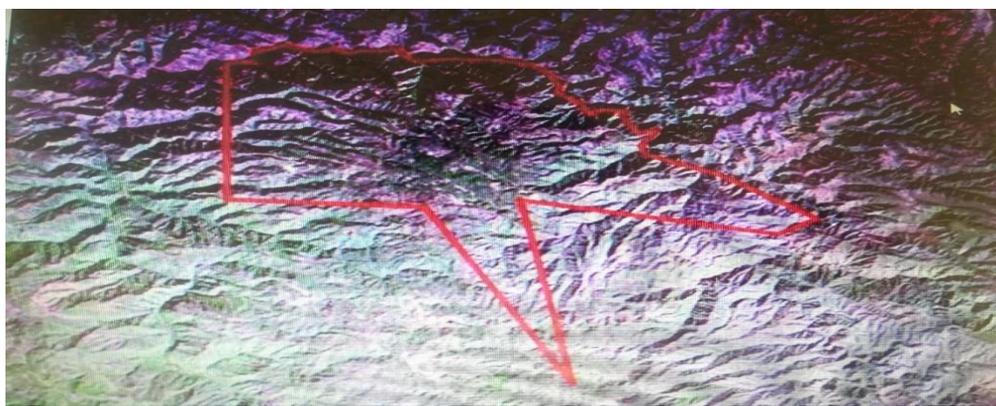
---

<sup>53</sup> *Ídem.*

<sup>54</sup> *Loc. cit.*

Pino Gordo y la comunidad de Tuáripa que quieren adueñarse de su territorio ancestral, mediante fraudes documentales.<sup>55</sup>

Estos tres núcleos agrarios defienden los colindantes de su propiedad sobre el territorio en base a resoluciones presidenciales de dotación, así como de reconocimiento y titulación de bienes comunales, no obstante, “solo defienden propiedad porque la posesión esta en manos de mujeres y hombres rarámuri de Choréachi que recibieron de sus padres, abuelos, ancestros, esas tierras en herencia”. Esos tres núcleos agrarios intentan que las instituciones federales, los Tribunales Agrarios, les titulen estas tierras de Choréachi.<sup>56</sup>



Mapa 1, Territorio Choréachi: 32, 794-41-65 hectáreas.<sup>57</sup>

La comunidad de Choréachi ha resistido durante años el asedio de los chabochis de Coloradas de los Chávez, además del cacicazgo de Raúl Aguirre Ramos, hijo de un mestizo del municipio de Guachochi y rarámuri de la ranhería Cumbres del Durazno (comprendida dentro del ejido Pino Gordo).<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> Kiriaki, Orpinel Espino, colaborador Jesús M. Palma Aguirre sobre: Diagnóstico de la Comunidad de Hecho Choréachi (Pino Gordo), Guadalupe y Calvo, Chihuahua, Gentiles de Pino Gordo en el Siglo XIX, de “el México Desconocido” Lumholtz 1894, p. 9.

<sup>56</sup> *Ibidem.*, p. 10.

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 10.

<sup>58</sup> *Ibid.*

### 1.4.1. Comunidad Indígena de Hecho Choréachi vs Ejido Pino Gordo

En 1934 los rarámuri de Choréachi, conocido como Pino Gordo, solicitaron ante las autoridades agrarias el reconocimiento de la tierra que han poseído desde antes del inicio de la colonización española.<sup>59</sup> Sin embargo, pasaron 33 años para que les llegara su reconocimiento como ejidatarios de Pino Gordo por la Resolución Presidencial emitida hasta el 14 de Noviembre de 1961; no obstante para ese año casi todas las personas solicitantes originales ya habían fallecido, de modo que las tierras no fueron recibidas por los indígenas solicitantes originarios, solo se encontraron a 68 posesionarios que recibieron su dotación.<sup>60</sup>

Mediante la resolución presidencial del 17 de octubre de 1967 se amplió la dotación de tierras del Ejido Pino Gordo; la comunidad Indígena de Hecho Choréachi quedando dentro del ejido sin obtener título de ejidatarios, ni ser parte del ejido, ni como comunidad de Hecho Indígena de Choréachi, siendo ellos pertenecientes de la comunidad por ser los verdaderos familiares de los solicitantes originarios, sin embargo, la comunidad de Choréachi fue excluido como parte del Ejido Pino Gordo. Raúl Aguirre manejo a los rarámuri de la Cumbre del Durazno llamado Pino Gordo para acreditar como ejidatarios dentro del ejido, cambiando los nombres y apellidos de los rarámuri haciéndose pasar como familiares de los solicitantes.<sup>61</sup>

Los posesionarios de Choréachi y el Durazno llamado Pino Gordo insistieron por más de 5 décadas en dar seguimiento, y por fin se concluyó el proceso.<sup>62</sup>

En 1961 se otorgó reconocimiento como ejido Pino Gordo. Con una superficie de 3,000-00-00 hectáreas el 14 de noviembre, por parte del presidente de la República Adolfo Lopez Mateos. En 1967 Pino Gordo solicito que se ampliara el ejido, ya que lo que se resolvió anteriormente, no tomo en cuenta el código agrario vigor del art. 234 del código agrario. Por

---

<sup>59</sup> *Ibíd.*

<sup>60</sup> *Ibíd.*

<sup>61</sup> *Ibíd.*

<sup>62</sup> Paul Hersch, Martínez, “Los pueblos indígenas como sujetos de derechos”, 2017, núm. 6 (47), p. 1.

eso se amplió la superficie de 11, 412-24-00 hectáreas de terrenos a la propiedad de la nación para satisfacer las necesidades de 50 rarámuris capacitados.<sup>63</sup>

A partir de la ampliación de dotación de tierra los rarámuri de Choréachi creía que les había reconocido su territorio por quedar dentro del ejido Pino Gordo, aun sin contar con un documento como ejido. Los rarámuri tienen luchando más de 40 años en busca del reconocimiento de su posesión ancestral.<sup>64</sup>

Por otra parte, tenemos el testimonio de Macario Ramos Duran, gobernador indígena de la comunidad de Choréachi, que a continuación nos narra el inicio del despojo de tierras en su comunidad:

Todo inicio cuando, la comunidad del Durazno llamado Pino Gordo acudieron ante el Tribunal Unitario Agrario para solicitar el reconocimiento como ejido a Pino Gordo, y le dieron ese reconocimiento a los de la Cumbre del Durazno llamado Pino Gordo, porque ellos se cambiaron de nombre y apellidos, y cuando nosotros fuimos al tribunal no nos hicieron caso, le tomaron en cuenta los de la Cumbre del Durazno, porque ellos traían sus actas de nacimiento, lo sacaron con apoyo de un Chabochi Raúl Aguirre, diciendo que son familiares de los que habían solicitado antes de que se murieran y no tomaron en cuenta a Choréachi y el tribunal solo tomó en cuenta como ejido Pino Gordo sin darnos título como ejidatarios a nosotros de Choréachi abarcando nuestro territorio dentro del ejido, ese fue el error de la Secretaría de la Reforma Agraria, y también por los límites territoriales entre Coloradas de los Chávez empalmado nuestro territorio.<sup>65</sup>

Ahora bien, veamos el mapa 2, el color lila marca el territorio que se doto al ejido Pino Gordo en 196166de una superficie de 3, 000-00-00 hectáreas.<sup>67</sup> Y lo que no está marcado de color lila es la parte del territorio de la comunidad Indígena de Hecho Choréachi que no

---

<sup>63</sup> *Ibíd.* p. 8.

<sup>64</sup> Choréachi, comunidad rarámuri que defiende su territorio y bosque en la sierra tarahumara “Venado mestizo en la Sierra de Catorce”, Nombre del Periódico, Chihuahua, 17 de octubre 2012. Disponible en: <http://venadomestizo.blogspot.mx/2012/10/>. Consultado: 23/05/2018.

<sup>65</sup> Macario, Ramos Duran, (Gobernador Indígena) de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo) entrevista realizada, Chihuahua, 13 de noviembre de 2017.

<sup>66</sup> Kiriaki, Orpinel Espino, colaborador Jesús M. Palma Aguirre sobre: Diagnóstico de la Comunidad de Hecho Choréachi (Pino Gordo), Guadalupe y Calvo, Chihuahua, Gentiles de Pino Gordo en el Siglo XIX, de “el México Desconocido” Lumholtz 1894. p. 11.

<sup>67</sup> *Ibíd.*

fueron reconocidos ni como comunidad Indígena de Hecho Choréachi, ni como ejidatarios, siendo que el territorio de Choréachi formo parte del ejido sin dar título a los de Choréachi, por lo tanto los rarámuri son pertenecientes del ejido sin contar con título de su posesión. Por eso los rarámuri siguen luchando para obtener su reconocimiento como comunidad indígena.<sup>68</sup>



Mapa 2.<sup>69</sup>

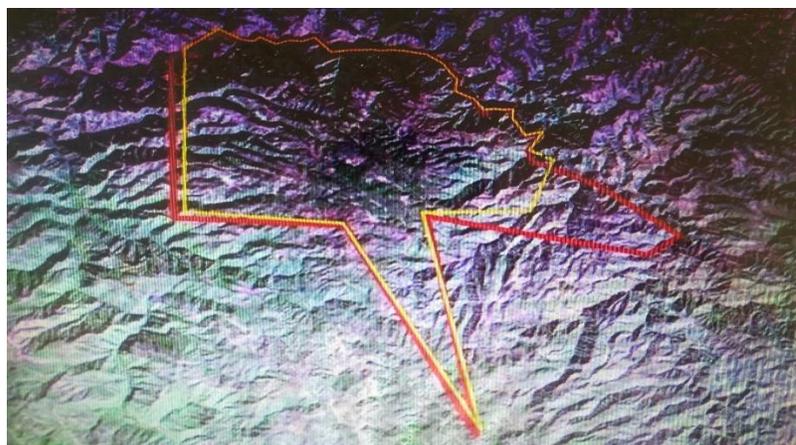
En el mapa 3, es importante mencionar que los vértices que están marcados de color amarillo marca la dotación como ejido Pino Gordo en 1967 en su ampliación de su territorio abarco dentro de la comunidad de indígena de hecho Choréachi, sin que ellos tengan un documento como ejidatarios, excluyendo la comunidad de Choréachi. También existe un grupo de rarámuri, que no están reconocidos ni siquiera como ejidatarios, ni como parte de Ejido Pino Gordo siendo que toda la superficie forma parte del Ejido Pino Gordo. Existe la gran dificultad al querer reconocer a este grupo de rarámuri como parte de la posesión que le corresponde Choréachi (Pino Gordo), por eso los rarámuri siguen en lucha por el reconocimiento de su posesión ancestral y en defensa de sus recursos naturales, que más adelante se explica.<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> *Ibidem.*, p. 11.

<sup>69</sup> *Ibid.*

<sup>70</sup> *Ibid.*, p. 11.



Mapa 3.<sup>71</sup>

En amarillo es la Dotación Presidencial el ejido Pino Gordo<sup>72</sup> en 1967 de una superficie de 11, 412-24-00 hectáreas de terrenos, sin dar reconocimiento a los poseionarios de Choréachi. La comunidad indígena de Hecho Choréachi existe desde tiempo ancestral, antes de la integración del expediente inicial y la ampliación de la demanda de dotación del Ejido Pino Gordo de 1967 los rarámuri de la comunidad de Choréachi no fueron reconocidos como ejidatarios, solo a 50 poseionarios fueron beneficiados en la dotación del ejido sin tomar en cuenta a los rarámuri de Choréachi.<sup>73</sup>

La comunidad de Choréachi demostró la carga de prueba para acreditar la existencia y la temporalidad ancestral de Choréachi, y por los terrenos que le fueron dotados y ampliados legítimamente al ejido, ya que acredita una posesión calificada en materia agraria conforme el art. 252 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, con 5 años antes de la solicitud de 1934 se realizo la solicitud del Ejido Pino Gordo de acuerdo al art. 252 de la Ley de la Reforma Agraria y el Código Agrario de 1942, donde solo aceptaron a 50 ejidatarios del ejido Pino Gordo.<sup>74</sup>

De igual manera, el art. 32 del Código Agrario de 1942 representa a la comunidad indígena de hecho Choréachi por ser inexistente sin acreditar su existencia ni la posesión

---

<sup>71</sup> *Ibíd.*

<sup>72</sup> *Ibíd.*, p. 11.

<sup>73</sup> *Ídem.*, p. 17.

<sup>74</sup> *Ibíd.*, p. 81

calificada conforme el art. 252 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y en su correlativo art. 66 del Código Agraria de 1942 carece de legitimación en la causa ni la capacidad agraria de sus supuestos ancestros de los cuales ni siquiera nombran, ni acreditan ser descendientes directos. Para eso sirve de apoyo la tesis bajo el rubro agrarios. Núcleos de Población que poseen Bienes Comunales.<sup>75</sup>

El artículo 32 del Código Agrario, señala sobre los reglamentos de los núcleos agrarios de ejidos de las autoridades agrarias y comunidades que deberán funcionar a través de comisariados, consejos de vigilancia y asambleas generales, y que tengan sus representantes legales los ejidatarios, y es aplicable para la población que posean bienes comunales. [...], “y que ellos representarán la población ante las autoridades administrativas y judiciales, con las facultades de un mandatario general (artículo 43, fracción I, del mismo ordenamiento), resulta insuficiente la personalidad que no se ciña a estos preceptos legales para presentar al poblado en la reclamación de un fallo dotatorio de ejidos; sin que pueda operar para este caso, el artículo 315 del repetido código, que se refiere a los casos especiales de conflictos por límites de bienes comunales”.<sup>76</sup>

[...] y capacidad agraria conforme al art. 84, 184 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria en relación con los artículos 162 y 164 del Código Agrario de reacomodo conforme a los artículos 98, 99 del Código Agrario de 1942, siempre que se cuente con capacidad agraria que es presupuesto procesal y que conforme el artículo 23 fracción II de la Ley Agraria la asamblea ejidal seria la que decidiera si acepta a nuevos ejidatarios, lo que ya agotaron los supuestos comuneros de Choréachi, petición a la cual se negó reconocer por la asamblea de Pino Gordo, a lo que debieron haber interpuesto una demanda ante el Tribunal Agraria competente pero en lugar de ejecutar esa acción ahora aunque nada más 24 actores pretenden avalar nuestro ejido que sabrá de donde aparecen lo que es inconstitucional, o bien por conflicto por límites al tenor del art. 312 y 316 del Código Agrario de 1942 y que dice si surgieren durante la tramitación del expediente, conflictos por límites respecto del bien comunal, se suspenderá el procedimiento, el cual se continuará en la vía de conflictos por límites respecto del bien comunal, se suspenderá el procedimiento, el cual se continuará en la vía de conflictos por límites si este fuera con núcleo de población propietario de ejidos o bienes comunales. [...]. los artículos 98 y 99 de la Ley Agraria, los cuales de una interpretación hermenéutica se concluye que previamente a cualquier acción agraria por comunidad por una comunidad de hecho debe haber sido reconocida para consecuentemente tener personalidad jurídica y su

---

<sup>75</sup> *Ibíd*, p. 81.

<sup>76</sup> *Ibíd*, p. 81. QUINTA ÉPOCA, INSTANCIA SEGUNDA SALA, FUENTE: INFORMES, TOMO INFORMES 19448, TESIS, PÁGINA 5, REGISTRO 8114791, AISLADA, ADMINISTRATIVA, AGRARIO, NUCLEOS DE POBLACIÓN QUE POSEEN BIENES COMUNALES, A QUIEN CORRESPONDA SU REPRESENTANTE LEGAL.

propiedad sobre la tierra, pues si no se agota antes del procedimiento de una comunidad no podría jurídicamente determinarse que terrenos o superficie son de su propiedad y si los que dicen comuneros gozan de capacidad agraria, art. 9 de la Ley Agraria, 3 fracc. II incisos A y B del reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de propiedad rural, y art. 18 fracc. III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.<sup>77</sup>

La comunidad de Choréachi ha poseído desde muchos años atrás de 1934 y por eso se solicitó en dotación y se legalizó su situación de necesidad agraria en vía Dotación y Ampliación en apego a la ley del art. 27. Constitucional, art. 130 Código Agrario de 1942. En las actas de posesión y deslinde de la Dotación y Ampliación que obra en el auto del expediente agrario administrativo 257/23, la Dotación y el expediente No 1708/25 de la ampliación en la delegación del RAN, en donde los rarámuri ofrecieron pruebas que es su territorio ancestral, solicitando la ejecución de la comunidad de Choréachi, por eso se debe de respetar la posesión del ejido Pino Gordo conforme el art. 258 de Código Agrario de 1942.<sup>78</sup>

#### **1.4.2. Comunidad Indígena de Hecho Choréachi vs Bienes Comunales Coloradas de los Chávez**

La Comunidad Indígena de Hecho Choréachi ha tenido una disputa por su territorio por parte de los tribunales agrarios y con la comunidad de Coloradas de los Chávez.<sup>79</sup>

Entre la Comunidad Indígena de Hecho Choréachi y la Comunidad Coloradas de los Chávez, existe un conflicto territorial derivado de un error técnico en la localización que incluyó una superficie aproximada de 15,200-00-00 hectáreas de terrenos en posesión de la Comunidad Indígena de Hecho de Choréachi como propiedad de Coloradas de los Chávez,

---

<sup>77</sup> *Ibidem.*, p. 82.

<sup>78</sup> *Ibid.*, p. 82.

<sup>79</sup> Pablo González Casasnova, "Los cimarroni del río Verde, territorio indómito", Corrientes críticas de Trabajadores de la cultura, 1969. Disponible en: <http://enelvolcan.com/70-ediciones/047-enero-febrero-2017/509-los-cimarroni-del-rio-verde-territorio-indomito>. Consultado: 06/06/2018.

por lo que finalmente se han interpuesto acciones jurídicas en materia agraria para la defensa del territorio y los recursos forestales.<sup>80</sup>

La comunidad de Coloradas de los Chávez solicitó en 1944 el reconocimiento y titulación de su territorio ante las autoridades agrarias; procedimiento que concluyó de la siguiente manera:<sup>81</sup>

El 5 de agosto 1969	Se otorgó reconocimiento como Bienes Comunales a Coloradas de los Chávez. Dentro de ese reconocimiento se empalmo el territorio de Choréachi de una superficie no correspondiente. En realidad, la superficie correcta de Coloradas de los Chávez es de 10,500-00-00 hectáreas. Los funcionarios agrarios no realizaron la demarcación del límite utilizando una área de verificación del área que le corresponde a Coloradas.
El 10 de diciembre de 1968 se publicó en el DOF.	Se otorgó a Coloradas de los Chávez una superficie comunal de 25, 364-00-00 hectáreas.

La comunidad de Choréachi ha sido despojada de sus tierras por la comunidad de Coloradas de los Chávez, porque la institución federales, estatales y el tribunales agrarios cometiendo el error de no realizar la correcta demarcación territorial donde se ubican las mojoneras que delimitan a cada una de las comunidades agrarias. El reconocimiento y titulación que se resolvió a favor de Coloradas de los Chávez se sobrepone al territorio de la Comunidad Indígena de Hecho Choréachi se encuentra dentro del el Ejido Pino Gordo que recibió su dotación 1967, limites dentro de los cuales quedó incluido el territorio de Choréachi.<sup>82</sup>

La comunidad de Coloradas de los Chávez es una comunidad mestiza con una larga historia que reclama toda el área del bosque perteneciente a la comunidad de Choréachi,

---

<sup>80</sup> *Ídem*, p. 38.

<sup>81</sup> *Ibíd.*, p. 38.

<sup>82</sup> *Ibíd.* p. 15.

empujando a los rarámuris hacia las orillas de las barrancas. A su vez las instancias agrarias afirman que las 165 familias de Choréachi viven dentro del territorio de Coloradas de los Chávez. Con esos pretextos y sin tomar en cuenta los antecedentes que lograron la posesión de la comunidad de la Coloradas de los Chávez, se determina que la comunidad de Choréachi está invadiendo un territorio que en un principio les perteneció, pero por una cuestión histórica cambio de propietarios, debido a una incorrecta localización técnica de la superficie en posesión de la comunidad de Coloradas de los Chávez, misma que no corresponde a la superficie que resulta de los vértices y mojoneras que se mencionan en el título de origen, así como los antecedentes de propiedad de los terrenos materia del reconocimiento, debiendo ser lo correcto una superficie de 10,500 has.<sup>83</sup>

Las instancias agrarias intentan integrar la comunidad de Choréachi y Coloradas de los Chávez como una sola comunidad, no obstante, los rarámuri temen transitar a esta situación, ya que eso dividirá el pueblo tradicional porque en ningún momento han convivido con esa comunidad.<sup>84</sup>

En la siguiente mapa 4 se puede apreciar la porción de territorio del cual se quiere adueñar Coloradas de los Chávez a través de la falsificación de documentos. Lo verde es en donde están asentado los rarámuri de Choréachi, sin ser reconocido como ejidatarios, ni ser reconocidos como comunidad de Indígena de Hecho Choréachi, siendo que su territorio quedó dentro del ejido Pino Gordo. Todo lo verde del territorio se quiere adueñar Coloradas de los Chávez, ya que el comisario Raúl Aguirre del ejido Pino Gordo aceptó y validó que lo verde era territorio de Coloradas de los Chávez, y solo aceptó la dotación de 1961 que le correspondía al ejido Pino Gordo sin aceptar la ampliación del ejido en 1967. Así es como Coloradas de los Chávez obtuvo su reconocimiento como bienes comunales dentro del territorio de Choréachi. Por eso Coloradas de los Chávez reclama que todo el territorio de Choréachi les pertenece.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> *Ídem.*

<sup>84</sup> *Ídem.*

<sup>85</sup> *Ídem.*

Por otra parte, “con motivo de los trabajos del PROCEDE, se certificó y localizaron a Coloradas de los Chávez 15,200 hectáreas dentro del territorio de la comunidad de Choréachi. Cabe citar que el ejido de Pino Gordo convalidó los trabajos del PROCEDE, no se opuso y documentalmente la superficie en conflicto aparece en favor de Coloradas de los Chávez (toda la superficie corresponde a bosque de Pino y Encino)”.<sup>86</sup>



Mapa 4.<sup>87</sup>

De igual manera, veamos el siguiente mapa 5, para entender mejor la superficie que le corresponde a Coloradas de los Chávez, “la línea negra delimita la realidad de la propiedad física de Coloradas de los Chávez con una superficie de 10, 500. 00 hectáreas, lo verde indica el fraude que están cometiendo en papeles para despojar a Choréachi”<sup>88</sup> con una superficie de 15, 500-00-00 hectáreas de territorio.<sup>89</sup> La Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes del 5 de agosto de 1969 a favor de Coloradas de los Chávez cambió la relación de Choréachi con el ejido Pino Gordo y con Coloradas de los Chávez, ya que por error en el reconocimiento de las superficies de los territorios de las poblaciones empalmo los linderos, provocando graves conflictos por la tenencia de la tierra.<sup>90</sup> De este modo Coloradas de los Chávez empezó a despojar las tierras de Choréachi para la extracción de madera con aprobación de las autoridades agrarias y medioambientales.<sup>91</sup>

---

<sup>86</sup> *Ibíd.*

<sup>87</sup> *Ídem.*

<sup>88</sup> *Ídem.*

<sup>89</sup> *Ídem.* p. 13.

<sup>90</sup> *Ibíd.*, p. 18.

<sup>91</sup> *Ídem.*, p. 38.



Mapa 5.<sup>92</sup>

Siendo que esos límites de superficies ya se habían reconocido primero por el ejido Pino Gordo, y después por la bienes comunales a Coloradas de los Chávez empalmando territorios de Pino Gordo, donde se empezó a dar conflictos, por el error de la Secretaría de la Reforma Agraria, y pues actualmente esos conflictos se siguen dando y siguen sin resolverse porque cada comunidad pelea por lo que les fue reconocida ante las autoridades agrarias.<sup>93</sup>

La comunidad de Coloradas de los Chávez no les interesa conservar los recursos naturales y por lo tanto no respetan la naturaleza, se enfocan en lo material y se olvidan de la importancia del cuidado del medio ambiente, como explica mediante su testimonio Ángel Manchado Ramos: “Está triste el tata Dios viendo está problemática desde tiempo y no se resuelve, necesitamos dejar en paz la comunidad Choréachi y salvar el bosque”.<sup>94</sup>

Los mestizos de Coloradas de los Chávez tienen interés para apropiarse del territorio, para explotar el bosque que ha sido preservado por los rarámuri, ellos no cortan árboles, sino solamente lo necesario para su vida cotidiana, no cortan grandes cantidades, solo con lo que pueden vivir bien, hacen sus corrales de cultivos, dejan descansar la tierra, para volver a sembrar, realizan ceremonias para prevenir y curación y así ayudar la tierra para que este en buenas condiciones, para que no se enferme.<sup>95</sup>

---

<sup>92</sup> *Ídem.*

<sup>93</sup> *Ibíd.*, p. 17.

<sup>94</sup> Patricia, Mayorca, “Rarámuris presentan recurso legal por posesión ancestral de predios”, Proceso.com.mx. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/332118/raramuris-presentan-recurso-legal-por-posesion-ancestral-de-predios>. Consultado: 06/06/2018.

<sup>95</sup> *Ídem.*, p. 13.

El despojo territorial atiende por un lado a los intereses económicos de los mestizos de Coloradas de los Chávez hacia la incorporación del capital, y por otro lado las personas extrañas que provienen de afuera a despojar las tierras de los rarámuri para la siembra de otro tipo de cultivos como la mariguana y la amapola. A través del uso de la violencia, (amenazas y asesinatos etc.) desplazan a los rarámuri de sus territorios, obligándolos a salir de sus comunidades para migrar a las ciudades de Chihuahua, dicha comunidad los amenaza con matarlos.<sup>96</sup> Ellos tiene un gran interés en explotar a grandes cantidades de recursos naturales, en cambio los rarámuri de Choréachi conservan los recursos naturales para el sustento de su vida y de su cultura.

Sin embargo, la comunidad de Choréachi a lo largo de los años ha defendido su bosque, haciendo uso de la naturaleza para su propia reproducción de vida; no desde una lógica de acumulación, sino de reproducción de vida de acuerdo con su cosmovisión, que les han dejado sus ancestros, para el cuidado de la naturaleza. Han habitado el territorio que hoy siguen defendiendo desde antes de la llegada de los españoles, y ven el bosque como parte de sus vidas, al convivir con todo lo que los rodea, no tienen ninguna intención de maltratar, solamente están para cuidar y no explotar, lo que el creador Dios les dio. Los rarámuri hablan su propia lengua materna y solo el 5 por ciento entiende el español.<sup>97</sup>

Por su parte, Macario Ramos, autoridad tradicional rarámuri explica la situación de violencia en la que viven los rarámuri de Choréachi a causa del conflicto por las colindancias:

[...] los de Coloradas de las Chávez no nos respetan los límites del bosque, nos amenazan, vivimos en la violencia, en la inseguridad, con el miedo a que nos hagan algo, no hay libertad, y el municipio no hace nada por resolver el problema, los ministerios públicos de Guadalupe y Calvo agarran a los sicarios y los sueltan, no han hecho justicia por nuestras familias que han sido asesinados por defender el bosque. Ya tenemos muchos años luchando por nuestro bosque y en busca del

---

<sup>96</sup> *Ídem.*

<sup>97</sup> Ramón Arturo, Sánchez Delgado, *Cacicazgo y Relaciones Interétnicas en la Sierra Tarahumara*, tesis. maestro en Antropología Social, Chihuahua, Escuela Nacional de Antropología e Historia Unidad Chihuahua, 2007, p. 354.

reconocimiento de nuestros territorios y de la naturaleza, y el Estado no nos ha hecho caso, por eso sigue creciendo la problemática en nuestra comunidad, y aun así seguimos luchando por conservar nuestros recursos naturales y nuestro territorio.”<sup>98</sup>

También, Porfirio Ramos expresa: “Los malos sicarios andan armados, y se navegan matando a los venados vacas, caballos, chivas. Y meten a muchos rarámuri jóvenes que acompañen a los chabochis de Coloradas a que maten a nuestros animales, nos amenazan, se quieren quedar con nuestro territorio, no nos respetan”.<sup>99</sup>

Por otro lado, Prudencio Ramos expresa: [...] hay amenazas, intimidación por parte de los talamontes que nos despojan las tierras y territorios. No hay seguridad, no podemos andar a gusto, ni siquiera convivir con nuestros hermanos rarámuri, varios compañeros de la comunidad han tenido que salir de la comunidad para cuidar su vida y vivir más tiempo.<sup>100</sup>

A través de las entrevistas nos damos cuenta del riesgo y la inseguridad en la que viven los rarámuri de la comunidad de Choréachi, al no poder transitar libremente, al vivir con el temor, por haber sido asesinado varios defensores de derechos ambientales y porque les matan sus ganados bovinos y animales sagrados como el venado. Por otra parte, las autoridades que imparten justicia no se responsabilizan en resolver los problemas que se presentan en la comunidad de Choréachi, siendo que es su obligación de atender los problemas de violencia.

---

<sup>98</sup> *Ídem.*

<sup>99</sup> Porfirio, Ramos, entrevista realizado al (Segundo Gobernador Indígena) de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), Chihuahua, 13 de noviembre de 2017.

<sup>100</sup> Prudencio Ramos, entrevista realizado al que trabaja, para difundir información sobre historias en la Comunidad de Choréachi y a la vez es traductor e intérprete en la lengua Tarahumara, Chihuahua, 18 de abril del 2017.

Los rarámuri de Choréachi afirmaron de la siguiente manera en la contestación de la demanda, Coloradas de los Chávez ni siquiera siembran, ni pastan reses, ni realizan ningún tipo de trabajos forestales y no tienen conciencia sobre el convenio 169 de la OIT, es falso que el territorio le pertenezca desde tiempos inmemoriales a Coloradas, no demuestra la existencia de la comunidad, no demuestra ser descendientes directos de dichos ancestros como lo señalan, no acreditar ninguna capacidad agraria, no acreditan ser comisariado de bienes comunales.<sup>101</sup>

Los chabochis de Coloradas se basan en lo material, diciendo que al explotar recursos naturales se acabara la pobreza; en realidad no se acaba la pobreza ya que se solo se benefician pocas personas, y al momento de que no haya árboles se pierden los conocimientos, rituales de ser rarámuri y los mestizos de Coloradas no entienden. La comunidad de Choréachi no cuenta con un documento que acredite que sus ancestros les dejaron el territorio, para eso se aplica la tesis que invoca “Agrario Posesión que Disfruten Comunidades de Hecho, se debe respetarse para Desposeerse”. Para desposeerlas debe oírseles Previamente”<sup>102</sup>. Por lo que se ve que la tesis no les sirve de apoyo en la contestación de la demanda.<sup>103</sup>

Además, la superficie que resulta en los vértices y mojoneras de la resolución presidencial fue con el objetivo de ajustar técnicamente dicha superficie, sin fundamento por parte Guillermo Vaca A. y Julián Álvarez C., con la finalidad de llevar acabo trabajos técnicos de replanteo de linderos en 1969, elaborándose actas de reconocimiento y conformidad de linderos entre los pueblos colindantes a la superficie materia del reconocimiento de bienes comunales a Coloradas de

---

<sup>101</sup> Contestación del ejido Pino Gordo en el escrito inicial de la demanda ante el tribunal Agrario.

<sup>102</sup> *Ídem*. Establecida la existencia de una comunidad de hecho que se encuentra en posesión de terrenos, para disponer de estos en aplicación en las leyes agrarias, antes de emitir la resolución correspondiente, se debe dar oportunidad a la comunidad para que, dentro del procedimiento agrario que culmina con la resolución mencionada, tenga oportunidad de ser oída en defensa, aportando las pruebas que en derecho conviniere, máxime si ya tiene en trámite su expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales sobre los predios de que se trata de desposeerla.

<sup>103</sup> *Ibidem.*, p. 60.

los Chávez lo que dio como resultado sin consentimiento de las comunidades de Chinatu, Pino Gordo, y Barbechitos, según el replanteo de las 25, 364-00-00 has., con la que fue reconocida Coloradas, a partir de allí se da el desplazamiento de los vertices y mojoneras del Cerro Pino Gordo y Cerro Pelón, la resolución presidencial no corresponde la realidad y se altera el territorio de Choréachi con una superficie de 15, 200- 00- 00.<sup>104</sup>

Desde mi punto de vista el replanteo de linderos se hizo en función del propio interés económico de Coloradas de los Chávez sin tomar en cuenta el derecho y posesión correspondiente a Choréachi.

Ahora bien, veamos en el siguiente mapa 6 la superficie real correcta de Coloradas de los Chávez en línea amarilla<sup>105</sup> de 10, 500-00 hectáreas de territorio.<sup>106</sup> De las 25,364-00-00 hectáreas reconocidas y tituladas como bienes comunales a Colorada de los Chávez solamente le corresponden 10,500 has., ya que se hizo una incorrecta localización técnica de la superficie en posesión de Coloradas de los Chávez; en consecuencia, se incluyó dentro de la superficie de 25,364 has. tituladas y reconocidas a Coloradas de los Chávez, una superficie aproximada de 15,200-00-00 hectáreas de terrenos que corresponden y que han estado en posesión de la comunidad Indígena de Hecho de Choréachi; dicha superficie, nunca ha estado en posesión de la comunidad Coloradas de los Chávez.<sup>107</sup>

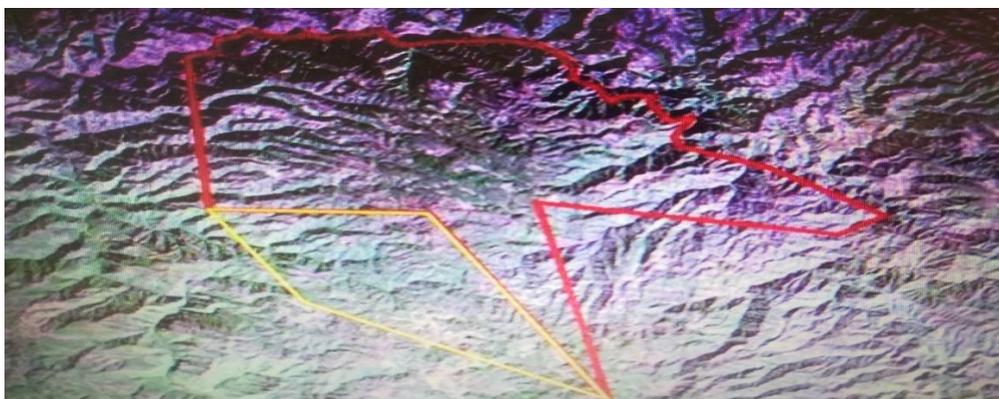
---

<sup>104</sup> *Ídem*, p. 42.

<sup>105</sup> *Ídem*. p. 14.

<sup>106</sup> *Ídem*. p. 13.

<sup>107</sup> *Ídem*. p. 14.



Mapa 6.<sup>108</sup>

### 1.4.3. Comunidad Indígena de Hecho Choréachi vs Bienes Comunales Tuáripa

También admitió, un reconocimiento a la comunidad de Tuáripa, por el mismo presidente de la república.

El 5 de agosto de 1969	A Tuáripa se reconoció con una de 21,070-00-00 hectáreas de terrenos en general.
Dentro de la superficie se incluyó una superficie de:	3,000-00-00 hectáreas de terrenos que son propiedad y posesión de Choréachi.

"El color lila marcamos la parte que anhela anexarse Tuáripa, la línea roja delimita el territorio Choréachi.<sup>109</sup>



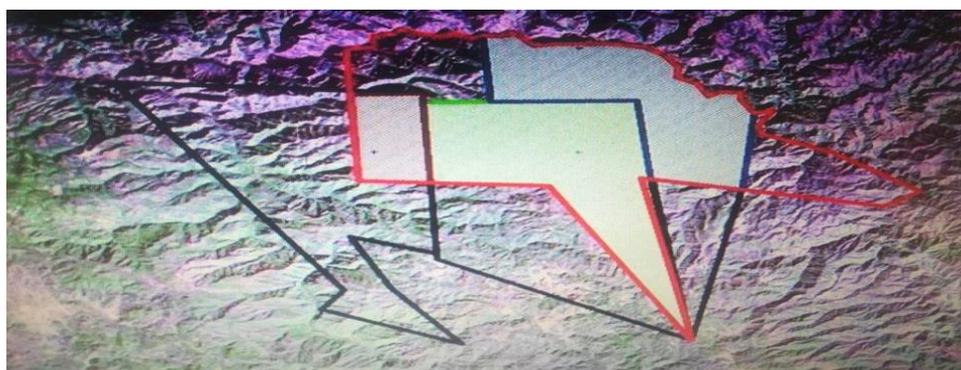
Mapa 7.<sup>110</sup>

<sup>108</sup> *Ídem.*

<sup>109</sup> *Ídem.*, p. 15.

<sup>110</sup> *Ídem.*

Como se puede observar en el siguiente mapa 8 donde se marca la comunidad de Choréachi con las marcas de sus vecinos: Pino Gordo, Tuáripa y Coloradas de los Chávez.<sup>111</sup> Los linderos de cada una de las tres comunidades despojando al territorio de Choréachi, siendo resueltas por las autoridades agrarias, otorgando cada una de las tres colindantes superficies incorrectas, empalmando dentro del territorio de Choréachi. Ya que durante varios décadas las tres comunidades buscaban que las instituciones agrarias, les titularan sus tierras, finalmente lo lograron, Tuáripa y Coloradas de los Chávez con sus reconocimientos como bienes comunales y Choréachi como Ejido Pino Gordo sin dar título de propiedad a los rarámuri, con afinidades del problema que afecta a los rarámuri de Choréachi, ya que no se realizaron sus trabajos de delimitación conforme sus derechos y las necesidades de cada comunidad, las instituciones crearon nuevos problemas en vez de resolver, frente a la comunidad de Choréachi.<sup>112</sup> “Coloradas de los Chávez y el ejido Pino Gordo del municipio Guadalupe y Calvo Chihuahua, si cuentan con resoluciones presidenciales, pero fueron constituidos o reconocidos sobre el territorio en posesión de los rarámuri de Choréachi”.<sup>113</sup>



Mapa 8.<sup>114</sup>

La comunidad de Coloradas de los Chávez tiene otra percepción, y no entienden que el territorio les pertenece a Choréachi, aunque no tengan un documento que diga que es de ellos,

---

<sup>111</sup> *Ídem.*, p. 15.

<sup>112</sup> *Ibíd.*, p. 1.

<sup>113</sup> Alianza Sierra Madre, “Cronología de las Actuaciones y Resoluciones”. Disponible en: <http://alianzasierramadre.org/es/52-derechos-humanos/174-Choréachi-acciones-juridias-recientes>. Consultado: 03/07/2018.

<sup>114</sup> *Ídem.*

ya que ellos han poseído desde tiempos inmemoriales, viven de acuerdo con la naturaleza, y a su sistema de organización, por lo que veo, Coloradas sólo le interesa los documentos que los acredite que son dueños.

De igual manera, en 1990 las autoridades agrarias asignaron a distintos peritos en topografía para hacer la delimitación con diferentes resultados y sin ningún acuerdo entre las partes. Motivados por la urgente necesidad de detener la tala ilegal que venía realizando Coloradas. La comunidad de Choréachi continuó solicitando la regularización, demarcación correcta y la certificación de derechos agrarios. Por décadas, las partes se han acusado mutuamente de invadir sus tierras. Mientras la cuestión no era aún resuelta a través de la certificación de derechos agrarios, la comunidad de Choréachi solicitó una depuración censal del reconocido ejido “Pino Gordo”, pero no se le dio seguimiento por parte de las autoridades agrarias.<sup>115</sup>

No obstante, el conflicto agrario se dió a partir de que hubo dos grupos contrarios, la Cumbre del Durazno llamado Pino Gordo, liderado por Raúl Aguirre Ramos y los de Choréachi dirigido por su propio gobernador indígena. En consecuencia, el primer grupo entre 1997 y 1998 se movilizaron ante el Tribunal Agrario para solicitar ser reconocido como ejidatarios. Se realizó un juicio de jurisdicción voluntaria ante el Tribunal Agrario, y así acreditaron como familiares de los 50 rarámuri beneficiadas en la resolución presidencial. Sin embargo, ellos se cambiaron de apellidos con el objetivo de coincidir como familiares de los primeros 50 solicitantes de tierras en 1934 ya fallecidos. Por esta razón, los de la Cumbre del Durazno tuvieron el ejercicio del poder con su personalidad jurídica, dejando fuera del marco jurídico a los rarámuri de Choréachi.<sup>116</sup>

Los conflictos de tierra en Choréachi limitan el goce de sus territorios porque el derecho mexicano no les ha reconocido su posesión ancestral, por eso se vienen dando los conflictos agrarios con la comunidad de Coloradas de los Chávez. Se ve claramente que el Estado

---

<sup>115</sup> *Ídem.* p. 39.

<sup>116</sup> *Ibidem.*, p. 11.

mexicano contribuye al despojo territorial mediante la negación del reconocimiento ancestral de los rarámuri de Choréachi, invisibilizando sus formas de territorialidad.

Durante casi 30 años no tuvieron inconveniente, en 1998 los rarámuri creían que eran dueños de sus tierras, pero no tenían papeles.<sup>117</sup> Sin embargo Raúl Aguirre Ramos como comisariado ejidal del Ejido Pino Gordo tomo el control del Ejido y regularizó la posesión de 50 indígenas de la ranchería, excluyendo al resto de los posesionarios, negándoles sistemáticamente el reconocimiento como ejidatarios a los rarámuri de Choréachi. Aguirre permanecía más tiempo en Hidalgo del Parral y Chihuahua haciendo negocios y cobrando las ganancias de la explotación forestal.<sup>118</sup>

[El] conflicto entre los representantes de ejido Pino Gordo y los posesionarios de Choréachi: se inicia en 1999, debido a que Raúl Aguirre Ramos, asesorado por “El Barzón”, a través de jurisdicción voluntaria, promovió el reconocimiento como ejidatarios de 50 indígenas de una ranchería perteneciente al ejido Pino Gordo llamado la Cumbre del Durazno, con esta acción excluyeron a más de 260 posesionarios indígenas de los diversos ranchos pertenecientes a Choréachi. Para lograr el reconocimiento, los líderes del Barzón utilizaron actas de nacimiento extemporáneas tramitadas en el marco de una campaña que llevó a cabo el Registro Civil ese año. Para lograr acreditarlos como sucesores de los solicitantes del ejido les cambiaron el nombre a los solicitantes. Por ejemplo, los hoy ejidatarios Santiago Basigochi Lareco, antes se llamaba Santiago Lareco Aguirre; Alberto Napuchi, antes era Alberto Lareco Aguirre; Santiago Iglesias antes era Santiago López; Manuel Chino, antes llamado Manuel Cruz Ramos; Atanacio Iglesias, antes se nombraba Atanacio Cruz, así sucesivamente.<sup>119</sup>

### **1.5. Inicio de la Tala indiscriminada en la comunidad de Choréachi**

Según el testimonio de Prudencio Ramos, acerca de la problemática en la que viven los rarámuri, la comunidad de la cumbre del Durazno y Coloradas de los Chávez acudieron ante la SEMARNAT para solicitar un permiso para talar árboles en la comunidad de Choréachi. Sin consultar a los rarámuri, ya que ellos no sabían nada, sino que se enteraron cuando

---

<sup>117</sup> Ficha informativa, Programa de Derechos Humanos, Alianza Sierra Madre, Chihuahua, 2017.

<sup>118</sup> *Ibidem.*, p. 10.

<sup>119</sup> *Ídem.*

llegaron personas a talar pinos, y que ellos les preguntaron que estaban haciendo y ellos respondieron que traían permiso por parte del Estado.<sup>120</sup>

La explotación en Choréachi inició, cuando “las Autoridades Agrarias intervinieron ante el problema de Coloradas y frente a los de Aguirre de Cumbre del Durazno y no tomaron en cuenta los conflictos que estaban en curso, y así otorgaron constancias afirmando que no había ningún conflicto de empalmes de territorios entre Coloradas y Ejido Pino Gordo, esa constancia otorgó la delegada de la Procuraduría Agraria y de la Reforma Agraria”,<sup>121</sup> y esa constancia sirvió de base para solicitar el permiso de aprovechamiento forestal, conforme la legalidad de ley, y la SEMARNAT firmó y autorizó a favor de la empresa forestal contratada por Coloradas de los Chávez y así ellos trabajar en el aserradero. Entonces los rarámuri de Choréachi reaccionan y acuden ante las autoridades ambientales para interponer denuncias en la PROFEPA, sin obtener respuesta.<sup>122</sup>

Ante la falta de respuesta de la petición de Choréachi, el 10 de abril de 1999, 140 hombres y mujeres se trasladaron a la ciudad de Chihuahua para manifestarse frente al Gobierno del estado de Chihuahua, dirigiéndose a las autoridades forestales (SEMARNAT) y estatales denunciando la Tala Legal del bosque, que se estaba talando por mestizos de Coloradas de los Chávez que con la autorización oficial de SEMARNAT sacaban 300 árboles a diarios.<sup>123</sup>

Los primeros que intentaron solucionar el conflicto fueron los del Consejo Supremo Tarahumara, ellos les ofrecían despensas para que se trasladaran a la Casa del Campesino, para platicar, y los rarámuri no aceptaron esa propuesta, ellos manifestaron que esa no es la forma de tratar un conflicto que afecta directamente a los rarámuri, y “el gobernador indígena

---

<sup>120</sup> *Ídem.*

<sup>121</sup> *Ídem.* p. 2-5.

<sup>122</sup> *Ibid.* p. 5.

<sup>123</sup> Ramón Arturo Sánchez Delgado, *Cacicazgo y Relaciones Interétnicas en la Sierra Tarahumara*, tesis. maestro en Antropología Social, Chihuahua, Escuela Nacional de Antropología e Historia Unidad Chihuahua, 2007, p. 342.

de Choréachi respondió molesto no venimos a buscar despensas, queremos que dejen de tumbar nuestros pinos”.<sup>124</sup>

Uno de los problemas principales es que el propio Estado otorgó un permiso a SEMARNAT para que talle nuestros árboles, sin consultarnos nada nomas así lo hicieron, afectando nuestras siembras de maíz, frijol, chícharo, papas, y nuestras fiestas tradicionales”. Para nosotros los rarámuri, “si no hay árboles no llueve”, “te cuento que pasaron años que ya no llovía aquí en Choréachi, pasamos la sequía, y si no hay lluvia no podemos sembrar, y las siembras se dan cuando llueve y cuando hay agua. Y sin lluvia no hacemos nada, que le vamos a ofrecer al padre Dios.”<sup>125</sup>

A través de las entrevistas realizadas nos damos cuenta de la importancia del cuidado de los árboles, para que no sean explotados por personas ajenas de la comunidad, ya que para ellos son sagrados los árboles, se deja claro que sin árboles no lloverá, no abra aguas y se deja de practicar los rituales. Y los empresarios madereros no entienden el significado de un árbol, por eso no toman conciencia de la consecuencia que puede ser la explotación en la vida de los rarámuri. Y el mismo Estado ha permitido la tala de árboles, sin hacer una consulta a los rarámuri, eso acarrea la discriminación a estos grupos que están en lucha de sus recursos naturales.

Las autoridades agrarias no tomaron en cuenta los conflictos territoriales que estaban en curso. Los delegados de la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria extendieron constancias afirmando que no había conflictos de colindancias entre la Comunidad de Coloradas de los Chávez y la Comunidad de Choréachi. Y en base a esa constancia se otorgó un permiso forestal, lo que señala la ley, y SEMARNAT otorgó un permiso de aprovechamiento forestal para la ingeniería forestal de la empresa forestal, contratado por la comunidad de Coloradas para que trabajara en el Aserraderos del Puerto de

---

<sup>124</sup> *Ibidem.*, p. 342.

<sup>125</sup> *Ídem.*

Talayote. Y la comunidad de Choréachi actúa interponiendo denuncias ante la PROFEPA para la nulificación de los permisos otorgados de los medios ambientales, y no recibe ninguna respuesta.<sup>126</sup>

El conflicto entre Choréachi y Coloradas de los Chávez se dió cuando la SEMARNAT otorgó un permiso de aprovechamiento forestal incluyendo 15,200 hectáreas en posesión de la comunidad de Choréachi. Entonces los rarámuri en 1999 se movilizaron a Chihuahua para exigir la suspensión de la explotación forestal en su territorio. A través de esa movilización se obligó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a que estableciera una auditoría técnica forestal, la cual sirvió para determinar la suspensión total y temporal del permiso de aprovechamiento forestal.<sup>127</sup>

Durante el año 1999 se le otorga al poblado “Colorada de los Chávez” un permiso forestal proporcionado por la SEMARNAT, para la tala de bosque de pino y encino de Choreachi, lo que los pone en alerta y denuncian PROFEPA. Durante esos años (1999 a 2000) los habitantes de Cumbres del Durazno (Pino Gordo) cambian su apellido para aparecer como hijos y nietos de las personas que solicitaron las tierras del ejido. Durante ese mismo año, la comunidad de Choréachi se moviliza y viene a la ciudad de Chihuahua (15 de abril) para manifestar su inconformidad con lo que estaba sucediendo su bosque. La comunidad se moviliza y logra que vengan ingenieros de PROFEPA de la Cd. México, se hace una inspección forestal y se logra que se suspendiera el permiso de Coloradas de los Chávez.<sup>128</sup>

En 1999 los rarámuri seguían luchando para detener la tala intensiva del bosque, y de regularizar sus derechos agrarios, con apoyo de Alianza Sierra Madre, se publicó la manifestación y en abril se detuvo la tala forestal en Choréachi, pero continuó la tala clandestina.<sup>129</sup>

---

<sup>126</sup> *Ídem.*, p. 341.

<sup>127</sup> *Ídem.*

<sup>128</sup> Ficha informativa, Programa de Derechos Humanos, Alianza Sierra Madre, Chihuahua, 2017.

<sup>129</sup> *Ídem.*

Como resultado, en los años de 1999 a 2002 se dió la mayor discriminación y la ignorancia de los derechos agrarios frente a los rarámuris de Choréachi, ese conflicto se complicó para la defensa de derechos, y prácticamente ellos se quedaron fuera de dos decisiones que actualmente les afectan: como el de Raúl Aguirre, que obtuvo el reconocimiento de sus derechos agrarios y por otro lado la SEMARNAP concedió un permiso de aprovechamiento forestal a Coloradas en 1999, un permiso otorgado al margen de la legalidad agraria forestal.<sup>130</sup>

El 6 de diciembre de 2006 Coloradas de los Chávez obtuvo otra vez un permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la SEMARNAT para el corte de pinos de un contrato a partir del 2007 concluyendo hasta el 2020, en ese permiso nuevamente se incluyendo las 15,200 hectáreas de la posesión de los rarámuri, lo cual hizo que Choréachi nuevamente se movilizara a la ciudad de Chihuahua, realizando varias acciones para lograr suspender el permiso de aprovechamiento forestal.<sup>131</sup>

### **1.5. Lucha por la defensa del territorio y los recursos naturales en Choréachi (Pino Gordo)**

Macario de la comunidad de Choréachi, expreso, “[...] tenemos un problema que ni los tribunales han resuelto, nosotros buscamos el reconocimiento de nuestros territorios, que nos respeten por ser de allí, no estamos pelando algo ajeno, peleamos porque es nuestro territorio, que nos dejen nuestros abuelitos y tatarabuelos, pero eso no entienden los chabochis de Coloradas, sólo quieren papeles, que les enseñemos, y de donde vamos agarrar ese papel para enseñarles de que somos dueños, si nuestra palabra basta que somos de allí, nuestra gente de antes no usaba papeles, todo arreglaban dialogando y llegando acuerdo, pero estos machosos sólo ponen de pretexto el uso de documento. Y el Estado no nos ha reconocido, por eso estamos luchando pa que nos reconozcan y que entiendan que el territorio es nuestro, y es nuestra vida, para seguir viviendo y haciendo nuestras costumbres y celebraciones, agradeciendo el de arriba para que no este triste y mande lluvia”.<sup>132</sup>

---

<sup>130</sup> Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), La Procuraduría Federal del Medio Ambiente (PROFEPA), creados en 1994.

<sup>131</sup> *Ídem.*

<sup>132</sup> *Ídem.*

En definitiva, el despojo no se resuelve con despensas, con hacer publicaciones de artículos, ponencias etc. Las causas requieren una solución que les dé respuestas, en primer lugar, reconocer a los rarámuri de Choréchi pertenecen a un pueblo originario, que ya estaban antes de la colonización y que se organizan de acuerdo a su propio sistema normativo, su cultura, economía, política, y en segundo lugar reconocer sus derechos colectivos. Ellos necesitan su propio desarrollo y que se le dé respuesta a su derecho a la autonomía.

Por su parte, el testimonio proporcionado por Macario Ramos de la Comunidad de Choréchi:

“[...] el presidente municipal de Guadalupe y Calvo nos da despensas que sólo duran un día, en vez de apoyarnos con material de la creación de proyectos productivos de riego de siembras, [...] No ocupamos despensas, queremos una solución de la escritura del reconocimiento de nuestra posesión y de material que nos ayude en el riego de nuestras siembras así crear nuestro negocio propio”.<sup>133</sup>

En Choréchi se vive conforme a los reglamentos internos de la comunidad que les han dejado sus ancestros sobre el cuidado de sus recursos naturales. Aunque el Estado mexicano se comprometió en base a los acuerdos de San Andrés Larrainzar y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a reconocer los derechos de los pueblos originarios, hasta ahora no se han cumplido.<sup>134</sup>

A este efecto teniendo en cuenta el testimonio de Prudencio Ramos “no se respeta nuestros derechos reconocidos en la ONU, no nos hacen caso. Al gobierno le vale, en la violencia de la que enfrentamos. La seguridad municipal solamente estuvo en la Semana Santa de vigilancia, y luego se regresaron a la ciudad, eso no nos avala la seguridad, el Estado eso le llama seguridad.”<sup>135</sup>

---

<sup>133</sup> *Ídem.*

<sup>134</sup> *Ídem.*

<sup>135</sup> *Ídem.*

Por otro lado, al testimonio de Porfirio Ramos, “Ya tenemos muchas demandas y las instituciones nos alargan los casos, sin darnos una respuesta favorable, estamos en espera y así pasan los años, y empiezan a matar a nuestros hermanos defensores de derechos ambientales, y el Estado no hace justicia, sólo vivimos en espera de la escritura de la posesión. Y mientras que nos encontramos en espera la violencia y los asesinatos crecen más y más”.<sup>136</sup>

Teniendo como base las entrevistas realizadas a autoridades y defensores de derechos territoriales y ambientales en Choréachi se ve el abandono que tiene el Estado frente al rarámuri, al no resolver el problema, aun cuando las autoridades tienen la obligación de proteger y garantizar la integridad física y humana de los rarámuri, y al no reconocerles sus territorios se acarrea un sin fin de problemas en esta comunidad.

Ahora bien, veamos la lucha ante las instituciones agrarias que han interpuesto los rarámuri por la defensa de su territorio ancestral y de sus recursos naturales, en la siguiente cuadro, se explica de manera clara:

<p>En el 2000 160 rarámuri de Choréachi interponen demanda en el Tribunal Unitario Agrario para que se reconozca como ejidatarios del ejido.</p>	<p>Solo algunos de los que recibieron tierras en 1967, presentaron diferentes peritajes como el de antropología en donde se estableció que todos eran indígenas, el peritaje topográfico donde se estableció que tenían posesión de las tierras que les dotó el gobierno.</p>
<p>En agosto de 2001 el TUA Distrito 5 formuló sentencia mediante la cual determinó que los promoventes lograron acreditar sus presunciones, reconociéndoles el carácter de ejidatarios del Ejido Pino Gordo.</p>	<p>Ofreciendo el desahogo de pruebas (documentales, confesionales, testimoniales, periciales, lingüísticas) comprobando que los rarámuri han habitado en su territorio desde antes de la llegada de la colonización. La prueba antropológica comprobó que los rarámuri viven de acuerdo con su propio sistema normativo, y la prueba topográfica determino que la superficie de 15,200 has que estaba siendo explotada por la Comunidad de Coloradas de los Chávez, le pertenece al Ejido Pino Gordo (en posesión de la comunidad indígena de Choréachi).</p>

---

<sup>136</sup> *Ídem.*

<p>En el año 2002, 162 indígenas de Choréachi demandaron ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5 (TUA5) al ejido Pino Gordo.</p>	<p>El TUA 5 emitió sentencia favorable reconociéndoles tal carácter; sin embargo, fue impugnada por ejido Pino Gordo y mediante una resolución de amparo que les fue concedido quedó sin efecto la sentencia que había emitido el TUA 5. La resolución de amparo señaló que antes de acudir al tribunal agrario, los poseionarios de la comunidad indígena de Choréachi debían solicitar reconocimiento como ejidatarios ante la asamblea ejidal. Sin embargo, cuando acudieron a la asamblea, se les negó tal reconocimiento.</p>
<p>En el 2004 Se da la sentencia del tribunal agrario.</p>	<p>Se les reconoce como ejidatarios de Pino Gordo, pero el ejido impugna la sentencia y logra revertir el fallo obligando a los solicitantes para que acudieran a la asamblea de ejidatarios a pedir su reconocimiento.</p>
<p>En el 2005 la asamblea de ejidatarios les niega el reconocimiento.</p>	<p>No los admite argumentando que no cambian en las tierras del ejido.</p>
<p>En 2007 la comunidad indígena de Choréachi promovió ante el Tribunal Unitario Agrario distrito (TUA) Distrito 5, juicio agrario (expediente 215/2009) en trámite.</p>	<p>La comunidad indígena de Choréachi interpuso una demanda ante el TUA en la que solicitan la nulidad de las resoluciones presidenciales del ejido Pino Gordo y la comunidad agraria Coloradas de los Chávez, y demandaron el reconocimiento de su territorio ancestral en razón de su preexistencia a la constitución del ejido y la comunidad agraria. Y la nulidad de los permisos de aprovechamiento forestal de Coloradas de los Chávez, autorizados por la SEMARNAT sobre una superficie de 15,200 hectáreas del territorio de Choréachi, en razón de que no se llevó a cabo la Consulta. Desde abril de 2007 el permiso de aprovechamiento forestal fue suspendido por orden del TUA 5. Por otra parte, se han presentado innumerables denuncias populares en la Procuraduría de Medio Ambiente y Recursos (PROFEPA).</p>
<p>En 2007 iniciaron un juicio en el Tribunal Agrario 5 (Chihuahua.)</p>	<p>Los rarámuri de la comunidad de Choréachi interpusieron una demanda solicitando por el reconocimiento de su territorio y la nulidad de los permisos forestales de Coloradas de los Chávez, por la falta de consulta por parte de la SEMARNAT. Se solicitó y se decretó la suspensión del permiso forestal de Coloradas de los Chávez (15,200 hectáreas) y así se ha mantenido hasta que se dicte sentencia definitiva y se agoten todos los recursos que la ley prevé.</p>

<p>1 de octubre de 2008, el Tribunal Unitario Agrario dictó resolución en la que resuelve infundada e improcedente la excepción de falta de legitimación procesal de la parte actora.</p>	<p>Esa excepción había sido presentada por uno de los demandados que alegaba que la comunidad indígena no tenía personalidad jurídica. Sin embargo, la decisión favorable a Choréachi porque está respaldada por la jurisprudencia consolidada sobre el tema en el sentido de que las comunidades indígenas de hecho tienen personalidad jurídica y capacidad para defender sus derechos ante los tribunales.</p>
<p>10 de diciembre de 2008, el Juez Segundo de Distrito resuelve en definitiva el amparo 840/2008 promovido por Coloradas de los Chávez.</p>	<p>“Se les niega el amparo y se resuelve que la determinación que tomó el Magistrado Agrario de conceder legitimación a los indígenas de Choréachi para promover la demanda agraria es correcta y apegada a derecho. En julio de 2009, el expediente se encuentra pendiente de resolución”.</p>
<p>2014 de nueva cuenta se presentó denuncia popular a la PROFEPA.</p>	<p>Por la tala que los de Cumbres del Durazno (Pino Gordo) estaban haciendo en algunas rancherías; El Cordón, Cerro Pelón, Arrollo de la Rata y Buenavista, en este tiempo PROFEPA paro las acciones de Cumbres del Durazno.</p>
<p>2014 en marzo se pide al Tribunal suspenda el permiso forestal de Pino Gordo y se concede.</p>	<p>Los rarámuri interponen un amparo en contra de la suspensión y lo ganan por lo que se le ordena a la magistrada que se le pida a la comunidad de Choréachi una fianza de \$200,000 para la suspensión del permiso forestal. Ante ello la comunidad interpone un amparo indirecto en el Juzgado de Distrito, mismo que al fallarse en definitiva deja firme el acuerdo de la magistrada.</p>
<p>En el febrero de 2017 el procedimiento administrativo pide a SEMARNAT la suspensión del permiso de aprovechamiento forestal.</p>	<p>El 8 de noviembre se notificó precedente la suspensión por el conflicto que existe en el Tribunal Agrario hasta que se resuelva, en definitiva.</p>
<p>Junio de 2017 el tribunal agrario dicta sentencia de primera instancia.</p>	<p>Decreta precedente la suspensión de los permisos forestales por falta de Consulta, pero improcedente la demanda de reconocimiento del territorio ancestral, por lo que se presentó recurso de revisión que conoce el Tribunal Superior Agrario con residencia en la ciudad de México (en trámite). significa que no habrá más explotación forestal hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia agraria y se agoten todas las instancias legales.</p>
<p>¿Que va a suceder si la sentencia definitiva no es favorable para Choréachi?</p>	<p>Los rarámuri manifiestan seguir luchando.</p>
<p>Febrero 2017 se denunció una vez más la tala ilegal de Pino y Encino y la denuncia fue registrada bajo el expediente; PPA/15.7/2C.28.2/00003-17.</p>	<p>La denuncia la PROFEPA ordenó una inspección forestal al ejido Pino Gordo para verificar las irregularidades denunciadas, misma que se llevó a cabo del 20 al 22 de febrero de 2017. Se radicó el expediente administrativo y no se ha dictado resolución al respecto.</p>

<p>28 de abril de 2017 se dicta sentencia del TUA 5 y Recurso de Revisión en el Tribunal Superior Agrario (TSA).</p>	<p>Se dictó resolución en la que se decreta la nulidad del permiso de aprovechamiento forestal de la comunidad de Coloradas de los Chávez y se condena a SEMARNAT a no expedir otro. Sin embargo, declara la improcedencia de la nulidad de las resoluciones presidenciales impugnadas, por ende niega el reconocimiento jurídico de su territorio ancestral. La sentencia fue recurrida mediante el Recurso de Revisión que se encuentra en trámite ante el TSA, sin que hasta la fecha se haya dictado sentencia.</p>
<p>El juicio agrario que se encuentra en trámite</p>	<p>Los permisos de aprovechamiento forestal de la comunidad Coloradas de los Chávez y del Ejido Pino Gordo se encuentran suspendidos hasta que la sentencia cause ejecutoria.</p>
<p>Contexto de inseguridad y violencia</p>	<p>La defensa legal que ha hecho Choréachi de su territorio y el bosque, ha provocado un clima de inseguridad y de agresión de sus integrantes.</p>
<p>Del 5 de septiembre de 2013 al 1 de febrero de 2017.</p>	<p>Fueron asesinados dos integrantes de la comunidad y Juan Ontiveros Ramos, comisario de policía. (Hasta la fecha los autores materiales e intelectuales por los asesinatos no han sido aprendidos). Por otra parte, los asesinatos y el clima de inseguridad han provocado el desplazamiento forzado de la viuda de una de las víctimas y de un líder comunitario, con sus respectivos núcleos familiares.</p>

<p>Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).</p>	<p>Por la grave crisis de inseguridad y riesgo que se vive en Choréachi, en octubre de 2016 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió medidas cautelares en favor de dos líderes comunitarios y sus familias. En octubre de 2016 la Comisión dictó medidas cautelares colectivas en favor de la comunidad. En razón del asesinato de asesinado Juan Ontiveros Ramos (01 de febrero de 2017) la CIDH solicitó a la Corte IDH dictara medidas provisionales en favor de comunidad, mismas que fueron emitidas el 25 de marzo de 2017 para toda la comunidad (en México no existe precedente de medidas provisionales colectivas a una comunidad indígena). Entre las medidas provisionales que decretó la Corte, es de suma importancia la elaboración de un diagnóstico actualizado sobre la situación de la comunidad y sus miembros, en el cual informe sobre la intensidad y la naturaleza de un riesgo a su vida e integridad, en particular a la luz de los hechos de violencia ocurridos recientemente.</p> <p>Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en febrero de 2017, de oficio decretó medidas cautelares en favor de Choréachi y solicita a la Comisión Nacional de Seguridad y al Secretario General de Gobierno de Chihuahua, dicten medidas suficientes para garantizar la protección, a la seguridad, la integridad física y a vida de los habitantes de la comunidad indígena.</p>
--	--

Cuadro de elaboración propia.<sup>137</sup>

A continuación, veamos de que manera se dio el juicio agrario, en febrero de 2007 la comunidad de Choréachi interpuso una demanda colectiva a través de su gobernador indígena Cayetano Bustillos ante el Tribunal Unitario Agrario solicitando la nulidad de toda la documentación básica de la comunidad de Coloradas de los Chávez (resolución presidencial, actas de deslinde, posesión y planos de ejecución) y manifestando las afectaciones que ocasiona la ampliación de autorización del permiso de aprovechamiento forestal maderable.<sup>138</sup>

<sup>137</sup> *Ídem.*

<sup>138</sup> María del Carmen, Lizárraga Cabanillas, (Magistrada), Fausto, Barraza Bátiz, Tribunal Unitario Agrario, “Expediente Choréachi Pino (Gordo)”, Expediente 215, 2009, Distrito 05, Guadalupe y Calvo, Chihuahua, 28 de abril 2017, p. 20-21.

Se demandó a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de la Reforma Agraria (hoy Secretaría del Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano); la Procuraduría Agraria; Registro Agrario Nacional; Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI); Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; la comunidad Coloradas de los Chávez; Ejido Tuáripa y Ejido Pino Gordo.<sup>139</sup>

A través de esta demanda los rarámuri buscan el reconocimiento de la posesión de Choréachi, a través del uso del Derecho de la Reforma Agraria. En la demanda se solicitó la nulidad definitiva del permiso de aprovechamiento forestal 2006 hasta el 2021 que otorgó la SEMARNAT a Coloradas de los Chávez en una superficie de 15, 200 hectáreas en posesión de Choréachi.<sup>140</sup>

La defensa de derechos colectivos de su territorio y recursos naturales a más de 120 familias rarámuri, representadas por 264 indígenas que son parte Choréachi en el juicio agrario, a través su autoridad tradicional y del gobernador indígena. Demandó solicitando la nulidad de diversas resoluciones gubernamentales que sobrepusieron límites a sus posesiones y territorios, la nulidad del permiso forestal otorgado a Coloradas de los Chávez en el territorio en posesión de Choréachi que posee grandes superficies de bosque virgen que sus habitantes ha conservado para las futuras rarámuri, ya que Coloradas de los Chávez ha querido talar. Los rarámuri exigen el reconocimiento y titulación de bienes comunales, la nulidad del permiso de aprovechamiento forestal otorgado a Coloradas de los Chávez.<sup>141</sup>

El gobernador indígena de Choréachi en base a su propio sistema normativo solicitó la ampliación de su territorio con el fin de fortalecer y documentar la exigencia de la comunidad. En su ampliación de la demanda ofreciendo pruebas con el objetivo de acreditar el derecho

---

<sup>139</sup> *Ibidem.*

<sup>140</sup> *Ibidem.*, p. 3

<sup>141</sup> Alianza Sierra Madre, “Cronología de las Actuaciones y Resoluciones”. Disponible en: <http://alianzasierramadre.org/es/52-derechos-humanos/174-Choréachi-acciones-juridias-recientes>. Consultado: 03/07/2018.

de la comunidad de hecho Choréachi a sus tierras, territorios y recursos naturales. Ofreciendo pruebas documentales, testimonios, periciales en materia antropológica física-social y lingüística para comprobar que los rarámuri de Choréchi tienen su propia cultura y su forma de percibir la tierra, la naturaleza y sus costumbres y celebraciones que practican.<sup>142</sup>

Ya que el permiso de aprovechamiento forestal permite la explotación de diversas especies de pino, como el *Arizonica* y *Duranguensis* entre otras, afectando el ecosistema, mismo que constituye el hábitat de la comunidad de Choréachi. Asimismo, afecta las tradiciones, cultura, valores espirituales y el entorno natural trayendo como consecuencia la alteración, modificación y extensión de los derechos de posesión y la propiedad que han tenido los rarámuri desde antes de que llegara de la colonización. La autorización del título de propiedad a Coloradas de los Chávez implica el despojo de territorio de Choréachi, de una manera grave al desconocer el reconocimiento como comunidad indígena a fin de decidir y preservar y mejorar el hábitat, y preservar la integridad de tierras de acuerdo el artículo 2º Constitucional y del Convenio 169 de la OIT. De modo que la declaración de la nulidad por parte del Tribunal Unitario Agrario ayuda a la recuperación de la posesión material y legal de tierras para conservar la comunidad de hecho Choréachi.<sup>143</sup>

En efecto al autorizarse el permiso de aprovechamiento forestal maderable, no se aplicó el procedimiento y formalidades de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Ley Federal de Equilibrio Ecológico mismas que contemplan otros requisitos al momento de otorgar un permiso de aprovechamiento forestal.<sup>144</sup> La SEMARNAT no cumplió con la normatividad legal al momento de otorgar el permiso de aprovechamiento forestal a favor de Coloradas de los Chávez, no tomó en cuenta la preservación de los derechos de tierras y bosques, de acuerdo a sus usos y costumbres que tienen los rarámuri. Ante esta realidad no se debió modificar y otorgar el permiso de aprovechamiento forestal, al no cumplir con los requisitos que ordena la ley, en concreto los artículos 2º, 27 fracción

---

<sup>142</sup> *Ibíd.*

<sup>143</sup> *Ibíd.*, p. 8.

<sup>144</sup> *Ibidem.*

VII y 107 fracción II de la Constitución Federal, y lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.<sup>145</sup>

El permiso de aprovechamiento forestal otorgado a la comunidad de Coloradas de los Chávez limita y priva el derecho a la libre determinación y organización social, la conservación del hábitat y el aprovechamiento de los recursos naturales como la flora y la fauna, así como la posesión territorial de la comunidad Choréachi.<sup>146</sup> Además, no se toma en cuenta el derecho a la participación directa de los rarámuri y la consulta, previa, libre e informada no se toma en cuenta, el consentimiento y autorización de los poseedores rarámuri no fueron parte del proceso.<sup>147</sup>

Del expediente agrario consultado se desprende que en el proceso de otorgamiento del permiso de aprovechamiento de recursos naturales no se comprobó que la SEMARNAT, antes de realizar el acuerdo, haya comprobado la superficie territorial que corresponde a la comunidad de Coloradas de los Chávez. Se debió hacer y agregar al procedimiento la práctica de un levantamiento topográfico y un dictamen técnico con la finalidad de averiguar si la superficie sobre la cual se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal pertenece a Coloradas de los Chávez.<sup>148</sup> En ningún momento los rarámuri autorizaron el permiso de aprovechamiento forestal de sus bosques, no existe un acuerdo por parte de la asamblea de los poseedores, ya que no hay un documento en el expediente que lo establezca, sin embargo, existe un conflicto entre la comunidad Coloradas de los Chávez y la comunidad Choréachi.<sup>149</sup>

La autorización del permiso de aprovechamiento forestal contradice el Convenio 169 de la OIT, mismo que protege los usos y costumbres de los pueblos indígenas, el uso de sus recursos naturales para la conservación de sus bosques tierras y aguas conforme a sus artículos 4º, 5º y 8º, mismos que obligan al Estado mexicano a respetar y garantizar estos

---

<sup>145</sup> *Ibidem.*

<sup>146</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>147</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>148</sup> *Ibidem.*, p. 10.

<sup>149</sup> *Ibidem.*

derechos en todos sus niveles de gobierno. La SEMARNAT altera gravemente los recursos naturales al otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de bosque y encino. Se violenta la ley de manera directa, el artículo 4º del Convenio 169 de la OIT. Por otro lado, no se aplico los artículos 13, 14 y 15 del mismo Convenio, por lo que la autorización del permiso de aprovechamiento forestal debe ser nulificado al no cumplir con los ordenamientos señalados.<sup>150</sup>

La SEMARNAT debió tomar las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos a la posesión de tierras y recursos naturales existentes en Choréachi, ocupado tradicionalmente por el pueblo rarámuri desde antes de la llegada de la Colonia, tiene la obligación de salvaguardar los intereses de los rarámuri, antes de autorizar la explotación de los recursos naturales. La SEMARNAT contradice el Convenio 169 atentando el garante de la subsistencia de la cultura, tradiciones y la conservación de territorios, posesión que forma parte integral de la comunidad indígena Choréachi.<sup>151</sup>

En la demanda los rarámuri reclaman la nulidad de la autorización del permiso de aprovechamiento forestal otorgada a la Comunidad de Coloradas de los Chávez, ya que al otorgarse no se tomaron en cuenta los linderos y colindancias que marcan los límites de su propiedad otorgada mediante resolución presidencial.<sup>152</sup>

En la misma demanda también se solicitó:

1).- La nulidad absoluta de la resolución presidencial fechada el 14 de noviembre de 1961 que resolvió el expediente de dotación para Pino Gordo, en donde se dota una superficie de 3,000-00-00 hectáreas, correspondiente la propiedad y posesión en su totalidad a la comunidad indígena de hecho Choréachi existente desde tiempos ancestrales antes de que se integrará el expediente de dotación. Durante ese procedimiento los rarámuri de Choréachi no fueron parte, ni tuvieron la oportunidad de audiencia y defensa para acreditar la existencia de

---

<sup>150</sup> *Ibíd*, p. 11.

<sup>151</sup> *Ibíd.*, p. 12.

<sup>152</sup> *Ibíd.*, p. 13.

la comunidad Choréachi y mejor derecho propiedad y posesión de los territorios que fueron materia de resolución de ampliación.<sup>153</sup>

2).- La nulidad absoluta de la resolución presidencial fechada el 17 de octubre de 1967 por la que se resolvió la ampliación de la dotación que solicitó Pino Gordo, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1967, y la dotación de una superficie de 11,412-24-00 hectáreas de agostadero y monte, con una superficie correspondiente en su totalidad a la Comunidad de Choréachi.

3).- Se solicitó la nulidad absoluta de la resolución presidencial fechada el 5 de agosto de 1969 mediante la cual se otorgó un Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a Coloradas de los Chávez con una superficie de 25,364-00-00 hectáreas de terrenos en general, dentro de la superficie quedó una superficie de 12,500-00-00 hectáreas de terrenos que le corresponde la propiedad y posesión a Choréachi.

4.- La nulidad absoluta de la resolución presidencial fechada el 5 de agosto de 1969 que otorgó un Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a la comunidad de Tuáripa con una superficie de 21,070-00-00 hectáreas de terrenos en general, dentro de las cuales se incluyó una superficie de 3,000-00-00 hectáreas de terrenos que son propiedad y posesión de Choréachi.<sup>154</sup>

5.- La nulidad de las resoluciones presidenciales, así como de los documentos realizados por técnicos forestales. En 1969 el reconocimiento de bienes comunales de Coloradas de los Chávez, acta de deslinde definitivo y de Reconocimiento y Titulación, la inexacta localización de la superficie de 1969 por trabajo del técnico del comisionado Guillermo Vaca y Julián Alvares del día 28 y 30 de agosto y el 2 de septiembre de 1973. Así como el replanteo de linderos que la Comunidad de Coloradas de los Chávez hizo sin ningún fundamento legal previsto en la ley de la Reforma Agraria.<sup>155</sup>

---

<sup>153</sup> *Ibidem.*, p. 15.

<sup>154</sup> *Ibid.*, p. 16.

<sup>155</sup> *Ibid.*, p. 40.

6).- A la Secretaría de la Reforma Agraria y la Unidad Técnica Operativa se le demandó la nulidad absoluta de los trabajos de los técnicos informativos, en el expediente de dotación de tierras, ampliación de tierras, por reconocimiento de titulación de bienes comunales de la Comunidad de Coloradas de los Chávez, y de las actas de deslinde definitivo de reconocimiento y titulación, así como la nulidad absoluta del plano proyecto de las resoluciones presidenciales.<sup>156</sup>

7).- Al C. Representante Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, para la nulidad del expediente de dotación, ampliación y reconocimiento y titulación a los demandados, y que cancele los planos y proyectos en definitivos.<sup>157</sup>

8).- La nulidad del acta de asamblea de fechada el 20 de agosto de 2003 al Comisariado de Bienes Comunales de Coloradas de los Chávez, y del Comisariado de Bienes Comunales de Tuáripa la nulidad del acta de Asamblea fechada el 27 de enero 2006, ya que en estas asambleas se llevo a cabo la delimitación destino y asignación de tierras de uso común, el reconocimiento de derechos, la aprobación de planos y certificación de superficies de terrenos ya mencionadas, sobrepuestos al territorio de Choréachi. Ambas comunidades omitieron llevar a cabo los trabajos previos a la integración del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y no se informó respecto a la existencia de la comunidad de Choréachi.

9).- Al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional la cancelación de las inscripciones que contienen las actas de asamblea, donde constan tanto la delimitación de la comunidad Coloradas de los Chávez del 20 de agosto 2003 y de la comunidad de Tuáripa del día 27 de enero 2006. Asimismo, la cancelación de la inscripción de los planos elaborados por el INEGI y la nulidad de los planos que se elaboraron para Coloradas de los Chávez y Tuáripa por integrar el PROCEDE, derivados de la aprobación de las asambleas de los comuneros que incluyeron dentro el territorio de Choréachi.<sup>158</sup>

---

<sup>156</sup> *Ibíd.*, p. 17.

<sup>157</sup> *Ibídem*, p. 18.

<sup>158</sup> *Ibíd.*, p. 19.

10).- Notificar al Comisariado de Bienes Comunales de Coloradas de los Chávez que respetara los linderos del Ejido Pino Gordo y la integridad material y que se hiciera el replanteo de linderos del Ejido Pino Gordo que comprende los puntos: del Cerro Pelón al Cerro Pino Gordo; al Pinto Cerro Alto de Guazachique mismos que comprenden una distancia de 29,985-00-00 metros. Y que se capacite al presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Coloradas de los Chávez, Ignacio Chávez, respecto al terreno que le corresponde al Ejido de Pino Gordo, que están amparados tanto en dotación, ampliación por sendas resoluciones.<sup>159</sup>

11).- Por último, se solicitó el Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunales que le corresponden a la Comunidad Indígena de Hecho Choréachi con una superficie de 29-985-00-00 hectáreas de terrenos.<sup>160</sup>

La lucha de los rarámuri sobre el control de sus territorios se enfoca a tres puntos principales: 1) Que se regularice la tenencia de la tierra y el conflicto que tiene con Coloradas de los Chávez por los linderos que le corresponde a Choréachi; 2) El reconocimiento de sus derechos agrarios frente a Coloradas de los Chávez que intenta despojar el territorio de Choréachi; y 3) La defensa permanente del bosque que ha sido talado por madereros y mestizos de Coloradas de los Chávez a través del uso de la violencia, amenazas asesinatos, hostigamiento y amenazas.<sup>161</sup>

Con respecto a la Comunidad Indígena de Hecho Choréachi presentó tres demandas en el Juicio Agrario 215/2007 ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5 a fin de: “exigir la suspensión inmediata de la tala de sus bosques autorizado a Coloradas de los Chávez, reconocimiento a sus derechos agrarios y castigo a los responsables del derribo forestal. Sin embargo, a la fecha, el juicio se encuentra sin resolución definitiva.” Ellos solicitan la nulidad de las resoluciones presidenciales de la comunidad agraria Coloradas de los Chávez

---

<sup>159</sup> Instituto Nacional Indigenista, Centro Coordinador de la Región Tarahumara, “Expediente Pino (Gordo)”, Expediente 22, 19 de noviembre de 1970. Hoja 1-2.

<sup>160</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>161</sup> *Ídem.*, p. 302.

y el ejido Pino Gordo y por el reconocimiento del territorio ancestral de la comunidad de Hecho Choéachi (Pino Gordo).<sup>162</sup>

Esta excepción había sido presentada por uno de los demandados que alegaba que la comunidad indígena no tenía personalidad jurídica. Sin embargo, la decisión favorable a Choréachi está respaldada por la jurisprudencia consolidada sobre el tema en el sentido de que las comunidades indígenas de hecho tienen personalidad jurídica y capacidad para defender sus derechos ante los tribunales.<sup>163</sup>

---

<sup>162</sup> *Ídem.*

<sup>163</sup> *Ibid.* Esta tesis también aparecen en: Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, Segunda Sala, Tercera tesis relacionada con la jurisprudencia 38, p. 88, bajo el rubro: POSESIÓN QUE DISFRUTAN COMUNIDADES DE HECHO DEBE RESPETARSE PARA DESPOSEERLAS DESDE OÍSELES PREVIAMENTE. La existencia de una comunidad hecho que se encuentra en posesión de terrenos, para disponer de estos en aplicación de las leyes agrarias, antes de emitir la resolución correspondiente, se debe de dar oportunidad a la comunidad para que dentro del procedimiento agrario que culmina con la resolución correspondiente, se debe dar oportunidad de ser oída en defensa, aportando las pruebas que en derecho conviniere, máxime si ya tiene en trámite su expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales sobre los predios de que se trata de desposeerla.

## 1.7. Conclusiones

A partir del siglo XIX el territorio de los rarámuri en el estado de Chihuahua fueron obligados por lo que implemento el gobierno de México independiente. Realizando de la extracción de riqueza natural del territorio (maderas y minerales sobre todo). El despojo de tierras y territorios ancestrales a los pueblos indígenas han existido desde la conquista, los españoles a través de la evangelización lograron conquistar a los pueblos originarios de Chihuahua, y obtener sus tierras y territorios. Los pueblos originarios de la Sierra Tarahumara, ha enfrentado arbitrariedades respecto a su derecho a la tierra y territorios ligados a la heredad de sus ancestros, a su cultura, sus usos y costumbres, lo espiritual, su trabajo y a su vida en todos los sentidos.

Los antecedentes del despojo de tierras en la Sierra Tarahumara de Chihuahua se remontan a principios del siglo XX, debido al desplazamiento forzado de los rarámuri. Desde la época de la conquista los rarámuri han luchado contra las leyes que les resultan extrañas ya que no les traen nada en beneficio, al contrario, les perjudican. Un claro ejemplo de este fenómeno es la legislación agraria posrevolucionaria ya que muchas veces por error de los Tribunales Agrarios u otras autoridades agrarias, al momento de dotar o restituir de tierras a ejidos y comunidades se ha dado el despojo legal dentro de territorio de los pueblos originarios como en el caso de Choréachi (Pino Gordo).

El despojo de tierras de la Comunidad Indígena de Hecho Choréachi se dio a partir de que los rarámuri buscaban que se reconociera su territorio ancestral, sin embargo obtuvieron una dotación como Ejido Pino Gordo en 1961, y su posterior ampliación en 1967 con la dotación de una superficie de 11,412-24-00 hectáreas de agostadero y monte, con una superficie correspondiente en su totalidad dentro de la Comunidad de Choréachi sin entregar título como ejidatarios los rarámuri de Choréachi aun estando dentro del Ejido Pino Gordo, no obstante excluyendo a los descendientes de los solicitantes originales (rarámuri de Choréachi), ya que en algún tiempo el Ejido Pino Gordo fue manejado por Raúl Aguirre dejando a un lado a los rarámuri de Choréachi, sin tomar en cuenta como ejidatarios. Desde entonces los mestizos de Coloradas de los Chávez reclaman parte del territorio que le pertenece a Choréachi es de ellos, sin embargo, obtuvieron su reconocimiento mediante

documentación falsa, fraudes, y por el cambio de sus actas de nacimiento para hacerse pasar como familiares de las personas que originalmente habían solicitado el reconocimiento de su ejido Pino Gordo.

El inicio de despojo de tierras en la comunidad de Choréachi se da de la siguiente manera: en primer lugar, Raúl Aguirre solamente acepta lo que se doto en 1961 como ejido Pino Gordo sin tomar en cuenta la ampliación de Dotación de 1967, en segundo lugar Coloradas de los Chávez obtiene su reconocimiento de su territorio como bienes comunales sobreponiéndose dentro del ejido Pino Gordo, y el ejido no se opone porque ha sido manejado por Raúl Aguirre. En tercer lugar, personas ajenas entran en la comunidad de Choréachi para despojar las tierras de los rarámuri, afectando el uso y disfrute de sus territorios, haciendo el uso de la violencia, desplazamiento de sus tierras ancestrales, como es el caso de los narcotraficantes que siembran amapola y la mariguana dentro de los territorios de los pueblos originarios, haciendo el uso de conflictos armados, amenazas y aprovechando los conflictos intercomunitarios afectando la vida de los rarámuri.

El despojo de tierras y territorios en la Sierra Tarahumara se ha venido dando a partir de que se ha formado fuertes cacicazgos regionales, así como por las omisiones, fraudes o errores administrativos de los Tribunales Agrarios al otorgar titulación de tierras a comunidades y ejidos haciendo el uso legal del despojo de territorios, al ceder títulos de terrenos nacionales a particulares para la imposición de megaproyectos de infraestructura y energéticos. Se trata de la globalización neoliberal en busca de nuevos sitios para la explotación de la biodiversidad, con la aprobación gubernamental que les afecta a los pueblos originarios, por la falta de reconocimiento y respeto a los gobernadores indígenas, y la imposición de modelos de desarrollo ajenos a los pueblos originarios.

El despojo en la comunidad de Choréachi ilustra cómo un esquema de tenencia de la tierra y territorialidad indígenas organizados en torno a su propio sistema normativo es desplazado por un sistema normativo hegemónico del estado les quiere imponer al derecho positivo mexicano. Al no tomar en cuenta el sistema normativo de los rarámuri, sino una estructura constituida por supuestos, normas, relaciones sociales y prácticas burocráticas que

otorgan oportunidades a pocas personas, mientras que se restringen las aspiraciones que tienen los rarámuri.

En la Sierra Tarahumara persiste la omisión y violación de los derechos humanos de las personas indígenas, la falta de acceso de los rarámuri a un sistema judicial pronto y expedito, la falta de aplicación de la consulta previa, libre e informada hacia los pueblos originarios. También se ha venido dando el despojo de territorios por parte de personas ajenas haciendo el uso de la violencia y desplazamientos de sus territorios.

Como se ha dicho la explotación forestal inicio antes de la Revolución Mexicana por parte de compañías de ferrocarriles estadounidenses y después por los empresarios madereros chihuahuenses. Y la explotación forestal en el municipio de Guadalupe y Calvo, se da partir de la construcción de caminos para comercialización de productos madereros. Asimismo, la creación de ejidos y comunidades ha permitido la explotación forestal, al otorgarse concesiones y permisos de aprovechamiento forestal sin aplicar la consulta, previa, libre e informada a los pueblos originarios. La explotación se da sin un pago económico a los poseedores (como el caso de Choréachi) se ha dado permisos de aprovechamiento forestal otorgado a núcleos agrarios (ejidos y comunidades) dominados por los mestizos que ven el bosque como un simple recurso para obtener ganancias económicas.

En caso de la comunidad de Choréachi la explotación forestal legal inicio en 1999 donde la SEMARNAT otorgó un permiso de aprovechamiento forestal a la Comunidad de Coloradas de los Chávez, en donde se da la explotación de los recursos naturales sin conservación de un buen sustento de siembras de árboles, y eso causa la pérdida de animales, plantas medicinales y todo los seres vivos que habitan allí. Los tribunales agrarios abren puertas para la explotación forestal, ya que al crearse ejidos y comunidades permite que la SEMARNAT otorgue permisos de aprovechamiento forestal como en el caso del conflicto agrario que se da entre Coloradas de los Chávez con Choréachi (Pino Gordo), al mismo tiempo no se aplico la consulta, previa, libre e informada a los rarámuri toda vez afectando su territorio ancestral, siendo que es un derecho territorial que tienen los rarámuri.

A través de la Ley Forestal y de la Reforma Agraria, se forman los ejidos y comunidades para permitir el permiso de aprovechamiento forestal, a la par que el Instituto Nacional Indigenista (INI) se encargó de asesorar a los ejidos para la explotación forestal de sus recursos naturales, como es el caso de la Comunidad de Coloradas de los Chávez, para su reconocimiento como bienes comunales, posteriormente la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal por parte de la SEMARNAT para explotar los recursos naturales dentro del territorio de Choréachi (Pino Gordo). Tan es así que las propias autoridades agrarias permiten la explotación forestal por cometer errores, en vez de beneficiar a los poseedores rarámuri les perjudica en su vida, cultura, sus ecosistemas.

A través de su demanda que interpusieron los rarámuri lograron la cancelación del permiso de aprovechamiento forestal que se había otorgado a la comunidad mestiza Coloradas de los Chávez, porque no se realizó la participación de la comunidad de Choréachi. Durante el juicio agrario los rarámuri ofrecieron pruebas documentales, periciales, antropológicas, topográficas y testimoniales para demostrar que son poseedores de Choréachi, ya que estaban antes de que llegara la colonización. Sin embargo, se sigue dando la explotación forestal mediante el uso de la violencia, amenazas y el desplazamiento forzado de sus territorios ancestrales. Actualmente los rarámuri están en espera de una sentencia favorable para el reconocimiento de su territorio ancestral.

Lucha por la defensa del territorio y los recursos naturales en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo) viene de más de 40 años atrás. Los rarámuri luchan por el reconocimiento de su posesión ancestral sin embargo el estado mexicano no se las ha reconocido.

## **CAPÍTULO II**

### **EL TERRITORIO Y EL BOSQUE DESDE LA VISIÓN DE LOS RARÁMURI DE CHORÉACHI**

#### **Introducción**

El presente capítulo está basado en un pueblo indígena de la etnia rarámuri, su fin es brindar un conocimiento general de sus cosmovisiones más importantes y de la realidad en la que viven, así como describir las fiestas más importantes de la comunidad de Choréachi, apuntando así, su riqueza cultural además de concientizar de su problemática y, la visibilización de las cosmovisiones de los rarámuri.

Para los rarámuri la naturaleza significa vida, ya que a través de los árboles llueve, y gracias a la lluvia, ellos cosechan sus siembras de maíz, frijol, etc. Y así tener que ofrecerle a Dios, por los alimentos que les ha dado. Lo más importante para los rarámuri es dejar a sus hijos tierras en donde sembrar y cosechar, y así seguir practicando sus costumbres y celebraciones que les han dejado sus ancestros y sus tatarabuelos, por esto este capítulo contiene información básica de los pueblos originarios del municipio de Guadalupe y Calvo, comunidad de Choréachi; algunas consideraciones para entender la Cosmovisión rarámuri como el significado de ser rarámuri, costumbres y celebraciones (Ciclo anual ritual rarámuri en Choréachi), sistema de cargos, así como los servicios ecosistémicos y culturales que presta el bosque, con el objetivo de entender la vida del pueblo rarámuri.

#### **2.1. Los pueblos originarios en el municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua**

Los pueblos indígenas que sobrevivieron el proceso colonizador: “el ódami o tepehuán, el rarámuri o tarahumara, el o’oba o pima y el warijío o warijío, son ellos los que habitan en la Sierra Tarahumara. Y el territorio es compartido con población mestiza, y en él se establecen

relaciones interétnicas asimétricas y complejas, en las que el poder económico, social y político lo detentan unas cuantas familias mestizas de los municipios serranos.<sup>164</sup>

Los pueblos originarios del estado de Chihuahua fortalecen su cultura, a pesar de la violencia. Los sistemas normativos internos aun siguen vigentes en algunos lugares y también vitalizan sus idiomas y sus sistemas médicos tradicionales: medicinas, prácticas curativas y recursos naturales y simbólicos.<sup>165</sup>

Los pueblos indígenas han vivido en la marginación, en la que sobreviven el despojo histórico del que han sido objeto desde la colonia hasta nuestros días; es el caso de la minería hasta el final del siglo XIX, y en la actualidad el avance del modelo económico de extracción forestal, mismo que, a mediados del siglo XX engrandeció las fortunas de dos grupos madereros: Gonzáles Uriarte y Vallina. Los que se benefician son quienes controlan los ejidos: caciques, funcionarios gubernamentales y algunos técnicos forestales. Como la infraestructura ferroviaria y carreteras y el modelo turístico es el que genera grandes ganancias, que beneficia a los políticos convertidos en inversionistas. Asimismo, la inseguridad y la violencia en la sierra Tarahumara se ha dado desde el 2006, cuando el expresidente Felipe Calderón declaró la guerra contra el narcotráfico y el presidente Enrique Peña Nieto la adoptó en 2012. Desde entonces ha habido muertos, desolación y desplazamiento forzado.<sup>166</sup>

Además, “el 85 por ciento de la población indígena de la entidad se localiza en 23 municipios serranos, de las cuales se mencionan: Guachochi, Balleza, Bocoyna, Batopilas, Guadalupe y Calvo, Urique, Uruachi, Guazapares, Carichí y Morelos”.<sup>167</sup> Los pueblos originarios no hablan bien el idioma español, su nivel educativo formal es más bajo en comparación a la población mestiza y por eso los mestizos se aprovechan de esa ventaja.

---

<sup>164</sup> Isela, Gonzáles, “Chihuahua y sus pueblos indígenas”, la cuestión social en México, 2016. Disponible en: <http://mexicosocial.org/index.php/2017-05-22-14-12-20/item/959-chihuahua-y-sus-pueblos-indigena> s-i. Consultado: 21/02/2018.

<sup>165</sup> *Ibid.*

<sup>166</sup> *Ibid.*

<sup>167</sup> Romeu, “Los pinos mexicanos, récord mundial de biodiversidad, CONABIO, Biodiversitas”, 1995. Disponible en: [http://www.conafor.gob.mx/innovacion\\_forestal/?p=3274](http://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?p=3274). Consultado: 22/02/2018.

Aunque los mestizos sean minoritarios tienen ventajas al hablar el español, se les facilita para relacionarse en otros espacios, así como al acudir con las autoridades locales, estatales y federales, con los que compran maderas y prestan servicios técnicos, así como para el acceso a apoyos recibidos por el gobierno. Al mismo tiempo los mestizos saben defender su propio interés a la hora de hacer venta de madera, y ellos reconocen las leyes no escritas aun así los obstaculizan en la práctica, y por eso, se ha dado la desigualdad en los beneficios.<sup>168</sup>

Los pueblos originarios indican que las leyes, reglamentos y normas que se aprueban no se llevan acabo a la práctica para impulsar el respeto por la cultura indígena o que apoyen específicamente a la población indígena, que se encuentran en desventaja histórica. Hace falta que las autoridades hagan programas enfocados a la conservación del bosque como hábitat de los pueblos originarios y proveedores de servicios ambientales. Y que se modifique el actual esquema de rendimiento en el enfoque maderable, bajo los ingresos de los ingenieros forestales y prestadores de servicios técnicos que están directamente ligados al volumen de madera en rollo extraída. Se debe de apoyar con otra estrategia que vaya en “relación al manejo sostenible y el mejoramiento y cuidado del bosque, y que se tome en cuenta la biodiversidad, la protección de la flora y fauna, el manejo de los suelos, el control de erosión, el cuidado de los mantos freáticos y las aguas superficiales, y la cultura de los pueblos indígenas y su interrelación con el bosque”.<sup>169</sup>

## **2.2. La comunidad de Choréachi**

Los rarámuri de Choréachi se ubican en Guadalupe y Calvo, en la zona sur del estado de Chihuahua.

Es una zona habitada por rarámuri no bautizados por ninguna religión que no sea de ellos, y hay varias rancherías habitadas por gentiles y también es conocida como tierra gentil. Como expresa Prudencio Ramos: “no estamos bautizados por la iglesia católica, somos

---

<sup>168</sup> Beatriz, Azarcoya Gonzáles, “La Sierra tarahumara, el bosque y los pueblos originarios: estudio de caso de Chihuahua (México)”, S/F. p. 5. Disponible en: <http://www.fao.org/forestry/17194-0381f923a6bc236aa91ecf614d92e12e0.pdf>. Consultado: 22/02/2018.

<sup>169</sup> *Ibíd.*, p. 5.

Cimarrón que significa que no estamos bautizados, solo escogemos un nombre y utilizamos agua del aguaje para poner nombre a nuestros hijos. Los padres y madres de la iglesia católica nos han invitado muchas veces, para que nos bauticemos en su iglesia, pero no le hacemos caso, porque perdemos la resistencia de ser rarámuri y por respeto a nuestra cultura y por obedecer a Owirúame”.<sup>170</sup>

Los rarámuri de Choréachi se relacionan con otras comunidades, y son un ejemplo de resistencia al dominio desde la colonia, ya que rechazaron el bautizo como una manera de dominación por parte de la cultura occidental. Se reconocen el pueblo más originario, por permanecer en el siglo XXI y por conservar las costumbres más antiguas de la cultura rarámuri, es uno de los pilares más fuertes del mundo.<sup>171</sup>

Conservan la practica tradicional el jíkuri-peyote e invitan a otras comunidades para que dirijan la ceremonia para curar enfermedades y malas vibras. Los rarámuri gentiles buscaron lugares para protegerse de los extraños, o los que son ajenos de su cultura, y eso les ha permitido conservar sus prácticas ancestrales. En temporadas de frío se van a las barrancas y temporada de calor suben a la cumbre. Y también hacen lo mismo con sus chivas y otras cosas más y en las barrancas tienen sus herramientas para trabajar.<sup>172</sup>

Choréachi ha permanecido por varios años atrás, como un territorio geográfico cerrado a causa de la violencia por el control territorial ejercida por grupos de delincuencia organizada que buscan explotar el bosque. Los rarámuri al encontrarse lejos de la ciudad, no se les apoya, se da la inseguridad, violencia y la toma cierta de sus territorios por la delincuencia organizada. Este ambiente de violencia y despojo vulnera los derechos humanos de los rarámuri, y ha cobrado vidas de defensores y defensoras del bosque, como los asesinatos de Jaime Zubias y Socorro Anaya Ramos quienes fueron asesinados en el 2013.

---

<sup>170</sup> Ramos, Porfirio, entrevista realizado al (Segundo Gobernador Indígena) de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), Chihuahua, 18 de abril del 2017.

<sup>171</sup> Kiriaki, Orpinel Espino, colaborador Palma Aguirre Jesús M., sobre: Diagnóstico de la Comunidad de Hecho Choréachi (Pino Gordo), Guadalupe y Calvo, Chihuahua, Gentiles de Pino Gordo en el Siglo XIX, de “el México Desconocido” Lumholtz 1894. p. 7.

<sup>172</sup> *Ibíd*, p. 8.

También Juan Ontiveros Ramos fue encontrado sin vida el 1 de febrero del 2017 e Isidro Baldenegro (líder indígena de la comunidad de Coloradas de la Virgen) asesinado el 15 de enero de 2017. Estos asesinatos se suman a los 18 homicidios contra Choréachi desde 1973, y cuatro de ellos en el último año, a causa del despojo territorial dentro de la comunidad, crímenes que aún continúan impunes.<sup>173</sup>

En este sentido, información proporcionada por una autoridad de Choréachi manifiesta la situación en la que viven los rarámuri y las inquietudes en la que se encuentra:

Sufrimos la violencia en Choréachi, y yo he ido a México dar a conocer los problemas de la tala indiscriminada y del despojo de tierras y territorios, y a solicitar la escritura de la posesión, para que el Estado nos reconozca, y no nos han querido reconocer. Y pedir que nos respete nuestro bosque y tierras, y que se nos reconozcan o que nos validen ante el Estado para obtener la escritura de nuestras tierras. Y a pedir justicia por mis compañeros asesinados, pero las instituciones sólo nos alargan los casos sin darnos una solución que nos beneficie.<sup>174</sup>

Según información proporcionada por Prudencio Ramos existen otras problemáticas que sufren los rarámuri por el despojo y la tala indiscriminada:

Las plantas medicinales que hay dentro de la comunidad, se están acabando, [...] tenemos nuestros propios, medicamentos tradicionales, [...], cuando acudimos a los hospitales las enfermeras y doctoras, nos discriminan por ser rarámuri. [...], las pastillas no son útiles para nosotros, por eso preferimos nuestros propios medicamentos naturales, que nuestros grandes sabios y abuelos nos han dejado desde años atrás. Por eso cuidamos y defendemos el bosque y todo lo que hay dentro de la comunidad. Y que, por otro lado, se está acabando el agua, y los animales se mueren por falta de agua y pues se está acabando los pinos y tascaste que son los que llaman la lluvia para que llueva y halla agua en la comunidad, se está acabando el aguaje.<sup>175</sup>

---

<sup>173</sup> Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Todos los Derechos para Todas y Todos (conformada por 84 organizaciones en 23 estados de la República mexicana (RTDT), 2 de febrero 2017. Disponible en: <http://redtdt.org.mx/?p=7884>. Consultado: 23 de marzo 2018.

<sup>174</sup> Porfirio, Ramos, entrevista realizado al (Segundo Gobernador Indígena) de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), Chihuahua, 18 de abril del 2017.

<sup>175</sup> Prudencio, Ramos, entrevista realizado al que trabaja, para difundir información sobre historias en la Comunidad de Choréachi y a la vez es traductor e intérprete en la lengua Tarahumara, Chihuahua, 18 de abril del 2017.

Ante la grave situación de violencia que se vive en Choréachi, el 25 de marzo del 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dictó medidas provisionales en ayuda de Choréachi y solicitó al Estado mexicano que realice las medidas de protección y que adopte todas las acciones necesarias propuestas a proteger la vida y la integridad física en favor de los rarámuri. Durante los últimos once meses se vió que los policías estatales han ido solamente cuatro ocasiones. Y a la vez han acompañado el traslado de las autoridades tradicionales rumbo a Chihuahua, para que ellos asistan a las reuniones relacionadas con las medidas provisionales, y los trabajos que realizan los de Alianza Sierra Madre. Por lo que se observó que las acciones realizada por el Estado mexicano han sido escasas para resolver las situaciones de inseguridad y garantizar la protección de la vida e integridad de los miembros de Choréachi.<sup>176</sup> No obstante, los asesinatos de Socorro Ramos Ayala, Jaime Subías y Juan Ontiveros permanecen impunes y por lo tanto persiste el riesgo para la vida e integridad física de los habitantes.

Los días 2 y 3 de diciembre del 2017 se realizó un diagnóstico que ordeno la CIDH, con las autoridades tradicionales de Choréachi y Owiruame (médicos tradicionales) en conjunto con un grupo de trabajo que le correspondió dar conocimiento lo siguiente:

1. El Territorio continúa ocupado por la familia Loera y un grupo de sicarios relacionados con la delincuencia organizada.
2. Los integrantes de Choréachi no pueden transitar libremente por los caminos para comprar sus alimentos, tampoco pueden salir a recolectar las plantas medicinales con las que se curan.
3. Las mujeres niñas y niños corren el peligro cuando salen al monte a pastorear las chivas, puesto que los malandros les roban las chivas para comérselas.
4. Las autoridades tradicionales no pueden realizar libremente sus reuniones y hacer juicios a rarámuri que se porten mal.

---

<sup>176</sup> Patricia Colchero Aragonés, Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Medidas Provisionales Choréachi (Pino Gordo) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Chihuahua, 14 de marzo de 2018.

5. Se ha despojado algunas familias de sus tierras para otro tipo de cultivos como la droga, los amenazan con matarlos.
6. Se presentó caso de violencia sexual a mujeres grandes y jóvenes.<sup>177</sup>

Por lo que se solicitó la elaboración a la minuta de los acuerdos del 21 de abril y 13 de junio de 2017 se hizo una reunión de trabajo con la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) y la Policía Federal (PF), para que se haga las acciones de seguridad que ordena la Corte en las medidas provisionales. De forma inmediata la CNS y la PF establezcan comunicación con la fiscalía General del Estado para quede manera coordinada diseñen e implementen un plan que garantice la seguridad e integridad física de los miembros de la comunidad. De no suceder así, cualquier esfuerzo que la Fiscalía realice no tendrá ningún efecto, menos aún para cumplimentar las ordenes de aprensión en los casos de los asesinatos Socorro Ayala Ramos, Jaime Subías Ceballos y Juan Ontiveros Ramos.<sup>178</sup>

Y el 2 y 3 de diciembre del 2017 se hizo un diagnóstico en la comunidad de Choréachi para obtener información del riesgo en la que viven los rarámuri, llevado acabo por diferentes instituciones del nivel federal y estatal donde se llevó acabo la participación de los representantes de la Fiscalía General del Estado, Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas y la Secretaría del Desarrollo Social y Personal de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) del Gobierno Federal, así como por organizaciones civiles que representan a Choréachi ante la Corte IHD. Se abrió la puerta para Alianza Sierra Madre y Centro de Derechos Humanos de las Mujeres para trabajar en la comunidad así organizar a las autoridades tradicionales. El diagnóstico se hizo a través de talleres con metodología participativa, participaron más de 350 personas: niñas, niños, mujeres, hombres y las autoridades indígenas que integran su propio sistema normativo, se realizo el diagnóstico que mandó la Corte IDH.<sup>179</sup>

---

<sup>177</sup> *Ibidem.*

<sup>178</sup> *Ibidem.*

<sup>179</sup> La opción de Chihuahua, “Histórico diagnóstico en comunidad indígena de Choréachi”, 7 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://laopcion.com.mx/noticia/192728>. Consultado: 07 de abril de 2017.

Al aplicarse el diagnóstico se encontró a una comunidad en condiciones de extrema precariedad, también se observó a una comunidad con absoluta claridad de continuar en la defensa de su territorio, bienes naturales y con su Sistema Normativo Interno. Para los integrantes de Alianza Sierra Madre el diagnóstico que se hizo significó la restitución del derecho a defender derechos, ya que desde hace 5 años no han podido acudir a Choréachi debido a las amenazas de las que han sido objeto.<sup>180</sup>

Los resultados del diagnóstico deben ser atendidos y es trabajo del Estado mexicano para que haga acciones que sirva para garantizar y proteger a los integrantes de la comunidad y para la restitución de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que han sido negados históricamente. Y se exige que el Estado aplique las medidas provisionales, respetando la seguridad de los rarámuri de Choréachi.<sup>181</sup>

Respecto de las medidas provisionales que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la abogada Internacional del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM), explica que:

Las medidas cautelares las otorga la Comisión Interamericana, cuando estas medidas no son las suficientes, y siguen en peligro los derechos humanos, se siguen violentando y el Estado no ha hecho nada, la comisión le solicita la Corte que conozca del caso, ya la Corte se hizo presente en el caso, lo revisó y dictó medidas provisionales, que tiene un peso más fuerte para el Estado mexicano, el 25 de marzo del 2017 se brindaron las medidas provisionales para toda la comunidad de Choréachi, pero solamente los que son originarios de allí, y que son de la comunidad indígena.[...], los que nacieron allí, esas medidas, nacieron por un alto índice de violaciones de diversos, homicidios, despojos, amenazas, por parte de las otras integrantes de las comunidades cerca de allí, que están dentro del municipio de Guadalupe y Calvo.

Las medidas provisionales los que abarca son adultos, jóvenes, niños y los ancianos, [...] los que se autonombran, integrantes de la comunidad indígena. Las medidas provisionales era que el Estado tenía que hacer un análisis de contexto, con perspectiva de género, con diversidad cultural dentro de Choréachi, todo esto se llevó a cabo el diagnóstico 2 y 3 de diciembre del 2017, donde personal del estado, gobierno federal, se fueron directamente a la comunidad,

---

<sup>180</sup> *Ibíd.*

<sup>181</sup> *Ibíd.*

integrantes de aquí de nuestros compañeros de aquí de nuestra organización, como de la Asociación, Alianza Sierra Madre, para dividirlos en grupo, se hicieron cuatro grupos focales, fueron autoridades, autoridades locales, mujeres, adultos, niños [...].<sup>182</sup>

Según la información proporcionada mediante la entrevista realizada a la abogada de CEDMH, la Corte dictó una medida provisional para proteger y garantizar los derechos colectivos de la comunidad rarámuri sufren el mayor riesgo de sus vidas, por la violencia que se da. Desde luego se violenta sus derechos humanos, en donde el Estado mexicano poca importancia le ha dado el caso de Choréachi, a pesar de que la Corte otorgó una medida provisional, no se ha hecho nada, solo se hizo un diagnóstico el 3 de diciembre de 2017 pero eso no resulta útil para los rarámuri, por lo tanto, no se ve trabajo que haya realizado el Estado.

### **2.3. Algunas consideraciones para entender la cosmovisión rarámuri de la comunidad de Choréachi:**

#### **2.3.1. La palabra Cosmovisión**

A través de la entrevista me di cuenta de que los rarámuri de Choréachi no entienden la palabra cosmovisión porque tiene su propia manera de darle significado la tierra y de la naturaleza y de todo lo que hay dentro de su territorio. Así seguir conservando y salvaguardando su manera de ver el mundo, al conectarse con la naturaleza que les da vida para seguir viviendo. Ellos usan la locución “la manera de ver el mundo y de tomar conciencia acerca del cuidado de la naturaleza y de sus territorios, que les han dejado sus ancestros”.

Yo no entiendo la palabra cosmovisión, no se que sea eso, nosotros no usamos esa palabra de cosmovisión, nosotros vemos la madre naturaleza y del territorio y lo que hay dentro de nuestra comunidad, las costumbres y celebraciones que hacemos nosotros, esa palabra no es nuestra, nosotros decimos nuestros conocimientos que nos han dejado nuestros abuelos y tatarabuelos sobre la manera de ver la naturaleza y el modo de ver los árboles, animales, la tierra, el

---

<sup>182</sup> Flor, Cisneros Aguilar, Abogada Internacional Desaparecidos, Defensores y Desplazados, en el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM), entrevista realizada el 3 de enero 2018.

territorio, el agua, nuestra siembra, nuestra cultura, nuestro padre Dios, nuestra familia, nuestras costumbres y celebraciones. Nosotros somos seres pensantes desde el corazón pensamos y nos relacionamos con la naturaleza y con la tierra, nosotros sentimos, y convivimos con la madre tierra y la naturaleza, nos conectamos con los arboles, las nubes, el sol, la tierra, la luna, las estrellas, la noche, escuchamos el chiflado de los pájaros, nos dan vida para que nuestros corazones sigan latiendo.

Nuestros abuelitos y tatarabuelos nos enseñaron que debemos seguir conservando nuestras fiestas cuidando la naturaleza y el territorio, para que no se pierda lo que nos han dejado nuestros abuelos. La naturaleza y el territorio es parte de nuestra vida, es que nos conectamos con nuestra madre tierra y la naturaleza y todo lo que hay dentro de nuestro territorio, esa es la manera en como nos relacionamos con la naturaleza. Nuestros padres abuelos nos han enseñado que debemos conservar todo lo que nos han dejado nuestro padre Dios, no maltratar el pino, pedir permiso antes de cortar, porque los pinos también tienen vida, cuando cortamos un pino llora al ser cortado antes de morir, y los otros pinos se ponen triste y ya no llueve. Los pinos son sagrados si no los cuidamos no vamos a tener agua, y entonces no vamos a tener donde beber agua, nos moriremos si no cuidamos la madre naturaleza, por eso cuidamos porque el agua es nuestra vida, sin agua no sembramos maíz, no hacemos baile del Yumare. Yo pienso que todos debemos tomar conciencia de lo valioso que es sentir la naturaleza.

Los chabochis no entienden nuestra manera de ver y sentir la tierra y de la naturaleza sólo quieren dinero, pero no se preocupan en plantar pinos y regar, sólo lo cortan como si los árboles no tuvieran vida. Por eso yo como gobernador indígena me encargo de proteger el territorio y la naturaleza, representando a mis hermanos rarámuri de Choréachi.<sup>183</sup>

El gobernador indígena de la comunidad de Choréachi manifestó en la entrevista que no entienden la palabra cosmovisión y que ellos usan de la manera de ver la tierra y de la naturaleza. Y por lo tanto les dificulta entender la palabra cosmovisión que fue creada por los chabochis que se inventaron ese nombre de cosmovisión para referirse de la manera en que los rarámuri miran el mundo.<sup>184</sup>

### **2.3.2. Significado de ser rarámuri**

Porfirio Ramos de la comunidad Choréachi expresó que la lengua que se habla en su comunidad) es su propia lengua materna, que es la Tarahumara Alta (rarámuri) al no saber

---

<sup>183</sup> Macario, Ramos Duran, entrevista realizado al (Gobernador Indígena) de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), Chihuahua, 13 de noviembre de 2017.

<sup>184</sup> *Ibíd.*

hablar bien, el castellano se les discrimina, se les ignora, se burlan y no les aceptan su cargo como Gobernador indígena.<sup>185</sup>

Los rarámuri son un pueblo indígena que vive en el norte de México en el estado de Chihuahua. Su territorio se encuentra en la parte de la Sierra Madre Occidental denominada sierra Tarahumara y cubre alrededor de 35 mil kilómetros cuadrados.” En el año 2000 la población rarámuri era de 121, 835 personas y de estas el 72 por ciento eran hablantes de la lengua rarámuri, ellos forman el 92 por ciento de la población indígena de la región. Por otra parte, “La sierra Tarahumara está constituida por montañas de hasta 3700 metros de altitud y barrancas profundas de 300 m.s.n.m., siendo uno de los lugares más extremos de México, con temperaturas que pueden alcanzar hasta 20° C y nieve en la zona alta y 40° C a la sombra en la Baja Tarahumara”.<sup>186</sup>

Ser rarámuri significa pie corredor, porque caminamos altas montañas de las barrancas de la sierra en busca de alimentos de caza de animales, trabajamos en las siembras de cultivos, para agradecer a nuestro padre Dios, para que nos siga dando alimentos, buenas cosechas, buenas lluvias. Somos rarámuri originarios porque ya estábamos antes de que llegaran los chabochis. Nosotros cuidamos nuestra madre tierra y todo lo que hay dentro de nuestro territorio ya que Onoruame nos dio la tierra y la naturaleza, para que cuidemos como nuestra propia vida.<sup>187</sup>

La palabra “tarahumara” es una deformación hispánica del nombre indígena rarámuri, que etimológicamente significa “planta de pie corredora”, y que alude a las carreras de bola que acostumbran a practicar. Hasta la fecha su nombre nativo original es rarámuri, a pesar de que sean mayormente conocidos como “tarahumaras”.<sup>188</sup>

---

<sup>185</sup> Porfirio, Ramos, entrevista realizado al (Segundo Gobernador Indígena) de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), Chihuahua, 13 de noviembre de 2017.

<sup>186</sup> Zuzana Gabrielová, Los rarámuri un pueblo indígena de México, México, 2007, p.7. Disponible en: [https://is.muni.cz/th/qzptc/Los\\_raramuri-un\\_pueblo\\_indigena\\_de\\_Mexico.pdf](https://is.muni.cz/th/qzptc/Los_raramuri-un_pueblo_indigena_de_Mexico.pdf). Consultado: 07/03/2018.

<sup>187</sup> Macario Ramos Duran (Gobernador indígena) y Porfirio Ramos (Segundo Gobernador indígena) de la comunidad de Choréachi, aplicación de entrevista llevada a cabo el día 13 de noviembre de 2017, en las oficinas de Alianza Sierra Madre del estado de Chihuahua.

<sup>188</sup> Lucila Navarrete Turrent, “Los rarámuri, cultura mística de la sierra tarahumara”. Disponible en: <http://itzel.lag.uia.mx/publico/publicaciones/acequias/acequias16/a16p44.html>. Consultado: 06/02/2018.

De esa manera, “La lengua rarámuri (tarahumara) pertenece a la familia yuto-azteca junto con las otras lenguas indígenas de la región de Chihuahua: pima (o’odham), guarijío (uarijío) y tepehuanos (ódame). El rarámuri tiene tres dialectos básicos: él de alta tarahumara, del centro y de baja tarahumara”.<sup>189</sup>

Mientras, los rarámuri, conocidos también como tarahumaras en la lengua castellana, en Choréachi los rarámuri gentiles o simarroni, identifican en el territorio como gentil y como tierra de pueblo gentil y se asumen como simarroni, no están bautizados por ninguna religión que no sea la propia, y se consideran un ejemplo de resistencia al dominio desde tiempos de la colonia, ellos rechazaron el bautizo como elemento de dominación por la cultura occidental.<sup>190</sup>

En Choréachi, los hombres poseen tres almas y las mujeres cuatro, pero los animales y los pinos, al ser concebidos como parte del mundo al igual que el ser humano, también poseen alma, es decir portadores de subjetividades como seres vivos e integrantes del entorno por lo que se les considera en estrecha relación con el cosmos y el espacio onírico desde el que es posibles se comuniquen con los distintos tipos de Owirúami-Sukurúami”.<sup>191</sup>

Se autodenominan “cimarroni” o “simarroni” y son conocidos como “gentiles” por los mestizos. Los rarámuri se localizan en las barrancas de municipios de Guachochi, Batopilas y en Guadalupe y Calvo. Históricamente, en la biblia “gentiles” es como judíos que no aceptaron a la evangelización, siendo el sinónimo de “idólatras”. Y los indígenas “gentiles” del estado de Chihuahua se diferencian al no aceptar la autoridad, ni la intervención de la

---

<sup>189</sup> Zuzana, Gabrielová, “Los rarámuri: Un pueblo indígena de México, 2007, p. 6. Disponible en: [https://is.muni.cz/th/137848/ff\\_b/Los\\_raramuri-un\\_pueblo\\_indigena\\_de\\_Mexico.pdf](https://is.muni.cz/th/137848/ff_b/Los_raramuri-un_pueblo_indigena_de_Mexico.pdf). Consultado: 02/01/2018.

<sup>190</sup> Orpinel, Espino Kiriaki, colaborador Palma Aguirre Jesús M., sobre: Diagnóstico de la Comunidad de Hecho Choréachi (Pino Gordo), Guadalupe y Calvo, Chihuahua, Gentiles de Pino Gordo en el Siglo XIX, de “el México Desconocido” Lumholtz 1894, p. 7.

<sup>191</sup> Demanda de reconocimiento como “comunidad indígena de hecho”, en la Sierra de Chihuahua, Tribunal Unitario Agrario (TUA) del Distrito Cinco, Foja 4262, Expediente 1, Caja 87, 14 de septiembre 2012. p. 17.

conducta política del Estado ya que sólo buscan sus intereses económicos, así como las instituciones, incluidos el bautismo del cristianismo.<sup>192</sup>

### 2.3.3. Costumbres y Celebraciones (Ciclo anual ritual rarámuri en Choréachi)

En los sitios o parajes que se llevan a cabo las ceremonias y rituales, es la comunidad de Choréachi. Para entender mejor el significado del Yúmure, se entrevistó al gobernador indígena de la comunidad de Choréachi, con la finalidad de saber cual es el ritual más importante de su cultura. A continuación, los rarámuri de la comunidad de Choréachi nos proporcionan información a cargo del propio testimonio del gobernador indígena de la comunidad de Choréachi:

Todas las fiestas son importantes al celebrar hacia el mundo a través de fiestas, eso es lo mejor para nosotros, así sentirnos bien agradeciendo a Onoruame por todo lo que nos da.

El Yúmure consiste en bailar y celebrar agradeciendo a Onoruame a través de comida, y ponemos una cruz echo de palo ya sea de pino o encino, la cruz consiste en limpiar las malas vibras y lo ponemos a un lado plato grande de barro lleno de comida que cosechamos para darles gracias a Dios, y alrededor de ese plato bailamos el Yúmure para agradecer a Dios.

También hacemos el Tonare que consiste en matar una vaca o una chiva para agradecer a nuestro Onoruame. Una niña o un niño o muchacha o muchacho que no este casado es el que se encarga de aventar la comida rumbo al cielo pidiendo y agradeciendo a Onoruame por los alimentos y pidiendo lluvias.

Y le damos de comer primero al que este cantando, y después comemos nosotros lo que sobre. Cada vez cuándo queramos, hacemos la fiesta del Yúmure, no hay fecha especial, se puede hacer cualquier día. Dentro de esta fiesta también hacemos el tesgiino.<sup>193</sup>

El Yúmure es el nombre del ritual mediante el cual los rarámuri realizan la petición de lluvias. Esta no es su única función, sino que también hacen sanar y curar enfermedades. El Yúmure es una danza enseñada a los rarámuri por los animales, principalmente por el

---

<sup>192</sup> Horacio, Almanza Alcalde, “La concepción de la territorialidad indígena: la comunidad rarámuri de Choréachi”, artículos de investigación, 2015, p. 31. Disponible en: <http://www.redalyc.org/jatsRepo/4195/419544926002/index.html>. Consultado: 05/02/2018.

<sup>193</sup> *Ídem.*

guajolote, que se acompaña sin excepción del sacrificio animal. El ritual sirve para que los rarámuri estén unidos y se apoyen mutuamente.<sup>194</sup>

El tesgüino funge como un dispositivo de articulación, para el sacrificio de los animales, la cerveza de maíz o tesgüino es fundamental para llevar a cabo un Yúmارة. Las mujeres preparan la bebida típica con dos semanas de anticipación, seleccionan el maíz, remojan y lo dejan junto a una fogata durante 3 o 4 días, hasta que germine, lavarlo nuevamente y molerlo. Se hierva durante una noche hasta que logre un color café suave y un olor caramelo, colocarlo y dejarlo reposar en ollas de barro hasta llegar a su fermentación. El tesgüino es un producto de un esfuerzo en colectivo, echo por el maíz. Los rarámuri se reúnen para celebrar tegüinadas de trabajo y el Yúmارة sirve para la petición de lluvias y curación de animales, cultivos y personas.<sup>195</sup> “En una fiesta-danza conocida, en la región alta de la sierra Tarahumara, como Yúmارة. La finalidad es dar cuenta de cómo el agua del cielo y de la tierra son producto de vínculos que involucran a los rarámuri, a Onorúame, a los seres que cuidan del agua que nace en los cerros”.<sup>196</sup>

Owirúame significa “Hombres rectos”, ya que rezan conscientemente, obedecen la voluntad de los dioses y se limitan, por ser los grandes “Sabios de la tribu”. En las celebraciones, los sabios usan la sonaja para hacer la danza ritual acompañada de cantos y los golpes en los pies pisando fuerte en el suelo hasta que se levante el polvo, para que los dioses no pierdan el interés de llamar la atención.<sup>197</sup>

Al mismo tiempo, los Owirúame participan en los rituales para la curación de sus parcelas y a la cría de animales, se dedican a la petición de lluvias con la intención de propiciar buenas cosechas o de agradecimiento por lo obtenido en la temporada. A ese tipo de ritual se le conoce como Yúmارة.<sup>198</sup>

---

<sup>194</sup> Arturo Mario, Herrera Bautista, Yúmارة, un ritual rarámuri en Nakásorachi, municipio de Guachochi, Chihuahua, tesis, Chihuahua, Escuela Nacional de Antropología e Historia Unidad Chihuahua, 2007, p. 79-88.

<sup>195</sup> Johanna, Broda, María Isabel, Martínez Ramírez, Johannes, Neurath et al., “El agua en la cosmovisión de Mesoamericana”, Agua en la Cosmovisión de los pueblos indígenas en México, México, p. 35.

<sup>196</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>197</sup> *Ibidem.*, p. 78.

<sup>198</sup> *Ídem.*

Aunque “el sacrificio de animales es otro elemento fundamental en las celebraciones rarámuri, y son exigidos por los dioses, en realidad se destinan a ganarse sus favores como son la abundancia de lluvias, la ausencia de tormentas, las buenas cosechas, etc. Nunca piden perdón de los pecados, sobre todo entre los gentiles, puesto que entre ellos no existe el diablo, ni el mal, por ello tampoco necesitan bautizarse. La única falta que pueden cometer a los ojos de dios es no bailar lo suficiente para tenerlo contento.”<sup>199</sup>

Para producir al Padre Sol y a la Madre Luna a producir la lluvia, necesitamos sacrificios de carne de animales domésticos o monteses y tesgüino. Debe ganarse el favor de los dioses por medio de lo que llamaremos danza, la especie de ejercicio rítmico a que se entregan a veces por dos noches seguidas. A fuerza de tan dura tarea cree obtener de los dioses lo que les piden. En la danza se comunica con el mundo invisible sus deseos, describiendo el magnífico efecto de la lluvia, la neblina y la llovizna sobre el mundo vegetal. Y se invoca a todos los animales, mencionándolos por sus nombres, llamando especialmente al conejo, y pidiendo que se multipliquen para que no falte a gente que comer. Los rarámuri le enseñaron a bailar. Y todos ellos son atentos observados por la naturaleza, ellos no ven a los animales como inferiores, sino que es la magia de saber y que les ayuda que llueva. La danza no solo expresa solicitud de lluvia y de la vida, sino también peticiones a los dioses para que liberen de todo mal, de todo género de daños a los hombres, a los animales y a las cosechas. La tribu baila asimismo en caso de que llueva demasiado, como también para tener buena suerte en las labores del campo, en sus cacerías, para despedir a los muertos etc., y de la misma manera dan gracias por la cosecha levantada. Danzando y bebiendo tesgüino expresan todos sus deseos a los dioses. Los rarámuri se relacionan con los bailes y el sacrificio de un animal, celebran usualmente en sus fiestas, unas veces los individuos, otras las comunidades, y en ocasión se supone que ha bajado Tata Dios en persona para pedir a los tarahumaras la danza y el sacrificio.<sup>200</sup>

Mientras que en las ceremonias y rituales de transformación y casamientos se sitúa a la responsabilidad moral de guiar, por medio de pláticas privadas y sermones públicos, a los infantes y jóvenes de la comunidad. Por lo común son los adultos los que se encargan de participar en la educación para la vida de las nuevas generaciones, tratan los temas de; educación sexual, principios éticos y de comportamiento.<sup>201</sup>

---

<sup>199</sup> *Ibíd*, p. 79.

<sup>200</sup> *Ibíd*, p.80

<sup>201</sup> *Ídem*.

No obstante, el yúmارة es un ritual más importante de la cultura rarámuri de la comunidad de Choréachi, ya que esta íntimamente relacionada con sus vidas cotidianas, para seguir practicando sus fiestas y agradeciendo el Dios que les da de comer y para que sigan trabajando, y sigan cuidando la madre tierra y la naturaleza, que les ha dado Dios. Por lo tanto, los rarámuri luchan por sus territorios, obedeciendo el creador del mundo, manteniendo una conexión directa con Dios, a través, de sus mensajes y de las fiestas que realizan en sus comunidades. Sin embargo, pocas personas toman conciencia del pensamiento que tienen los rarámuri acerca del cuidado del medio ambiente.

Tabla 1.- Circulo vivencial Anual de Choréachi (Pino Gordo)

<p><b>Tiempo de calor</b> <b>Marzo-abril-mayo-junio (Kuwé)</b></p>	<p><b>Tiempo de lluvias</b> <b>Julio-agosto-septiembre (Balá)</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Barbechos</li> <li><input type="checkbox"/> Bendición de semillas en ceremonias de Yúmارة.</li> <li><input type="checkbox"/> Siembra de maíz, frijol, calabaza y quelites.</li> <li><input type="checkbox"/> Familias suben a Choréachi con sus chivas.</li> <li><input type="checkbox"/> Actividad de pizca barrancas.</li> <li><input type="checkbox"/> Día de San José, día de San Isidro, día de San Juan.</li> <li><input type="checkbox"/> Yúmارة-nawésari-casamientos.</li> <li><input type="checkbox"/> Bautizos-porochi-chawiki-suwiki.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Escarda de milpas-frijol, deshierba.</li> <li><input type="checkbox"/> Trabajos en milpas con faenas.</li> <li><input type="checkbox"/> Bendición de primicias, elotes calabaza, ejotes, papa, chícharo.</li> <li><input type="checkbox"/> Secado de orejones, durazno, calabaza, quelites y hongos.</li> <li><input type="checkbox"/> Despunte de maíz guardado de rastrojos.</li> </ul>

Fuente: Prudencio, Ramos y Julián, Carrillo Martínez, “Líderes indígenas de Chihuahua, presentan el calendario el maíz que tenemos, pueblos rarámuri Choréachi (Pino Gordo) y Coloradas de la Virgen,” conferencia pronunciada en el centro de la revolución mexicana, Chihuahua, 21/04/2017.

Como se puede observar la actividad agrícola de los rarámuri de Choréachi, está estrechamente ligada a las ceremonias, festividades y formas de organización para su trabajo. Para ello vemos cuando inician las fiestas, siembras, cosechas y la petición de lluvias, para que haya buenas cosechas, para el cultivo y el consumo familiar. La finalidad de las fiestas es darle sentido a su vida y así mantener viva su cultura, que les ha dejado sus ancestros desde antes de la llegada de los españoles, por eso es importante la conservación y el cuidado de sus territorios y de la naturaleza. Las instituciones agrarias y de gobierno federal desconoce la forma de organización de los rarámuri, por eso ignoran los conocimientos de los rarámuri y sobre el valor que ellos tienen de su cultura, por lo tanto, las instituciones no comprenden la vida de los rarámuri. Hace falta la comprensión de los encargados de impartición de justicia para la visibilización de los conocimientos ancestrales de los rarámuri.

Tabla 2.- Circulo vivencial Anual de Choréachi (Pino Gordo)

<b>Tiempo de frío Noviembre-diciembre-enero-febrero (Ramó)</b>	<b>Tiempo de cosecha Octubre-noviembre (Wiwachí)</b>
-Familias enteras viven en las barrancas.	- Selección de semilla
-Actividad de siembra y riegos en barrancas.	-Pizcas de maíz, frijol, y calabaza, orejones, quelites secos.
-Fiestas y día de los muertos.	-Se guardan las cosechas entrojadas en casa.
-Se reúnen los domingos en Choréachi a reunión y nawésari.	-Trabajo en las barrancas
Si existe humedad empiezan los barbechos.	-Empiezan a emigrar familias a las barrancas, para protegerse a las crías de chivas.

-Ceremonias de Yumare, cazar animales y colecta de quelites de invierno, chinaka, pencas de nopales.	-Ceremonias Yumare
-Día de wurupa.	-Cazar animales, colecta de quelites y nopales.
-Nawesari -carrera de bola y ariweta, casamientos y juicios.	-Naguezare -Carrera de bola y ariweta. -Casamientos

Fuente: Prudencio, Ramos y Julián, Carrillo Martínez, “Lideres indígenas de Chihuahua, presentan el calendario el maíz que tenemos, pueblos rarámuri Choréachi (Pino Gordo) y Coloradas de la Virgen,” conferencia pronunciada en el centro de la revolución mexicana, Chihuahua, 21/04/2017.

#### 2.3.4. Sistema de Cargos

Los sistemas normativos indígenas se rigen por principios adherentes como: colaboración, complementariedad y existe una interconexión de la cosmovisión, social, cultural, simbólica y jurídica que desborda el mero ámbito de lo jurídico. Este sistema es utilizado por pueblos originarios traduciendo el buen vivir y la vida digna. En cambio, el sistema normativo estatal, es comprendido desde el marco estatal, complicando el dialogo entre sistemas normativos internos.<sup>202</sup>

Los sistemas normativos indígenas tratan con todo tipo de asuntos relevantes para la comunidad, y distinguen aspectos muy precisos que debe atender la jurisdicción estatal, como las controversias agrarias y de derechos de propiedad. Sin embargo, la dominación estatal sobre los pueblos indígenas les ha negado sus derechos al no reconocer a pueblos y

---

<sup>202</sup> Asier, Martínez de Bringas, Los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. Un análisis desde los Derechos Indígenas, Revista de derecho político, No. 86, 2013., p. 413-414. Disponible en: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho24.pdf>. Consultado:04/03/2018.

comunidades indígenas como sujetos de derecho público.<sup>203</sup> Siendo que hay leyes estatales como la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del estado de Chihuahua, que si reconocen a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público en su art. 2 de la fracción II, aunque no se cumpla en la praxis, y la obligación que tiene el estado frente a los derechos de los pueblos indígenas en su fracción III.<sup>204</sup> Lo que ayuda a la desigualdad política y jurídica que ahora enfrentan los pueblos originarios.

A pesar de sucesivas imposiciones jurídicas y territoriales, las comunidades indígenas siguieron practicando sus formas de entender las territorialidades mediante sus sistemas normativos, negociando las diferencias con los actores estatales e instituciones, por medio de prácticas de resistencia. El hecho de que el derecho estatal y las instituciones no reconozcan a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos políticos y de derecho, implica que las relaciones entre éstos se den bajo un escenario desigual.<sup>205</sup>

También es importante mencionar que, el gobierno rarámuri en representación de su comunidad, busca lograr la armonía en colectivo, para enfocarse al corazón de un pueblo originario que ha resistido durante años atrás frente al capital y la modernización. El sistema normativo representa a los rarámuri en la toma de decisiones.<sup>206</sup>

Al mismo tiempo, en los tres espacios físicos que integran la jurisdicción territorial rarámuri, las relaciones de parentesco son fundamentales; en las prácticas de reciprocidad y cooperación, y la cosmovisión y la ritualidad son los elementos que vinculan y dan cohesión a las y los rarámuri que viven ahí. Los pueblos originarios sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con otras instituciones del Estado que los alberga. Los

---

<sup>203</sup> Horacio, Almanza Alcalde, “Concepción de la territorialidad indígena: la comunidad rarámuri de Choréachi”, *Espacialidades, Revista de temas contemporáneos sobre lugares, política y cultura*. 5 (2), 2015. p. 78.

<sup>204</sup> Ley de Derechos de los Pueblos indígenas del Estado de Chihuahua, art. 2. Frac. I, II, III.

<sup>205</sup> *Ibidem*. p. 78.

<sup>206</sup> María Teresa, Guerrero Olivares, Análisis comparativo de tres consultas en la Sierra Tarahumara, México, 2016, p. 13. Disponible en: [https://mx.boell.org/sites/default/files/tarauhumaras\\_final.pdf](https://mx.boell.org/sites/default/files/tarauhumaras_final.pdf). Consultado: 06/02/2018.

acuerdos se toman por consenso y nunca por mayoría; cuando no hay consenso, no hay acuerdo.<sup>207</sup>

En los cargos que se toma en el sistema normativo rarámuri del gobernador indígena, es sobre la salud, producción, educación, justicia, fiestas tradicionales. Ellos tienen una responsabilidad de tener un cargo ante la gente. Y se encargan de tener bajo el cuidado y autoridad política y moral, en conjunto de los ranchos y rancherías pertenecientes. Y el gobernador es aconsejado por otros gobernadores, y le dan conocimiento acerca de Dios. Y todos ellos reciben apoyo por otras personas de diferentes rancherías. Los puestos y los cargos más conocidos son: gobernador indígena, capitán general, soldados, mayores fiscales, todos ellos conforman puestos de autogobierno rarámuri. También cuentan con un comisario de policía. Los rarámuri, pueden acceder de nuevo al cargo de sus representantes, por su buen comportamiento y aceptación.<sup>208</sup>

En otras palabras, el sistema de cargo en general del servicio se da sin remuneración y es reconocido en colectivo, y cuando un gobernador anda sólo y se separa de su gente, es que algo anda mal, por lo tanto, pierde su legitimidad ante su colectivo. En cambio, el cargo de comisario de policía depende de la administración municipal, en el ámbito de seguridad pública, y ellos ocupan un sello firmado por el presidente municipal. El sistema normativo interno bajo condiciones generalizadas se ocupa del deterioro del entorno social y ambiental como: deforestación, incendios forestales, sequías clínicas, alcoholismo, drogadicción, homicidios, depresión y violencia.<sup>209</sup>

En Choréachi los rarámuri tienen su propia forma de organización social, un sistema de cargos para la toma de decisiones políticas de acuerdo con las opiniones en colectivo y su sistema de impartición de justicia que se basa en el derecho consuetudinario o costumbre

---

<sup>207</sup> *Ibíd*, p. 13.

<sup>208</sup> *Ibíd*em.

<sup>209</sup> *Ibíd*em., p. 13.

jurídica. Su estructura de gobierno cumple con las funciones rituales y civiles. Cuenta con varios funcionarios que a continuación de mencionan.<sup>210</sup>

El capitán general: nomas lo ponemos para que represente a toda la comunidad y para que haya respeto.

El comisariado ejidal: se encarga de hacer diligencia, acudir con la queja.

A nuestro Gobernador indígena, elegimos a través de votos, hacemos una invitación, nos alistamos, participamos y nos comunicamos, con todas las personas de la comunidad, llegamos a un acuerdo para elegir a nuestro representante gobernador indígena.

Yo como Gobernador indígena me encargo de dar consejos a niños que respeten y valoren la madre tierra, y aconsejase que respeten a los mayores, no quemar el bosque, aconsejar a los matrimonios pa que no haya peleas, aconsejar sobre los temas de violencias hacia las mujeres que sepan respetar. Yo me encargo de ver y resolver los problemas chiquitos cómo las peleas de parejas, vecinos, robos de ganados.

Antes le llamábamos atención a las personas con un chicotazo y ahora ya no hacemos el chicote, porque hay muchos malandros que se molestan y nos empiezan amenazar con matarnos por eso ya no hacemos. Ahora solo aconsejamos y le decimos que no vuelvan a cometer los mismos errores, en una reunión. Y llegan personas de otras comunidades pertenecientes a Choréachi.

Owirúame es la que sabe curar y aconsejar al gobernador indígena, para que haga bien su trabajo siguiendo los mandamientos del creador Dios, se consulta al médico tradicional para que nos haga una limpia en nuestras vidas. Y así trabajar bien con mucha fuerza, y con mucha sabiduría.<sup>211</sup>

El Gobernador Indígena es quien se encarga de reunir y que se le reconozcan ante los funcionarios indígenas, el se encarga de identificar quienes viven en el territorio Choréachi, es auxiliado por autoridades tradicionales de acuerdo con su sistema normativo, basados su propia cultura.<sup>212</sup>

El Siríame (Gobernador indígena): es la persona de prestigio, es elegido por los habitantes de la comunidad, se encarga de impartir justicia y promover los valores como: el

---

<sup>210</sup> Alianza Sierra Madre, Pueblo indígena de Pino Gordo, Mujeres Indígenas Tepehuanas y Tarahumaras A.C., et al. “Diagnóstico Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Pino Gordo”, Emilio Carranza 910, colonia centro, Chihuahua, 2000, p. 34.

<sup>211</sup> *Ibíd.*

<sup>212</sup> Cayetano Bustillos, Warú Siríame Choréachi, “La calidad de gentil o cimarroni le da un cariz diferente y los nawésari se realizan en cualquier día de la semana con cita previa, durante las reuniones de trabajo o en las carreras de bola o ariweta comunicación personal, Julio 2008.

respeto, la solidaridad y reciprocidad. Su responsabilidad es mantener en orden los miembros del grupo. Sus cualidades son de honestidad, conocimiento de la cultura, ser bueno para hablar, trabajar y beber tesgüino. No recibe dinero en su cargo, es reconocido por la comunidad y por otros gobernadores. Tiene moral lo cual le convierte un dirigente del pueblo, atrae en legitimidad y autoridad.

Owirúame (Medico tradicional): No forma parte del gobierno indígena, sin embargo, es el que aconseja al Siríame y guía espiritual del pueblo. El siríame no toma decisiones importantes sin consultar con el médico tradicional.

Segundo gobernador (teniente): es el que lleva acabo los asuntos, así como el gobernador indígena. Capitán (“Warú kapitani”) y Cabos: cumplen su función en apoyar al gobernador indígena.

Mayor (Mayori): les transmiten su conocimiento a los niños, en la familia y en la escuela. Soldados (Sontari): son los que se encargan de notificar e ir por las personas hasta las casas de los que cometen delitos, además cuidan que no haya peleas en las fiestas.

Comisario de policía: la autoridad municipal esta representado en un comisario de policía.<sup>213</sup>

La actividad social total es el ritual del sowiki tesgüino, pues durante su ciclo: invitación, ceremonia ritual, curación, ingesta y convivencia se realizan los intercambios rituales comunitarios y afectivos. Cuando hay diferencias y tensiones acumuladas opera una especie de catarsis social.<sup>214</sup>

La institución kórima representa en la figura económica de distribución de los recursos que ayuda a las familias y las rancherías. Es un apoyo que posibilita a los que menos tienen, desde la invitación del tesgüino y el préstamo de animales además apoyo con alimentos. El objetivo general es compartir alimentos desde la naturaleza, “como la tierra que es de todos”. La memoria de Choréachi conserva a través de la historia oral, transmitida de generación en generación, una rica tradición cultural, manifiesta en el ritual del tesgüino ya antes

---

<sup>213</sup> *Ibidem.*, p. 34.

<sup>214</sup> *Ibidem.*

mencionado, el Yúmारे, el mito del origen de los rarámuri, la carrera de bola y ariwueta, también el ceremonial de sanación con el peyote a cargo del medico tradicional.<sup>215</sup>

Los testimonios de las siguientes de los rarámuri de la comunidad de la comunidad de Choréachi, durante en el ofrecimiento de pruebas de la contestación de la demanda interpuesta, ambos manifestando sobre la organización que tienen los rarámuri en sus tierras.

Testimonio a cargo de Martin manifestó, que esta formado por autoridades tradicionales y en conjunto con los grandes sabios que son los consejeros, los curanderos Owirúame, el territorio es para sembrar, cuidar el bosque, cuidar los animales sagrados, cuidar las plantas medicinales que hay dentro del territorio, el rancho o Rancheria lo constituye el centro ceremonial en Choréachi, y que el gobernador indígena es Cayetano.<sup>216</sup>

Antonio dijo que, se dedican a la siembra y trabajan en sus tierras y también en sus tierras crían chivas, se curan cuando se enferman con yerbas medicinales que se dan en la región, así como ellos se alivian, porque hay conocedores que saben curar.<sup>217</sup>

Fernando expreso que los rarámuris, se curan cada año, se da la medicina en toda la región es donde ellos recolectan para curarse de todas las enfermedades que padecen, que cada quien conoce como utilizar la medicina, las plantas raíces.<sup>218</sup>

Kiriaki manifestó que es “una organización muy fuerte con un sistema de gobierno dentro del cual hay un sistema de salud, sistema de justicia, un manejo de territorio, Cayetano Bustillo es el Warú que es la cabeza de ese gobierno, y que el territorio aportan alimento no solamente para los seres humanos, sino también para los animales que tienen ellos , y también la madera que se corta para calentar las casas y medicinas, agua, se curan cuando se enferman es que tienen un sistema de salud propio, con especialistas médicos que los atienden y básicamente es a través de plantas, yerbas raíces cortezas, algunos minerales y el uso que dan a los sebos de los animales, el centro ceremonial es la comunidad de Choréachi es el más grandote”.<sup>219</sup>

De acuerdo con el testimonio de dicho, es de gran importancia el territorio para los rarámuris de la comunidad de Choréachi y sus rancherías pertenecientes, ya que de allí obtienen sus alimentos, recolectando plantas medicinales, hierbas medicinales, practican su propia cultura cuidando todo lo que hay dentro de sus territorios como plantas y animales.

---

<sup>215</sup> *Ibidem.*, p. 34.

<sup>216</sup> *Ídem.*, p. 158.

<sup>217</sup> *Ídem.*, p. 150.

<sup>218</sup> *Ídem.*, p. 152.

<sup>219</sup> *Ídem.*, p. 155.

### 3.3.5. Naguezare

Durante en la contestación de la demanda los rarámuri ofrecieron pruebas, en donde se les interrogo a cada uno de los testigos sobre el significado del Naguezare para que sirve y de que se encarga, ellos manifestaron de la siguiente manera.

Testimonio a cargo de Martín, el Naguezare es un sermón que es mensaje para el bien de la comunidad y para el bien del espíritu de la madre tierra, del bosque y de los demás, saben los juicios reuniones dentro de las festividades que han hecho en Choréachi como centro ceremonial a la toma de decisiones y de muchas otras actividades.<sup>220</sup> Y Antonio manifestó que, el Neguezare imparte como debe vivir la gente, como deben seguir sus tradiciones, como deben seguir sus creencias para que todos vivan en armonía”.<sup>221</sup>

Fernando dijo que, a través del Neguezare nos dice el gobernador indígena que tenemos que vivir bien, portarnos bien y nos da consejos y Kiriaki dijo que, es un consejo de palabras que dan las autoridades más grandes a los ancianos o ancianas para que la gente siga las normas, las conductas morales que se han marcado desde la antigüedad, también el consejo es muy utilizando para educar a los niños, para establecer la armonía de los matrimonios o de las familias que han tenido problemas internos.”<sup>222</sup>

Los testigos afirmaron que el Neguezare es un sabio que le da mensaje al gobernador indígena para que el comparta con los rarámuris de Choréachi y sus rancherías para el cuidado del territorio y de la biodiversidad para el bien de la comunidad para que sigan practicando su cultura y sus costumbres tradicionales que les ha dejado sus ancestros para que vivan en armonía con la madre tierra.

### 2.3.6. El territorio: lugares y saberes sagrados

El territorio para los pueblos indígenas de la sierra Tarahumara se entiende como “todo lo que hay en la tierra el agua, las plantas, el suelo, los animales, las piedras y los metales están

---

<sup>220</sup> *Ibíd*, p. 158.

<sup>221</sup> *Ibíd*, p. 156.

<sup>222</sup> *Ibíd*, p. 156.

unidos y tienen vida, por eso hay que hacer la fiesta. La fiesta está en el centro porque cuando hay fiesta se junta todo, se junta allí la vida, allí está la comida. Si se afecta nuestro territorio se afecta toda nuestra vida y lo que la alimenta”.<sup>223</sup>

La importancia de la tierra y territorio para nosotros como rarámuri de Choréachi, lo es todo en nuestras vidas, porque la tierra nos mantiene vivos, a través de los alimentos que cosechamos como: frijoles, calabazas, maíz. Y le servimos a Dios por darnos los alimentos, para que el Dios también se alimente, así como nosotros, para que el corazón de Dios este lleno de alegría, y que tenga mucha fuerza, para que nos mande lluvia y agua, si Dios no se alimenta se pondrá triste y no mandará lluvia. A él gusta que la gente le sirva de sus alimentos cosechados, seamos agradecidos por lo que el nos da, y que nos portemos bien, no maldiciendo a nuestras familias, y convivamos haciendo nuestras fiestas tradicionales, brindando comida cosechada y qué convivamos como buenos hermanos, porque él se alegra, ver a la gente humilde de buen corazón.

Sí no le brindamos comida a Dios no lloverá y si no llueve, no se da la siembra y por lo tanto no cosechamos, y cómo vamos a ofrecer a nuestro Padre Dios. Ocupamos la tierra para sembrar y servir a Dios, y así seguir tejiendo nuestras raíces, que nos han dejado nuestros antepasados, nos dejaron la tierra para que nosotros cuidemos como nuestra propia vida.

La tierra nos sirve para sembrar, calabazas, quelites, papas y realizar nuestra costumbre tradicional que nos dejó nuestros antepasados.

La tierra es nuestra madre tierra, nos da todo el alimento, para que nuestros corazones sigan latiendo, la tierra es todo para nosotros, sin la tierra no hay vida, por eso lo cuidamos cómo nuestro corazón.<sup>224</sup>

Por otra parte, “la cosmovisión rarámuri es de gran trascendencia para su autodefinición como cultura. El que no hace la fiesta no es rarámuri. para serlo, hay que trabajar, porque la fiesta también es trabajo, es una manera de cumplir con los antepasados y así mantener sus tradiciones. La tierra para los rarámuri es donde están los antepasados, por se esa razón se trabaja para respetar.”<sup>225</sup>

---

<sup>223</sup> Alianza Sierra Madre, Tierra Nativa, Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Diócesis de Tarahumara, “Situación de los pueblos rarámuri y Ódami (Tepehuán) en la Sierra Tarahumara de Chihuahua, 2013.

<sup>224</sup> *Ídem.*

<sup>225</sup> Ana Paula, Pintado Cortina, Pueblos indígenas del México contemporáneo, Chihuahua, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2000, p. 17. Disponible en: [http://www.colsan.edu.mx/investigacion/PAYS/archivo/Tarahumaras\\_Pueblos\\_indigenas\\_Mexico\\_contemporaneo.pdf](http://www.colsan.edu.mx/investigacion/PAYS/archivo/Tarahumaras_Pueblos_indigenas_Mexico_contemporaneo.pdf). Consultado: 06/03/2018.

La naturaleza es digna de respeto y se debe de tratar con amor, por eso los rarámuri cuidan. No se debe de matar animales nada más porque sí; se debe de sacrificarlo y ofrecerle a Dios, como el venado. Los rarámuri sólo matan animales que hacen daño como: las serpientes venenosas, los alacranes, los coyotes que se comen a las gallinas, los rarámuri dicen que si matan a una serpiente que no es venenosa pueden tener mala suerte en sus cosechas, es decir que lleguen animales chiquitos que se coman la milpa. En la Sierra Tarahumara hay gran diversidad de recursos naturales, los pinos, táscate, orillas de arrollo encinos, chopos y álamos. En las cumbres de los barrancos existen dos especies de pino y cuatro de encino, en las partes laderas encinos, nopales. En las partes bajas hay árboles medianos, guamúchil, pitahaya, capulín, palo Brasil, palo violín, mezcal, plamilla y tabaco, mangos, limones, naranjas, chiles, chile rojo, chile árbol y chile piquín.<sup>226</sup>

Los pueblos originarios tienen una relación de sustentabilidad y respeto al agua, es un elemento sagrado que les da vida y abundancia, por lo que forma parte importante de sus costumbres y celebraciones en su vida diaria. La cosmovisión del agua ayuda a acercar las tradiciones de las comunidades indígenas, para la concepción del uso y aprovechamiento del agua y su filosofía de vida. “La cultura tarahumara (rarámuri), enfatizando el aspecto ritual, a través de una danza, para el mantenimiento de la identidad y del cosmos, así como del agua y del territorio”.<sup>227</sup>

La naturaleza lo ocupamos para que haya agua ya que los arboles más grandes son los que llaman a la lluvia.

La naturaleza lo ocupamos para hacer artesanías.

En Choréachi hay yerbas medicinales, que nos curan cuando nos enfermamos, hemos acudido al medico y nos han dicho que tenemos una enfermedad que no se cura y que nos vamos a morir, y todo es de mente porque nosotros, nos quedamos con esa mentalidad en nuestra cabeza y empezamos a enfermarnos más, y en cambio cuándo hacemos la fiesta de Yúmारे y pedimos a Onoruame que nos cure y nos proteja, que nos quite la enfermedad y eso nos hace cambiar nuestra mentalidad y así nos curamos. Ya que los médicos académicos nos dejan

---

<sup>226</sup> *Ibíd*, p. 18.

<sup>227</sup> Johanna, Broda, María Isabel, Martínez Ramírez, Johannes, Neurath et al., “El agua en la cosmovisión de Mesoamericana”, Agua en la Cosmovisión de los pueblos indígenas en México, México, p. 13. Disponible en: [https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros\\_html/agua-cosmovision/Agua\\_en\\_la\\_Cosmovisi.pdf](https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros_html/agua-cosmovision/Agua_en_la_Cosmovisi.pdf). Consultado: 07/03/2018.

traumados, por lo que nos dicen, y cuándo nosotros celebramos el Yúmure con el enfermo bailando y celebrando se cambia la mentalidad del enfermo y así se cura agradeciendo y pidiendo a Onoruame que nos escuche y quite esa enfermedad.

El Conejo hacemos Yúmure y le damos a Onoruame y nos manda nieve, y el Venado hacemos Yúmure y le brindamos a Dios y nos manda lluvias”.<sup>228</sup>

El maíz es un componente central en la cultura rarámuri, ha sido piedra fundamental de su cosmovisión, del modo de vida, para crear y reforzar la convivencia de los rarámuri, y es un vehículo vital en su relación con lo sagrado. El uso de la lengua es el origen del maíz que se remonta al tiempo de los anayáwari o antepasados de los rarámuri.<sup>229</sup>

Para los rarámuri, la naturaleza es sagrada es el centro del universo y el núcleo de su cultura.<sup>230</sup> Los aguajes (manantiales) es simbólico ya que es el pensamiento del agua, y en esa agua habitan serpientes que cuidan el agua, también puede robar las almas humanas durante el sueño. Para que no se robe las almas humanas, los rarámuri hacen fiestas cada año, ofreciendo alimentos al “aguaje” y al dueño también. Los rarámuri danzan y ofrecen comida a cambio del agua y de la salud en lo general todos los lugares acuáticos (ríos, arroyos, aguajes, etc.) están asociados a las fuerzas no humanas, pero otorgan un recurso necesario para la vida, como el agua, y de espacios peligrosos. Y los cerros también se entienden como lugares sagrados, y por supuesto, que el espacio donde los rarámuri realizan su centro ceremonial es sagrado, donde ellos danzan el yúmure.<sup>231</sup>

Los rarámuri ocupan un espacio específico de su territorio para correr, la cual consiste en el juego tradicional la bola y ariweta. La bola esta hecha de un árbol de encino tipo pelota, y la ariweta es un aro hecho de alambre envuelto con pedacitos de telas, la bola se avienta

---

<sup>228</sup> Ramos Duran, Macario, entrevista realizado al (Gobernador Indígena) de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), Chihuahua, 13 de noviembre de 2017.

<sup>229</sup> Arturo Mario, Herrera Bautista, “El maíz en la vida y en la mesa de los rarámuri”, 2010, p. 12. Disponible en: [https://www.academia.edu/3199559/El\\_ma%C3%ADz\\_en\\_la\\_vida\\_y\\_en\\_la\\_mesa\\_de\\_los\\_rar%C3%A1muri](https://www.academia.edu/3199559/El_ma%C3%ADz_en_la_vida_y_en_la_mesa_de_los_rar%C3%A1muri) f. Consultado: 07/03/2018.

<sup>230</sup> Kuira Bá, Rarámuri “Rarámurilos pies ligeros de la sierra tarahumara”, s/f. Disponible en: [http://www.uca.es/recursos/doc/AUI/Noticias/Convocatorias/1347091708\\_22112011115435.pdf](http://www.uca.es/recursos/doc/AUI/Noticias/Convocatorias/1347091708_22112011115435.pdf). Consultado: 06/02/2018.

<sup>231</sup> Carlos Bonfiglioli, Isabel, Martínez, et al, “Pueblos indígenas de México y agua: rarámuri (tarahumara)”, Instituto de investigaciones antropológicas, Instituto de Investigaciones Antropológicas UNAM s/f. Disponible en: [http://unesco.org.uy/ci/fileadmin/phi/aguaycultura/Mexico/15\\_Raramuris.pdf](http://unesco.org.uy/ci/fileadmin/phi/aguaycultura/Mexico/15_Raramuris.pdf). Consultado: 06/02/2018.

con el pie, y la ariweta se avienta con un palo echo de encino o pino de forma angular. Se hace un equipo de varias personas tanto hombres y mujeres, en competir a grandes distancias de kilómetros, competencia física de voluntad y capacidad de sacrificio para seguir adelante demostrando su resistencia en su carrera, se realiza sin entrenamiento previo. Se hacen apuestas para los que ganen, a través de prendas, monedas, aretes, servilletas, paños, tesgüino etc. Así mantener viva su cultura y estar unidos, a través de las fiestas y convivencias que se realizan en base a la carrera.<sup>232</sup>

#### **2.4. Los servicios ecosistémicos y culturales que presta el bosque**

Los servicios ecosistémicos se entienden como un conjunto de elementos de bienestar que una región ofrece a las personas, para la sobrevivencia humana, son los bosques que dan oxígeno, el agua que da vida. Es importante valorar los servicios ecosistémicos, garantizando la biodiversidad y volver más naturales de mantenimiento. Si los bosques se pierden acaban con los pulmones de personas, para que no corra eso es importante que los consumidores, se den cuenta de que están hechos los productos de madera que son extraídos de los bosques. El cuidar la naturaleza se ha vuelto algo importante para los rarámuri, para tener una mejor vida en el futuro, es preocupante ver la mala alimentación que se ha llegado en las comunidades indígenas, porque han perdido formas de alimentación tradicional, que se ve poca nutritiva, sin embargo, en los años atrás era una comida rica en la nutrición.<sup>233</sup>

Los rarámuri recolectan plantas y hongos, el manejo de más de cuarenta especies que ayudan a la conservación sociedad-naturaleza. Tienen su propio conocimiento biológico sobre las especies de consumo alimentario, estudiados por las ciencias biológicas como la

---

<sup>232</sup> Ángel Acuña Delgado, “Funciones y definición conceptual de la carrera rarámuri en la Sierra tarahumara”, Scielo, 2005. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-06362005000100008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-06362005000100008&script=sci_arttext). Consultado: 15/03/2018.

<sup>233</sup> Edeni Rodríguez, “Recorre la Sierra tarahumara representante de ONU”, 2016, disponible en: <http://difusionnorte.com/pnuma-visita-chihuahua/>. Consultado: 06/03/2018.

anatomía vegetal, la fenología, la distribución (biogeografía) y la abundancia, los nichos ecológicos y el hábitat y las asociaciones con otras especies (ecología).<sup>234</sup>

Para los rarámuri, el uso y conservación de la naturaleza incluye el cuidado del suelo, el trabajo de la siembra de maíz, frijol, papas, siembra de huerto familiar donde crecen quelites, frutales, plantas o hierbas comestibles y medicinales. Y complementan el uso del bosque cazando animales, la recolección de productos silvestres para el alimento, recolectan plantas comestibles y medicinales, el pastoreo, el abastecimiento de agua y leña, la pesca, los pueblos originarios se relacionan con el ecosistema para su subsistencia. Elaboración de objeto de uso artesanal como ollas, platos de encinos. Hacen corrales de los ganados, durante el ciclo agrícola del manejo de animales en el bosque.<sup>235</sup>

La cultura esta relacionada con el ecosistema y la homogenización cultural. Es importante comprender que las presiones y amenazas están provocando la pérdida de algunos saberes ambientales. Actualmente la ciencia se ve como única forma de conocimiento calificado, por lo que es necesario acercar otros saberes con el objetivo de conocer a profundidad los saberes de los rarámuri y no solo validar el propio paradigma. En lo particular los conocimientos de saberes de otras culturas, es importante identificar con más claridad y reflexión sobre la forma de relacionar con otros saberes.<sup>236</sup>

Los rarámuri han constituido una concepción integral de la naturaleza que forma parte del hombre, la tierra y los animales que interactúan con la madre naturaleza a través de ciclos productivos que se repiten anualmente. Los rarámuri trabajan en conjunto haciendo faenas para construir cercos, o una casa o cualquier actividad que requiera participación de otras

---

<sup>234</sup> Mariana, Escobar, “Saberes ambientales de los rarámuri de Ba´winokachi”, revista de cultura científica, No. 125 (2014). Disponible en: <http://www.revistaciencias.unam.mx/es/161-revistas/revista-ciencias-111-112/1399-saberes-ambientales-de-los-rar%C3%A1muris-de-ba-winokachi.html>. Consultado: 04/03/2018.

<sup>235</sup> Rubio E., Rodriguez, “El mawechi y otras estrategias agropecuarias tradicionales de la familia rarámuri, en la sierra tarahumara”, Instituto de estudios indígenas, Universidad Autónoma de Chihuahua, Chiapas, Actas Iberoamericanas de Conservación Animal, 2014. Disponible en: [http://www.uco.es/conbiand/aica/templatemo\\_110\\_lin\\_photo/articulos/2014/Trabajo010\\_AICA2014.pdf](http://www.uco.es/conbiand/aica/templatemo_110_lin_photo/articulos/2014/Trabajo010_AICA2014.pdf). Consultado: 04/03/2018.

<sup>236</sup> *Ídem.*

personas. Realizan actividades como el tesgüino hecho de maíz nacido, para la petición en una ceremonia, solicitando buenas lluvias, cosechas, salud y vida, en la ceremonia, agradeciendo y ofreciendo, curación de personas, animales y la misma tierra, y ofrecen ofrendas.<sup>237</sup>

El bosque para los pueblos indígenas representa un recurso fundamental, ya que es fuente de una gran variedad de bienes que utilizan directamente para el consumo familiar (alimentos, medicina, leña, materiales de construcción de casas, corrales, trabajos de siembras, cosechas, y para la realización de artesanías, el bosque atiende muchas necesidades de subsistencia para los pueblos indígenas ya que dependen directamente del bosque para sobrevivir: la agricultura es fundamental para las familias rarámuri. “En la sierra tarahumara hay una gran variedad de la flora y fauna, sin embargo, las especies vegetales más comunes de esta área son el pino, pequeños robles y encinos. Los rarámuri consideran varias plantas como medicinales y algunos efectos terapéuticos ya han sido comprobados. De la fauna hay que mencionar el venado, el conejo, ardillas, ratones, lagartijas y la víbora de cascabel”.<sup>238</sup>

## **2.5. Conclusiones**

En el presente capítulo presenté a los pueblos originarios del municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, especialmente los rarámuri de la comunidad de Choréachi. La importancia de ser rarámuri, para seguir practicando su cultura que les ha dejado sus ancestros desde antes de la llegada de los españoles. De su propia visión de ver el mundo, como la naturaleza, el territorio. Cuentan con su propio sistema de organización en la toma de decisiones, para hacer justicia y mantener en orden la comunidad. Y los servicios ecosistémicos que obtienen los rarámuri de su naturaleza. Es de gran importancia que se visibilice los conocimientos y saberes que tienen los rarámuri acerca del mundo que los rodea.

---

<sup>237</sup> *Ibidem.*

<sup>238</sup> Zuzana, Gabrielová, Los rarámuri un pueblo indígena de México, México, 2007, p.7. Disponible en: [https://is.muni.cz/th/qzptc/Los\\_raramuri-un\\_pueblo\\_indigena\\_de\\_Mexico.pdf](https://is.muni.cz/th/qzptc/Los_raramuri-un_pueblo_indigena_de_Mexico.pdf). Consultado: 07/03/2018.

Dentro de esta investigación nos damos cuenta de la violencia que se da en Choréachi donde es difícil el acceso al transitar a la comunidad de Choréachi, la comunidad esta en riesgo, están ante una situación de gran vulnerabilidad de sus derechos humanos ya que han sufrido asesinatos y amenazas hacia sus lideres que defienden el territorio y la naturaleza.

El 3 de diciembre de 2017 se llevo acabo un diagnóstico en la comunidad de Choréachi para detectar la violencia en la que se viven los rarámuri de Choréachi. El diagnóstico fue mandato por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, donde la Corte dicto una medida provisional para proteger la vida y la seguridad de los rarámuri en colectivo. La Corte ordenó al Estado mexicano a realizar un diagnóstico para así actuar a favor de la comunidad de Choréachi poniendo acciones para garantizar la seguridad e integridad física los rarámuri.

No obstante, el Estado tiene un año y no ha hecho nada a favor de la comunidad. Por lo tanto, se sigue dando las violaciones de los Derechos Humanos de los rarámuri, donde los rarámuri viven con miedo a salir por los asesinatos que se han dado. Es una comunidad donde el Estado no ha querido hacer su trabajo para proteger a la comunidad. Es una triste realidad, hace falta que realmente se tome conciencia acerca de las problemáticas que se vive en la comunidad de Choréachi. El Estado poca importancia le ha dado el caso de Choréachi al no hacer nada para proteger y garantizar los derechos que les corresponde por derecho a los rarámuri.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO NORMATIVO PARA LA DEFENSA DE TIERRAS Y TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**

#### **Introducción**

El derecho de las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas de México está reconocido en diversas leyes nacionales e internacionales, por lo que su atención y protección se vuelve más importante. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo en varios de sus artículos regulan el derecho a la propiedad de las tierras, territorios y recursos naturales fundamentales para la vida social y cultural de los pueblos originarios.

De manera que el Estado tiene la obligación de respetar las tierras de los grupos étnicos y a en su caso intervenir para solucionar la situación, además de consultar a los pueblos indígenas a través de un procedimiento de forma previa, libre, informada, de buena fe, culturalmente adecuada y con la finalidad de llegar a un acuerdo, antes de tomar una decisión que pueda afectar dentro de las tierras y territorios de dichos pueblos.

#### **3.1. Regulación en el ámbito Internacional**

El artículo 1º de nuestra constitución federal recoge dos principios fundamentales en materia de derechos humanos. En su párrafo segundo incorpora el *principio pro homine o pro personae*, mismo que obliga a todas las autoridades del Estado, al momento de interpretar el orden jurídico, de siempre buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites al ejercicio de los derechos.

Asimismo, el artículo 1º constitucional en su párrafo tercero establece el principio de la *interpretación conforme*, al señalar que todas las normas relativas a derechos humanos, cualquiera que sea su rango jerárquico, deberán interpretarse a la luz de la propia Constitución y de los Tratados Internacionales. Esto implica la creación de una suerte de bloque de constitucionalidad integrado no solamente por la Constitución, sino también por los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, conforme a al cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. Esto quiere decir que el Estado mexicano deberá, en todos sus niveles de gobierno, sin excepción, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

De modo que todo derecho humano “reconocido” por la Constitución y los Tratados Internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas, y deberán cumplirse conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos. Este es el caso de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en el ámbito internacional, así como los diversos órganos competentes para proteger los derechos de los pueblos originarios, en especial la propiedad de sus territorios y sus recursos naturales. Donde los pueblos originarios puedan gozar de sus recursos naturales de acuerdo a su propio sistema normativo.

### **3.2. Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 1989.**

México firmó el Convenio 169 de la OIT en el año de 1990, y lo ratificó en 1989 cuando estaba de presidente Carlos Salinas de Gortari. Quien comenzó a negociar a fin de facilitar el comercio entre México y sus vecinos del norte, Estados Unidos y Canadá. En diciembre de 1992, el Tratado de Libre Comercio Norteamericano (TLC) fue firmado por los presidentes Carlos Salinas de Gortari, George Bush y por el Primer Ministro canadiense, Brian Mulroney.

Este acuerdo entró en vigor en enero de 1994, tras ser aprobado por las cámaras legislativas de los tres países firmantes.<sup>239</sup>

El Convenio 169 es el instrumento de derecho internacional más comprehensivo para proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales para que éstos puedan conservar usos y costumbres autóctonos frente a los de la sociedad nacional en la que habitan.<sup>240</sup> Así mismo el Convenio 169 se refiere, al derecho a la posesión de las tierras que ocupan tradicionalmente los pueblos indígenas, el reconocimiento de sus valores sociales y religiosos, el derecho consuetudinario, el derecho a los servicios de salud y el derecho a beneficiarse en igualdad de las condiciones del empleo.<sup>241</sup>

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dispone que los estados que han firmado e incorporado en su legislación interna las normas que protegen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas, deben tener en cuenta la importancia especial que tiene para los pueblos indígenas su relación con las tierras y los territorios.<sup>242</sup>

Igualmente, el Convenio 169 de la OIT hace una breve referencia a la importancia de este elemento fundamental para los pueblos indígenas, al reconocer el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.<sup>243</sup>

---

<sup>239</sup> Xóchitl, Gálvez Ruiz, Maricela, Acle Tomasini et. al, “Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, México, 2003. Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf). Consultado: 10 de abril 2018.

<sup>240</sup> Rodolfo, Stavenhagen, “Informes Temáticos del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas del consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas”, 2002. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002256/225613s.pdf>.

<sup>241</sup> *Ibidem.*

<sup>242</sup> Carmen Andrea, Becerra B., Edwin de los Ríos, Jaramillo “El derecho de los pueblos indígenas al Territorio, herramientas para el diálogo de saberes, investigadores del instituto latino americano, para una sociedad y un derecho alternativo, 2004, Bogotá. Disponible en: [http://www.ilsa.org.co/biblioteca/Coleccion\\_experiencias\\_de\\_las\\_comunidades/EL\\_DERECHO\\_DE\\_LOS\\_PUEBLOS\\_INDIGENAS\\_AL\\_TERRITORIO\\_Herramientas\\_para\\_el\\_dialogo\\_de\\_saberes\\_7.pdf](http://www.ilsa.org.co/biblioteca/Coleccion_experiencias_de_las_comunidades/EL_DERECHO_DE_LOS_PUEBLOS_INDIGENAS_AL_TERRITORIO_Herramientas_para_el_dialogo_de_saberes_7.pdf) enlace. consultado 07 de abril 2018.

<sup>243</sup> *Ibid.*

La propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) al interpretar los derechos de los pueblos indígenas contemplados dentro del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes hace una definición de éstos mismos considerando las siguientes características:

Primero; descender de los pueblos anteriores a la colonización, este es un factor histórico, un pueblo es un pueblo en la medida en que desciende históricamente de un pasado determinado.

Segundo; conservar su cultura propia, esto es, “sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o una parte de ellas”; este es un factor sociocultural: se necesita que haya una cultura común que se conserve y se exprese en una lengua, en otros modos de vida, pero también en instituciones. Y, tercer factor, tener conciencia de su identidad; este es un factor subjetivo: se trata de la autoidentificación.<sup>244</sup>

Las afirmaciones anteriores del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indican que, los pueblos indígenas son aquellos que descienden de los pobladores originarios en estas tierras antes de la llegada de los españoles a México, que mantienen una continuidad histórica y lingüística y se distinguen culturalmente del resto de la población por el hecho de mantener ciertas tradiciones y formas ancestrales de organización social. Y lo más importante, que tienen una conciencia subjetiva de pertenencia a estos pueblos.<sup>245</sup>

De igual forma el Convenio 169, Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad, posesión y el uso sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Por eso los gobiernos deben determinar cuáles son estas tierras e instituir procedimientos adecuados en

---

<sup>244</sup> *Ibíd.*

<sup>245</sup> Carmen Andrea, Becerra B., Edwin de los Ríos, Jaramillo, “El derecho de los pueblos indígenas al territorio, herramientas para el diálogo de saberes, investigadores del instituto latino americano, para una sociedad y un derecho alternativo, 2004, Bogotá. Disponible en: [http://www.ilsa.org.co/biblioteca/Coleccion\\_experiencias\\_de\\_las\\_comunidades/EL\\_DERECHO\\_DE\\_LOS\\_PUEBLOS\\_INDIGENAS\\_AL\\_TERRITORIO\\_Herramientas\\_para\\_el\\_dialogo\\_de\\_saberes\\_7.pdf](http://www.ilsa.org.co/biblioteca/Coleccion_experiencias_de_las_comunidades/EL_DERECHO_DE_LOS_PUEBLOS_INDIGENAS_AL_TERRITORIO_Herramientas_para_el_dialogo_de_saberes_7.pdf) enlace. consultado 07 de abril 2018.

el sistema jurídico para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos indígenas. Igualmente contiene el derecho de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes (bosques, minerales o recursos del subsuelo, aguas y otros) en sus tierras, por lo que los gobiernos deben crear mecanismos que regulan la utilización, administración y conservación de los recursos.<sup>246</sup>

De acuerdo al Convenio 169, en su artículo 14 se establece que el estado debe tomar medidas para identificar las tierras que los pueblos indígenas ocupan tradicionalmente y garantizar su protección efectiva, que va más allá de la protección legal hacia políticas públicas agrarias. Se debe resolver los reclamos de modo que los pueblos indígenas tengan una posibilidad real de devolución de sus tierras o el pago de una compensación por la pérdida de éstas.<sup>247</sup>

Asimismo en su artículo 13 reconoce el derecho de la tierra y al territorio de los pueblos indígenas, en los siguientes términos: Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para los pueblos indígenas reviste la relación con sus tierras y territorios, precisando que la utilización del término “tierras” en los apartados del Convenio dedicados a éste tema, deberá incluir el concepto de territorios, que cubre la totalidad del hábitat de las regiones, que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera.<sup>248</sup>

De igual manera la OIT reconoce la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, Define a los territorios indígenas como aquellos que cubren la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.<sup>249</sup>

Por lo tanto, no solo establece los derechos de los pueblos indígenas a la tierra, también señala la necesidad de reconocer sus derechos de propiedad y de posesión sobre las tierras que ocupan tradicionalmente y la responsabilidad de los gobiernos en adoptar las medidas

---

<sup>246</sup> *Ibíd.*

<sup>247</sup> *Ibíd.*

<sup>248</sup> *Ibíd.*

<sup>249</sup> *Ídem.*

necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión y estipula que deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco de los sistemas jurídicos nacionales para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.<sup>250</sup>

Siendo que ese Convenio reconoce a los rarámuri sus territorios y sus recursos naturales, aun no han logrado que se les respete sus derechos como dueños de sus territorios. Lejos están las leyes e instituciones del Estado de dar una solución a raíz del problema que sufren los rarámuri al no tener una escritura que les respalde como dueños. Y por eso ellos luchan por la defensa de sus sistema jurídico, tierra, territorio, recursos naturales. Sin duda ha habido avances, pero es poco, pues ellos siguen defendiendo la tierra que es lo que más les interesa a los pueblos originarios ya que la visión de ellos no es como la visión del mundo occidental.

De conformidad con el artículo 15 del Convenio, se deben salvaguardar los derechos indígenas sobre los recursos naturales vinculados a sus tierras. Este derecho, incluye su participación en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. En los casos en que los estados mantengan la propiedad de recursos minerales o del subsuelo o derechos a otros recursos pertenecientes a las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.<sup>251</sup>

También se establece una serie de requisitos para llevar a cabo la consulta, al disponer que este proceso deba efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas

---

<sup>250</sup> *Ibíd.*

<sup>251</sup> *Ibíd.*

propuestas. Esta obligación significa que el proceso de consulta debe ser el adecuado, y el más efectivo, en relación con las costumbres de los pueblos indígenas de que se trate, con el objetivo de obtener acuerdos (artículo 6 del Convenio 169).<sup>252</sup>

No obstante, como explica Francisco López Bárcenas, en los hechos las consultas se realizan de manera inadecuada; no conforme con los usos, prácticas, costumbres y formas de organización indígenas, y muchas están limitadas a tiempos legislativos ajenos a las propias dinámicas de los pueblos indígenas, lo cual genera que en realidad se asuman como meras reuniones entre representantes gubernamentales e indígenas, sin que esto garantice que los indígenas ahí presentes entiendan el objeto de la consulta, sus alcances y motivaciones.<sup>253</sup> El mismo autor define que en ocasiones por la falta de una organización social efectiva de los pueblos indígenas y el problema adicional que representa el poder político y social que detentan los mestizos o población no indígena sobre estos pueblos limita la toma de decisiones para los pueblos indígenas exclusivamente.<sup>254</sup>

El derecho a la consulta previa es necesario, la promoción a nivel interno de cada estado del reconocimiento de estos derechos para los pueblos indígenas, adopción de medidas reales para asegurar de que los derechos no se queden en la mesa de algún juzgado; también se deben impulsar medidas como el reordenamiento agrario, la seguridad jurídica de los individuos indígenas y de la comunidad, el reconocimiento de los derechos colectivos al interior de los estados, el respeto por la cultura y organización social de estos pueblos, así como la importancia de esos pueblos para la vida cultural de cada estado y su innegable contribución al entendimiento, conservación y protección del medio ambiente.<sup>255</sup>

Por otra parte, cabe distinguirse la importancia de la consulta previa de los pueblos indígenas sobre cuestiones que les puedan afectar dentro de sus territorios, como el caso que venimos señalando que los mestizos de Coloradas de los Chávez no consultaron a los

---

<sup>252</sup> *Ibíd.*

<sup>253</sup> Francisco, López Bárcenas, “El derecho de los pueblos indígenas de México a la consulta”, Servicios para una educación alternativa A. C. Oaxaca, México, 2013.

<sup>254</sup> *Ibíd.*

<sup>255</sup> *Ibíd.*

rarámuri de Choréachi y es muy importante dar a conocer lo que está pasando en la comunidad de Choréachi para que las demás personas se den cuenta y se unan a la lucha de los rarámuri de la comunidad de Choréachi.

La contradicción más fuerte del Estado mexicano es que ha reconocido los convenios y tratados internacionales, pero no ha armonizado la legislación nacional con los convenios y tratados internacionales, eso es lo que hace falta y por otra parte en contradicción es que no ha legislado en materia de territorios indígenas, el estado mexicano en este caso el poder ejecutivo y el poder legislativo como un ente, como una parte del Estado Mexicano.

### **3.3. Regulación en el ámbito Nacional**

En estos últimos años el derecho positivo busca garantizar el derecho a la tierra, el territorio y los recursos naturales, objeto de análisis del presente estudio. Teniendo en cuenta que el Estado con el solo reconocimiento de los derechos no garantiza el derecho a la propiedad y defensa de los territorios indígenas, con todo lo que esto conlleva, sino que se establecen como una herramienta para la efectiva defensa de esos derechos colectivos.<sup>256</sup>

El derecho al territorio se relaciona con todos los aspectos de la vida de los pueblos indígenas y a su vez con otros derechos: con la autonomía, con la identidad cultural, con el medio ambiente y con su existencia misma.<sup>257</sup> Los rarámuri de Choréachi buscan el reconocimiento de sus territorios como dueños. Sin embargo, no han logrado ese reconocimiento de sus territorios, siendo que esta ley reconoce los derechos de la propiedad territorial de uso y del goce de sus derechos humanos. No se respetan las leyes, aunque reconozcan y la preservación y la integridad de sus tierras de los rarámuri.

---

<sup>256</sup> *Ibidem.*

<sup>257</sup> Gustavo Adolfo, Cardona Agredo, Los territorios y sus significados para los pueblos indígenas, *Revista luna azul*, recuperado el 28 de enero de 2014. Página en línea disponible: [lunazul.ucaldas.edu.co/downloads/9d89c967Revista23\\_6.pdf](http://lunazul.ucaldas.edu.co/downloads/9d89c967Revista23_6.pdf). Gustavo Adolfo Agredo Cardona, “El territorio y su significado para los pueblos indígenas”, revista Luna Azul, Colombia, 2006, núm. 23, pp. 28-32.

### 3.4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.<sup>258</sup>

Es decir, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>259</sup>

En otras palabras, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>260</sup>

Un derecho humano de los pueblos y comunidades indígenas es el derecho a la propiedad y territorios ancestrales ya que sus tierras han sido despojadas a manos de los mestizos de la comunidad de Coloradas de los Chávez.

De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus

---

<sup>258</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 1.

<sup>259</sup> *Ibidem.*

<sup>260</sup> *Ibidem.*

pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.<sup>261</sup>

En este apartado es importante hablar del Pluralismo Jurídico, ya que los rarámuri tiene su propio sistema normativo. Sin embargo, existe la dificultad de aplicarse en el sistema jurídico, por la visión que se tiene como único del derecho positivo, siendo que el pluralismo jurídico se ha aplicado el uso, en varios países como Brasil, México y otros, es un derecho que dentro de un mismo país se puede convivir con más de dos normas jurídicas. Ya que el pluralismo jurídico esta para conectarse con diferentes saberes jurídicos al ver el derecho positivo como raro social y complejo. Como en este caso los más afectados los rarámuri de la comunidad de Choréachi, por el derecho que se les ha impuesto, ya que ellos tienen sus propias sistemas normativos. El estado se niega en reconocer los derechos de los posesionarios. Por eso los rarámuri luchan por la defensa de sus recursos naturales y de sus territorios y que se les respete su sistema normativo jurídico.

Asimismo, este mismo artículo constitucional establece que la conciencia de la propia identidad indígena es criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. De modo que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. No obstante, relega el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a las constituciones y leyes de las entidades federativas, mismas que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en la Constitución Federal, como son los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.<sup>262</sup>

---

<sup>261</sup> *Ibidem.*

<sup>262</sup> *Ibidem.*

Si bien es cierto que esta ley, permite que los rarámuri de Choréachi tengan su propia autonomía, sin embargo no se aplica, a causa de en la ley esta de adorno, y pues en realidad se violentan los derechos de los rarámuri, al no respetar los derechos de la autonomía del pueblo. Y por eso los rarámuri exigen que se les respete su autonomía.

En este sentido, la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, inciso A establece que: esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: “Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural”.<sup>263</sup>

Por otra parte, “aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante la ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes”.<sup>264</sup> Con referencia a esta ley, se reconoce su propio sistema normativo de los rarámuri, sin embargo no se respeta esta ley, ya que el sistema estatal se ha visto superior y ha impuesto su sistema frente a los rarámuri, y eso afecta a los pueblos originarios al tener que aplicar una ley que les impone cuando ellos tienen sus propias normas jurídicas, y porque el estado se niega al reconocer completamente. Siendo que el derecho indígena es igual de valido que el sistema estatal, porque tienen los elementos necesarios que deben tener los sistemas normativos, son el de la justicia, el de la eficacia y el de la validez. Los funcionarios públicos, al considerar que el único derecho es el que está establecido por normas derivadas por el Estado, reflexiono que están mal informados, ya que para el pueblo indígena la manera de emitir resoluciones es mas rápida y no genera costos como por el derecho positivo que solo se basa en el dinero y que si no hay dinero no se resuelven los casos, y en el caso de los rarámuri sólo les alargan sus casos sin darles una solución de inmediata.

---

<sup>263</sup> *Ibidem.*, art. 2., frac. I.

<sup>264</sup> *Ibidem.*, art. 2, frac. II.

Esta ley se encarga de “Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.” y a su vez, acceder, con respeto a las formas y posesiones de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley”.<sup>265</sup>

Los rarámuri de Choréachi buscan el reconocimiento de sus territorios como dueños. Sin embargo, no han logrado ese reconocimiento de sus territorios y sus recursos naturales, siendo que esta ley reconoce los derechos de la propiedad territorial de uso y del goce de sus derechos humanos. No se respetan las leyes, aunque reconozcan y la preservación y la integridad de sus tierras de los rarámuri, para que ellos puedan gozar en donde habitan.

En todo caso al “acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.<sup>266</sup> Los rarámuri en sus juicios o procesos deben contar con defensores y traductores e interpretes en su propia lengua que conozcan su lengua y cultura, para garantizar sus derechos.

Asimismo, establece que las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.<sup>267</sup>

---

<sup>265</sup> *Ibidem.*, art. 2, frac. V y VI.

<sup>266</sup> *Ibidem.*, art. 2, frac., VIII.

<sup>267</sup> *Ibid.*

Incluso la legislación indígena del estado de Chihuahua va más allá que la Constitución Federal, pues establece que las comunidades indígenas son sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Constituido por un grupo de personas pertenecientes a un pueblo indígena que tiene sus cultura con identidad propia, formas dinámicas de organización territorial y sistemas normativos internos. Así lo señala el artículo 7 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.<sup>268</sup> Al ser sujetos de derecho público, se refiere que no tendrán que acudir a otro órgano del Estado para cumplir sus determinaciones, al hecho de que el Estado esta obligado a ocupar recursos económicos para que puedan hacer efectivo sus derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no reconoce a los indígenas el carácter de sujetos de derecho público, sino de interés público, que es muy diferente. Sin embargo, ello no basta para que las Constituciones de las Entidades federativas, como las de Oaxaca y San Luis Potosí los creen como sujetos de derecho público, y como lo consagra la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas de esta entidad federativa.

Existe dos problemáticas. Al hablar de el interés público, ya que es definido desde la doctrina jurídica como “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.” Por eso las “entidades de interés público” concedido a los pueblos indígenas representan como objeto de interés, en vez de ser sujetos de derecho.<sup>269</sup>

En este apartado es importante hablar de la distinción entre entidades de interés público que establece la Constitución Federal y los Sujetos de Derecho Público. Y al mismo tiempo poniendo como ejemplo la Legislación Indígena de San Luis Potosí.

Entidades de Interés Público, en consecuencia.

---

<sup>268</sup> Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, art. 7.

<sup>269</sup> José Clément, Castañada Hoeflich, “Comisión Permanente LXIII Legislatura, 3er año, Segundo Receso”, Gaceta: LXIII/1SPR-32/6511, 24 de agosto 2016. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=4&id=65111>. Consultado: 08/05/2018.

[...] que los pueblos indígenas no tienen personalidad jurídica colectiva por lo que están sujetos a la intervención del Estado. A manera de “entidades de interés público”. [...] Se sustenta en una visión paternalista y sustentada en el principio de integración, no en el de reconocimiento. [...] implica incumplir el principio pro-persona, eso limita su capacidad de ejercicio en virtud de la ausencia de personalidad jurídica para ser titular de obligaciones y para hacer valer sus derechos”.<sup>270</sup>

Sujetos de Derecho Público, dentro de este marco:

Implica el reconocimiento de su personalidad jurídica colectiva y, por lo tanto, de su capacidad para portar y ejercer derechos como una entidad que tiene actuación en la vida jurídica. [...] implica no sólo reconocer sus derechos y garantizar el principio de libre determinación, sino también reconocerles su capacidad y personalidad para decidir su presente y futuro. [...] concebir a los pueblos indígenas como como sujetos de derecho implica que dejan de ser considerados como un objeto pasivo que requiere la atención y el interés de las autoridades públicas, para pasar a ser sujetos que el derecho considera como una sola entidad y, por lo tanto, que pueden acceder y ejercer derechos colectivos y de esta manera actuar, decidir y conducirse como pueblos con una personalidad colectiva y con base en sus propias aspiraciones y en su visión, con base en su estructura organizativa y territorial, y fortaleciendo su identidad y su cultura”.<sup>271</sup>

Los Estados de Oaxaca y San Luis Potosí reconocen en sus constituciones políticas locales a los pueblos indígenas el carácter de sujetos de derecho público. De acuerdo en su art. 16 donde manifiesta que “los pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales”, y que “el estado otorga a la comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

---

<sup>270</sup> *Ibidem.*

<sup>271</sup> *Ibid.*

La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I.- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

IV.- Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.<sup>272</sup>

Esta normativa permite que los pueblos originarios puedan gozar del desarrollo en su economía, para mejorar la vida de los pueblos originarios. Y los tres órdenes del gobierno tienen su obligación de otorgar la participación de los pueblos indígenas asignando presupuesto directamente a los pueblos, sin embargo, no se da eso en el caso de los rarámuri, mejorar las viviendas de los pueblos, dando servicios sociales a los pueblos originarios, sin

---

<sup>272</sup> *Ídem*, art. 2, frac. I, IV, IX.

embargo, a los rarámuri de Choréachi no cuentan con esos servicios, es una comunidad de abandono, olvidada, ni siquiera hay servicios de salud, ni educativos; es la ley del más fuerte.

### **3.5. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**

Es importante tomar en cuenta esta ley, ya que reconoce a los pueblos originarios el derecho de hablar en su propia lengua, ya que han estado desde su origen verdadero, y que tiene la misma validez que el español, sin embargo se discrimina a los rarámuri, por hablar su propia lengua. Y pues las leyes se ven bien bonitas y en la realidad no se aplican. Pocas personas han visibilizado los derechos de los pueblos originarios, y el resto les hace falta estudiar más las leyes, y así estar informados acerca de los derechos de los pueblos originarios, para que no discriminen a estos pueblos. Y así visibilizar las lenguas nacionales, frente a las instituciones y por aquellas personas que discriminan. Al mismo tiempo rescatar la lengua, ya que muchos pueblos originarios han dejado de hablar su lengua por no querer recibir la discriminación.

Como señala el artículo 4º de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de ésta ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.<sup>273</sup>

Artículo 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.<sup>274</sup> Sin embargo muchas veces los mismos funcionarios públicos del Estado discriminan a los rarámuri por no hablar bien el español, a la hora de poner una demanda o

---

<sup>273</sup> Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, art. 4.

<sup>274</sup> *Ibidem.*, art. 5.

denuncia, y por lo tanto se ve la violación de los Derechos Humanos de los pueblos originarios. En vez de promover la preservación y del uso de las lenguas nacionales.

Dicha ley señala en su artículo 7. Que las lenguas indígenas son validas al igual que el español, en donde los pueblos originarios puedan realizar algún tramite o realizar cualquier otro asunto ante las instituciones publicas. Al mismo tiempo el artículo 8. Expresa que nadie debe ser siscriminado por hablar en su propia lengua materna. Ya que el estado tiene la obligación de garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado, que la lengua indígena se hable, y que se garantice el derecho, en los juicios y procedimientos, ya sea individual o colectivamente, tomando en cuenta las costumbres y cultura de los pueblos indígenas, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades federales son responsables de la procuración y administración de justicia, en el ambito grario y laborales, penales y civiles, los juicios los indígenas serán asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura, que expresa el art, 10.<sup>275</sup>

### **3.6. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**

Los objetivos generales de esta Ley son los siguientes. Es promover cultivo de bosques y el aprovechamiento de los recursos forestales, para que favorezcan los bienes y servicios para el mejoramiento de asegurar la vida de los mexicanos especialmente el de los propietarios y pueblos forestales.<sup>276</sup> Esta ley permite la explotación forestal, donde los únicos que sufren son los rarámuri de Choréachi, al mantener una conexión directa con sus bosques y todo lo que hay dentro de sus territorios. Sin embargo los mestizos de Coloradas de los Chávez lo único que les interesa es el dinero.

Otro de los objetivos de esta Ley es “respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas”,<sup>277</sup>

---

<sup>275</sup> *Ibidem.*, art. 7, p. 20.

<sup>276</sup> Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, art. 72., frac. II.

<sup>277</sup> *Ibidem.*, art. 72., frac. V.

acorde con el artículo 2 de la frac. VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de su normatividad aplicable. Sin embargo, esta ley no cumple con sus objetivos en la realidad, en el caso de los rarámuri, ya que no se respeta el uso y disfrute de los recursos naturales que ocupan los rarámuri de Choréachi. Siendo que es una ley reconocida en la normatividad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta normatividad se contradice en el momento de la aplicación.

Según se establece en el artículo 3º esta ley se encarga de de dar apoyo “al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas, así como de ejidatarios, comuneros, cooperativas, pequeños propietarios y demás poseedores de recursos forestales,<sup>278</sup> para, “mejorar la efectividad del sistema integral forestal en los ámbitos nacional, regional, estatal y municipal;<sup>279</sup> y para “garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal.<sup>280</sup> Asimismo regula la promoción del desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas, y el fomento de la cultura, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico forestal.<sup>281</sup>

En su numeral 5.º establece que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.

Según el artículo 32 , la obligación que tiene la política forestal de carácter social, es el respeto al conocimiento de la naturaleza, cultura y tradiciones de los pueblos y

---

<sup>278</sup> *Ibidem.*, art. 72., frac. VXIII.

<sup>279</sup> *Ibidem.*, art. 72., frac. XXVIII.

<sup>280</sup> *Ibidem.*, art. 72., frac. XIX.

<sup>281</sup> *Ibidem.*, art. 72., frac. XXXI y XXXII.

comunidades indígenas y su participación directa en la elaboración y ejecución de los programas forestales de las áreas en que habiten, en concordancia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Asimismo en el artículo 7º, fracc. I señala que el aprovechamiento de los recursos forestales deberá ser realizado en los términos de esta Ley, incluyendo los maderables y los no maderables. Y conforme al artículo 63:

Las autorizaciones en materia forestal sólo se otorgarán a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas para poseerlos y usufructuarlos. Cuando la solicitud de una autorización en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido, comunidad o comunidad indígena sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria.

Como lo expresa esta Ley, se debe de otorgar el permiso de aprovechamiento forestal a los propietarios de los terrenos, no a otras personas ajenas, sin embargo, en el caso que nos ocupa en esta tesis se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal a una comunidad mestiza ajena a la comunidad de Choréachi, sin hacerse una consulta previa, libre e informada a los rarámuri de Choréachi, violentando su derecho humano a la propiedad y posesión de su territorio ancestral, pues en base a la legislación agraria y forestal la SEMARNAT autorizó y otorgó el permiso de aprovechamiento forestal a una empresa maderable a favor de Coloradas de los Chávez, y con esa normatividad se realizó el aprovechamiento forestal, perjudicando la cultura de los rarámuri de Choréachi, sin realizar de manera ordenada, poniendo en peligro la extensión del bosque. La aplicación acrítica de esta legislación perjudica a los rarámuri en vez de beneficiarlos, por lo que es importante visibilizar los derechos de los pueblos originarios e ir a raíz de la problemática, para darle una solución, donde beneficie a los rarámuri no perjudicando. Ya que ellos merecen respeto por el simple hecho de haber estado antes de la colonización.

De igual manera en su artículo 65. Señala que la Secretaría suspenderá las autorizaciones de aprovechamiento forestal, cuando exista conflictos de propiedad o posesión. Como en el caso de Choréachi (Pino Gordo) que existía un conflicto en curso a un así se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, ya ha sido cancelado el permiso de aprovechamiento forestal por no cumplir con los reglamentos que señala la ley.

La ley forestal permite el despojo al regular los procedimientos para crear los proyectos extractivos como la minería, gasoductos o la explotación forestal del bosque todo esto avalado por leyes y reglamentos. Y es así como se otorgan concesiones para proyectos extractivos en territorios indígenas, sin previa consulta de las comunidades indígenas sin tomarles en cuenta que estando allí, tendrán que agotar conforme a los mecanismos internacionales el derecho de la participación con consulta, con consentimiento, libre, previo e informado, pero no existe eso. Esa es otra manera de despojarlos ni siquiera los toman en cuenta cuando son los primeros interesados están afectando el territorio que tienen los rarámuri.

### **3.7. Leyes Estatales**

### **3.8. Constitución Política del Estado de Chihuahua**

De igual manera la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce los derechos de los pueblos indígenas, en el sentido de que ninguna persona pueda ser discriminada por ser indígena, ni por su raza, ni su lengua ya que tienen derecho a gozar de sus derechos humanos como indígenas.

Se establece que el Estado de Chihuahua es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y posee una composición pluricultural, pluriétnica y multilingüística.<sup>282</sup> Toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el estado mexicano y en la Constitución Local. Asimismo, el estado cuenta con un órgano de protección de los derechos

---

<sup>282</sup> Constitución Política del estado de Chihuahua, art.1.

humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.<sup>283</sup>

La Constitución Local establece el marco legal para la autodeterminación de los pueblos indígenas del estado, señalando que los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer las formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente. La autonomía indígena no podrá ser restringida por autoridad o particular alguno, de conformidad con lo que establezca el marco jurídico del estado.<sup>284</sup>

Los pueblos indígenas tienen su propia autonomía para ejercer su derecho: a la autodefinición y a la autoadscripción, para que puedan crear sus propias formas de organización territorial, así como el derecho al consentimiento libre, previo e informado cada vez que se anuncien medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente. El derecho a desarrollar, preservar, utilizar y enriquecer su lengua, cultura y sistemas rituales, conservar y mejorar de manera sustentable su biodiversidad, ecosistemas y paisaje, usar, aprovechar y disfrutar los recursos naturales de manera preferente en sus territorios.<sup>285</sup>

De modo que, según la legislación vigente los rarámuri de la comunidad del Choréachi, del estado de Chihuahua tienen derecho a autodefinirse y establecer sus propias formas de organización territorial, a ser consultados para dar su consentimiento libre, previo e informado, y a utilizar y enriquecer su lengua, practicar sus usos y costumbre, cultura, conservar y mejorar el paisaje, aprovechar y disfrutar de los recursos naturales en sus territorios. Pero, como hemos ya se ha expuesto, estos derechos humanos se han violentado en la comunidad de Choréachi en base a las entrevistas que se realizo en los rarámuri.

---

<sup>283</sup> *Ibidem.*, art.4.

<sup>284</sup> *Ibidem.*, art. 8.

<sup>285</sup> *Ibidem.*, art. 8, frac. I, II, VI, VII, IX.

Porfirio Ramos de la comunidad de Choréachi manifestó al no hablar el español, y al no entender las leyes ha sido discriminado. Y que nadie les explica acerca de Derechos humanos en su propia lengua, y que muchas veces no sabe donde acudir para solicitar apoyo.<sup>286</sup>

Por otro lado Macario Ramos dice que los rarámuri de Choréachi no son expertos en derechos humanos, y que ocupan capacitación, para conocer más acerca de sus derechos territoriales, y así seguir defendiendo y luchando por sus territorios que les dejaron sus ancestros.<sup>287</sup>

A través de las entrevistas me doy cuenta, que los rarámuri desconocen de sus derechos, porque nadie les explica en su lengua originaria ya que los rarámuri no hablan el castellano. Ellos ocupan que realmente un abogado rarámuri, que conozca su cultura, para que les asesoren y capaciten a este grupo étnico en su propia lengua.

La Constitución Política del estado de Chihuahua dice que las tierras pertenecen a los pueblos indígenas además son inalienables e imprescriptibles, sujetas a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, establecidas en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad.<sup>288</sup> Es decir que los rarámuri tienen el derecho de uso y disfrute de sus tierras y aguas que ocupen o habiten los pueblos indígenas y comunidades, observando en principio y en todo momento los Sistemas Normativos Internos de los pueblos indígenas.

Asimismo, los rarámuri tienen derecho al uso de su territorio entendido como el hábitat local, translocal y regional geográfico, tradicional, histórico y natural delimitado por ellos, en el cual reproducen sus formas de organización social, sistemas normativos Internos, lengua y cultura. Se considera a la comunidad indígena como el grupo de personas pertenecientes a un pueblo indígena que integran una unidad cultural con identidad propia, desarrollan sus formas de organización territorial y sus Sistemas Normativos Internos, y

---

<sup>286</sup> *Ídem.*

<sup>287</sup> *Ídem.*

<sup>288</sup> *Ídem*, art. 8.

mediante la cual ejercen sus derechos. La Constitución Política del Estado de Chihuahua señala que “la comunidad indígena tiene la calidad de sujeto de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios”. Además, “tienen el derecho al uso de su territorio entendido como el hábitat local, translocal y regional geográfico, tradicional, histórico y natural delimitado por ellos, en el cual reproducen sus formas de organización social, Sistemas Normativos Internos, lengua y cosmovisión”.<sup>289</sup>

Esto quiere decir que la propiedad y la tenencia de la tierra son pertenecientes a los rarámuri por lo tanto no pueden ser enajenados, no perder sus tierras ni siquiera con el paso de tiempo ya que son derechos adquiridos por el uso y disfrute de las tierras y aguas que ocupen o habiten los pueblos indígenas se ajustaran a lo que dispone la ley de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, observando el principio y en todo momento los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.

En efecto, en el marco de la Ley Agraria reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Federal, establece algunas formas de el reconocimiento de la tenencia de la tierra, pero la Ley Agraria únicamente habla de ejidos, de comunidades y de terrenos que son de la nación.<sup>290</sup> No habla del reconocimiento de la posesión de los rarámuri, las leyes les hace falta incluir dentro de sus órganos los derechos humanos de la posesión de los rarámuri, para que no se siga dando el despojo, ya que esa ley permite que se despoje los territorios de los rarámuri, al momento de crear ejidos, por las fallas que cometen las autoridades en el Tribunal Agrario.

Los rarámuri de Choréachi no tienen ningún título de propiedad. Lo único que tienen es la posesión que les han dejado sus ancestros, es decir una secuencia familiar de la tenencia, pero esa incertidumbre jurídica de no tener ningún papel deja expuestos a los rarámuri a que llegue otro con la ley del más fuerte y lo despoje, o los mate o los desaparezca o los amenace para que se vayan y dejen esa superficie, entonces, lo que se encuentra en la actualidad de Choréachi es la historia muy recurrente de los desplazamientos de los despojos por la falta

---

<sup>289</sup> *Ídem*, art. 8, frac. X.

<sup>290</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 27.

de certidumbre y seguridad jurídica. Las autoridades están muy alejados de la comunidad, para ir a tender el caso, y muchas veces las autoridades están enfocados en otros asuntos, en vez de dar una solución a este problema, entonces es muy común que se de el despojo hacia los rarámuri al no contar con un documento que les respalde.

Y por lo tanto se violenta los Derechos Humanos de los rarámuri. Ya que los que cuentan con el documento les hacen más caso las Autoridades Agrarias de la tenencia de la tierra, en muchos ranchos donde la gente no tiene títulos se esta dando la total inseguridad jurídica como en el caso de Choréachi que se le agrega la violencia, asesinatos, amenazas, se agrega ausencia total de las instituciones, la ignorancia, también la lejanía, porque al saber su derecho, pero en las instancias están lejos en la que pueda recurrir a la justicia y eso ya de entrada les complica las cosas, pues los juzgados se encuentran a varios kilómetros. Entonces en Choréachi no hay una justicia que garantice los derechos humanos de los rarámuri.

### **3.9. Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua**

El objetivo principal de la ley es garantizar el ejercicio de los derechos de todos los pueblos indígenas presentes en el estado de Chihuahua.

El Estado de Chihuahua tiene una composición pluricultural, pluriétnica y metalingüística, basada en los pueblos indígenas presentes en el territorio estatal, los cuales gozan de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás ordenamientos aplicables.<sup>291</sup>

Además, las personas, los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. En todos los juicios y procedimientos del orden jurisdiccional en los que sean parte los pueblos o las personas indígenas, el estado deberá asistirlos, en todo tiempo, con personas traductoras,

---

<sup>291</sup> Ley de derechos de los pueblos indígenas del estado de Chihuahua, art. 4.

intérpretes y defensoras con dominio de su idioma, conocimiento de su cultura y sus sistemas normativos internos.<sup>292</sup>

Como se ha dicho los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho, en el marco de su autonomía, a establecer sus propias formas dinámicas de organización territorial, entendidas como el espacio en el cual reproducen sus formas de organización social, sistemas normativos internos, idioma y costumbres. De modo que el poder ejecutivo del estado deberá mediar los conflictos que surjan entre comunidades indígenas y particulares, relacionadas con el derecho a la organización territorial, promoviendo la celebración de convenios que aseguren la conciliación, así como la integración comunitaria.<sup>293</sup>

En otras palabras, los bienes afectos al patrimonio de las comunidades indígenas son inalienables e imprescriptibles; no podrán ser enajenados, embargados o gravados, salvo entre los integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en la materia. El poder Ejecutivo del estado a través de los mecanismos que estime pertinentes protegerá este derecho.

Asimismo se establece que las comunidades indígenas gozarán del derecho preferente al uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales y servicios ambientales existentes en sus tierras y territorios, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de las tierras establecidas en la propia Constitución y leyes de la materia.<sup>294</sup> Dicho de otra manera, los pueblos indígenas y las comunidades indígenas, con base a sus sistemas normativos internos, tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a asegurar su bienestar. Los programas y proyectos dirigidos a comunidades indígenas deberán incluir los criterios para hacer efectivo el derecho al consentimiento libre, previo e informado.<sup>295</sup>

Las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la no discriminación, que implica no sufrir distinción, exclusión o restricción alguna basada en

---

<sup>292</sup> *Ibidem.*, art. 11.

<sup>293</sup> *Ibidem.*, art. 14.

<sup>294</sup> *Ibidem.*, art. 16.

<sup>295</sup> *Ibidem.*, art. 19.

el origen étnico, nacional o regional, condición social, económica o sociocultural, ideologías, creencias, opiniones, civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas.<sup>296</sup> En este caso los rarámuri no deben de recibir la discriminación, por el echo de hablar en su propia lengua, sin embargo hay instituciones que todavía discriminan a los pueblos originarios al no saber hablar el español, por su forma de vestir y por ser de comunidades.

En su artículo 22 esta Ley contempla el derecho al consentimiento previo, libre e informado de pueblos y las comunidades indígenas, mismo que será:

Libre. Las acciones para el ejercicio del consentimiento se realizarán sin coerción, sin intimidación ni manipulación.

Previo. La obtención del consentimiento se hará con antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades, respetando las exigencias cronológicas de los procesos de consenso con los pueblos y las comunidades indígenas.

Informado. La información proporcionada será suficiente, accesible, pertinente y en el idioma de las comunidades indígenas.<sup>297</sup>

No obstante, como se ha expuesto esta ley se violento en el caso de los rarámuri de Choréachi ya que no les hicieron una consulta libre, previo e informado, para la explotación de sus recursos naturales, los rarámuri se enteran cuando llegan personas a talar arboles, sin su consentimiento. Y pues los tala montes, manifiestan en decir que traen un permiso por parte del Estado, aun cuando las instituciones privadas y sociales tienen el deber de cumplir con el derecho al consentimiento libre, previo e informado al momento de desarrollar programas, proyectos y acciones dentro de las tierras y territorios de los pueblos y las comunidades indígenas. Para ello podrán solicitar el auxilio del poder ejecutivo del estado, a

---

<sup>296</sup> *Ibidem.*, art. 21.

<sup>297</sup> *Ibidem.*, art. 22.

través de la Comisión Estatal Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (COEPI).<sup>298</sup>

En este caso se considera necesario mencionar Obligaciones que tienen el estado frente a los pueblos originarios. En los siguientes artículos que a continuación se mencionan:

El artículo 29 señala que, al poder ejecutivo del estado, tiene un acuerdo con los pueblos y las comunidades Indígenas y transversalmente, le corresponde:

Vigilar y proteger el ejercicio del derecho a la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas, auxiliar a través de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, a los Poderes del Estado, así como a los Gobiernos Federal y Municipales en la realización de consultas para el consentimiento libre, previo e informado, cuando así lo soliciten, promover y fomentar la protección, conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y servicios ambientales existentes en las tierras y territorios indígenas.<sup>299</sup>

En base a esta ley los tres niveles de gobierno tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos de los rarámuri, a que sean consultados en su propia lengua, asignándole un traductor e interprete. Sin embargo, esta ley no se cumple, y violenta a los derechos humanos de los rarámuri, en el caso de Choréachi se ve el omiso del Estado, al no cumplir con su deber en esta ley.

Acerca de los conflictos al interior de los pueblos y las comunidades indígenas serán resueltos por ellos mismo. Por otra parte, disfrutan el derecho de solicitar la mediación de sus conflictos con particulares al Centro Estatal de Mediación del poder judicial del estado de Chihuahua.<sup>300</sup>

---

<sup>298</sup> *Ibidem.*, art. 25.

<sup>299</sup> *Ibidem.*, art. 29, frac. I, II, V.

<sup>300</sup> *Ibidem.*, art. 33.

Por lo que se refieren el Poder Judicial del Estado podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier acción hecha por terceros que resulten violatorios del derecho a la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores.<sup>301</sup> El Estado debe de establecer la suspensión de cualquier acción por parte de terceros que violenten los Derechos Humanos de la autonomía de los rarámuri, se deberá aplicar una sanción a los que violenten esos derechos (art. 36 fracc. V), sin embargo, no se castiga a los que violentan la autonomía de la libre determinación de los rarámuri, el Estado esta lejos de cumplir sus promesa.

### **3.10. Conclusiones**

En este capítulo se trató de las leyes Internacionales, Nacionales y Estatales, que protegen los Derechos Humanos de los pueblos originarios; el derecho a la protección y respeto de sus territorios, posesión, recursos naturales; lengua y cultura; sistema normativos; derecho a un traductor e interprete; derecho a la preservación del uso de sus recursos naturales, derechos a la no discriminación; derecho a su propia autonomía, derechos a cargo de los municipios; derecho al acceso a la justicia; derecho a una vivienda digna; derecho a los servicios sociales básicos; derecho a un desarrollo equitativo. Sin embargo, no se respetan estos derechos a la hora de la aplicación en la realidad en la que viven los rarámuri.

Así como también lo establece en las leyes locales en la Constitución Política del estado de Chihuahua en su artículo 1º “toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el estado mexicano y en esta Constitución. También el estado cuenta con un órgano de protección de los derechos humanos denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Lo cual significa que el estado tiene obligación de respetar las tierras y territorios de los rarámuri de la comunidad de Choréachi.

Y por un lado, el trabajo desde la entrada se encontró que las mismas leyes permiten el despojo y la explotación forestal, al otorgar permisos de aprovechamiento forestal y al crear

---

<sup>301</sup>*Ibidem.*, art. 34.

leyes, que afecta en este caso a los rarámuri, y por lo tanto las leyes se contradicen con los tratados internacionales, como la ley forestal que permite la explotación forestal que perjudica a la vida de los rarámuri y de su cultura.

Por un lado, los mestizos de Coloradas de los Chávez usan la ley a su propio beneficio ya que ellos tienen una visión diferente, que la visión de los rarámuri. Y entonces se violentan los derechos humanos de los rarámuri, aunque estén escritos en las leyes, no se respetan esos derechos humanos, que están consagrados en las leyes, aun siendo reconocidos los derechos de los pueblos originarios, ya que ellos estaban antes de la colonización, y por lo tanto se debe de respetar sus derechos como comunidades y pueblos, sin embargo, se da la total inseguridad de jurídica en Choréachi, ya que existe la violencia a raíz de esta problemática no resuelta.

Pero los rarámuri siguen en defensa de sus territorios basándose en los Tratados Internacionales, para que se les de una escritura, pero no han logrado a obtener ese reconocimiento, y por lo tanto se da la violencia que les perjudica en su vida, y estas leyes están ausentes en la comunidad. Ya que los rarámuri al no contar con su documento no se les respeta la comunidad vecina Coloradas de los Chávez, entonces los rarámuri deben tener la escritura de su posesión, para que sea valido, cosa que no debería de ser así porque el Convenio de la OIT, reconoce los derechos de los pueblos indígenas por el hecho de existir en sus territorios antes de la colonización. Las leyes son contradictorias en la hora de aplicarse.

A pesar de los derechos existentes en la leyes, reglamentos y tratados se demuestra con esta investigación que los rarámuri han sido y siguen siendo uno de los sectores de la población indígena más vulnerable, que al ser y pertenecer a los grupos de las minorías.

Mientras que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, reconoce, regula y protege los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, es decir preservar y el desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional las lenguas indígenas nacionales, con la misma validez que el español, para cualquier trámite o

asunto de carácter público, así como el acceso pleno de sus hablantes a la gestión, los servicios y la formación pública en dicha lengua.

Además, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas en el estado de Chihuahua nos fundamenta en su artículo 16 que las comunidades indígenas gozarán del derecho preferente al uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales y servicios ambientales existentes en sus tierras y territorios, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de las tierras establecidas en la propia Constitución.

## Conclusiones Generales

Daremos paso a la presentación de las conclusiones, del trabajo investigativo. Para ello, se realizará una triangulación entre el marco teórico y los resultados de la investigación, dando respuestas a las preguntas de investigación, definidas a priori, para la realización de la presente Tesis.

**PRIMERA.** El objetivo principal de esta tesis fue llevado a cabo a un análisis de los procesos de lucha por el control territorial en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), para profundizar en sus causas y sus efectos en la vida del pueblo rarámuri.

- Los rarámuri desde hace 40 años han luchado para la defensa de su territorio y sus recursos naturales ante los tribunales agrarios, en busca del reconocimiento de su posesión ancestral, ya que han tenido un conflicto frente a una comunidad mestiza Coloradas de los Chávez que los despoja de su territorio ancestral, por el error que cometieron los tribunales agrarios al dar un reconocimiento como Bienes Comunales a Coloradas de los Chávez sin realizar una correcta demarcación territorios de los vecinos colindantes, sobreponiendo dentro del territorio de Choréachi (Pino Gordo) misma que ya había sido reconocido como ejido Pino Gordo. Aun teniendo los rarámuri como ejido Pino Gordo, no se les respeta su posesión, siendo ellos los poseionarios que les han dejado sus ancestros. Apartir de ese reconocimiento como bienes comunales Coloradas de los Chávez reclama que todo el bosque y el territorio les pertenece, dejando a un lado los verdaderos poseionarios. Se ve claramente al mal manejo del las leyes agrarias al momento de crear y otorgar títulos a ejidos y comunidades, se formaron conflictos agrarios entre la comunidad de Coloradas de los Chávez y Choréachi.

-También, existe un grupo de rarámuri que no han sido reconocidos ni siquiera como ejidatarios de Pino Gordo, siendo que ellos son pertenecientes de la comunidad por ser los verdaderos familiares de los solicitantes originarios, sin embargo no se incluyo dentro de la dotación ejido Pino Gordo. Por un lado, hay un grupo de rarámuri de la cumbre del Durazno que han sido manejado por Aguirre para manejar al ejido Pino Gordo, excluyendo a los poseionarios de la comunidad de Choréachi, de esta manera también se despoja el territorio,

ya que hay ejidatarios de Pino Gordo que no soy familiares de los solicitantes, aun así, obtuvieron su reconocimiento como ejidatarios. También, Raúl Aguirre valido y acepto que Coloradas de los Chávez formará parte del territorio de la comunidad de indígena de Choréachi, por eso Coloradas de los Chávez obtuvo su reconocimiento como bienes comunales dentro del territorio de Choréachi, de esa manera inicia el despojo en la comunidad de Choréachi. Los rarámuri luchan para obtener su reconocimiento de su posesión ancestral como bienes comunales, para que la comunidad de Coloradas de los Chávez les respete su posesión ancestral.

- La comunidad de Choréachi esta en defensa de su territorio y busca se le reconozca su posesión, y el Estado mexicano no ha querido reconocer como dueños de su posesión, el Estado debe restituir la tierra a la Comunidad de Choréachi, para que la comunidad vecina de Coloradas de los Chávez respete la posesión de los rarámuri.

- Los rarámuri siguen con la esperanza de lograr un reconocimiento como bienes comunales, y lo único que han recibido al defender el bosque y el territorio es la violencia, asesinatos, amenazas, desplazamiento de sus territorios ancestrales.

- Existe una doble discriminación hacia los rarámuri al mal manejo del derecho positivo, al no tomarse en cuenta de la posesión que han tenido los rarámuri desde antes de la llegada de los españoles, el derecho positivo ha causado un conflicto de linderos entre las partes, por error de las autoridades agrarias a la hora de entregar reconocimiento de tierras al núcleos agrarios, ha creado un conflicto entre las partes y actualmente no se ha resuelto.

- Los mestizos de Coloradas de los Chávez están despojando el territorio de Choréachi con la finalidad de explotar los recursos naturales, afectando su forma de organización de los rarámuri, en las fiestas tradicionales para la petición de lluvias. El derecho positivo, en vez de beneficiar a los rarámuri, les está afectando en su vida, porque no les beneficia, todo lo contrario, ha sido un medio para perjudicar en su cultura y su posesión ancestral.

- El despojo de tierras y la tala de árboles afectando las costumbres y tradiciones, cultura, entorno ambiental, valores espirituales y afectando de manera grave el hábitat de los rarámuri, y sobre todo la posesión que tienen los rarámuri en su territorio.

- El despojo de tierra y la explotación de recursos naturales también se ha dado por parte de personas extrañas y por la comunidad vecina Coloradas de los Chávez que ingresan a la comunidad para quitar tierras a los rarámuri a la siembra de otros cultivos, afectando la personalidad jurídica de los rarámuri, de su cultura, sistema de gobierno y de organización y derechos propios que tienen los rarámuri, el crimen organizado impide que se realice las fiestas tradicionales.

- La aplicación del derecho en este caso les afecta a los rarámuri, por haberse entregado un reconocimiento como bienes comunales a Coloradas de los Chávez superficie incorrecta, por error que cometieron los tribunales agrarios y los técnicos informáticos al no realizar la correcta demarcación territorial, sobreponiendo dentro del territorio Choréachi, misma que ya había sido reconocido como dotación de Pino Gordo de 1967 misma que le corresponde dentro del territorio de Choréachi. A partir de 1998 los de Coloradas de los Chávez empezaron a explotar el bosque dentro de Choréachi, ya que obtuvieron un permiso de aprovechamiento forestal por parte de la SEMARNAT, por acreditar su territorio como bienes comunales. A partir del reconocimiento agrario se formaron brotes de violencia afectando la vida de los rarámuri. Como la inseguridad para transitar, intimidación, amenazas, violaciones a niñas y niños, asesinatos de líderes defensores del medio ambiente, desplazamientos de sus territorios ancestrales.

- Ante la falta de títulos se ha venido dando el despojo y la explotación forestal en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), se ha legalizado el despojo a través de la entrega de título como Bienes Comunales a Coloradas de los Chávez por error de las autoridades al no realizar la correcta demarcación del territorio que le corresponde a los rarámuri de Choréachi (Pino Gordo), y por haberse otorgado como ejido Pino Gordo en vez de reconocerle a los rarámuri como bienes comunales.

- Por la falta de reconocimiento de sus territorios los rarámuri sufren de la violencia, por defender su territorio. Los juicios agrarios se han atrasado, es muy lento mientras los rarámuris esperan respuesta de las autoridades por su reconocimiento de sus territorios han sido asesinados, por levantar la voz y buscar apoyo de autoridades.

- Las autoridades agrarias desconocen la cultura de los rarámuri y no aceptan los cargos que tienen los rarámuri, eso ha dado hincapié el despojo de tierra y por el mal manejo del derecho positivo. Es importante visibilizar la cosmovisión que tienen los rarámuri dentro de su territorio ancestral que les han heredado sus ancestros.

- La historia de las leyes forestales y políticas agrarias han sido la causa del despojo del territorio y bienes comunales, dentro del territorio de Choréachi. Así como el mal manejo del derecho positivo frente a los derechos tienen los rarámuri de acceder en sus territorios.

- A la creación de ejidos y comunidades ha creado un serio conflicto, ante la vida de los rarámuris de Choréachi, con la intención de explotar los recursos naturales aumentando un sinnúmero de conflictos frente al rarámuri.

- El estado mexicano no les ha reconocido su posesión de los rarámuri, y que se reconozca como poseionarios los de Choréachi (Pino Gordo) y que se haga justicia por los asesinatos de los defensores de derechos ambientales.

**SEGUNDA.** Se intento responder el objetivo específico de la tesis, Analizar el proceso de litigio histórico por la defensa del territorio de la comunidad de Choréachi. Respondiendo el objetivo específico.

- La lucha de los rarámuri cimarroni. Ha sido en primer lugar, por la regulación de la tenencia del territorio, por la política de los rarámuri que se basa, por el control sobre su territorio ancestral y por la sobreposesión de su territorio por parte de la comunidad de Coloradas de los Chávez sobre una superficie que le corresponde a la comunidad de Choréachi, el reconocimiento de sus derechos agrarios frente a otros grupos que les intenta despojar, y la

defensa del bosque, que ha sido talado por los madereros, por cacicazgos, conflicto intercomunitario.

- Durante años atrás los rarámuri han cuidado de sus recursos naturales, ya que ellos tienen su propia cosmovisión de ser rarámuri, sin embargo la comunidad mestiza Coloradas de los Chávez se enfoca en lo material y no le interesa la conservación de los recursos naturales, por eso explota los recursos naturales, sin tomar una conciencia de la naturaleza. Los rarámuri buscan sus derechos del reconocimiento de sus territorios como bienes comunales, ellos no están de acuerdo que sea ejido Pino Gordo.

- En el 2007 los rarámuri acudieron ante el Tribunal Unitario Agrario para interponer la demanda colectiva en representación de su propio gobernador indígena, en donde se demanda a las comunidades agrarias y al ejido Pino Gordo y a las instituciones agrarias, con el objetivo de solicitar la nulidad del permiso de aprovechamiento forestal que se otorgó la SEMARNAT, y que respete de su territorio ancestral, y que se cancele toda documentación que afecte la posesión que han tenido los rarámuri, desde antes de la llegada de la colonización.

- En la demanda se solicitó la cancelación del permiso de aprovechamiento forestal, que se otorgó a Coloradas de los Chávez, al no consultar a los rarámuri de Choréachi, que se reconozca la posesión que tienen los rarámuri de Choréachi y solicitaron la nulidad de la certificación de derechos comunales que incluyó una superficie no correspondiente a Coloradas de los Chávez, no respeta los límites históricos que se entregó como ejido Pino Gordo en 1967 y que se reconozca el resto de los rarámuri de la posesión que han tenido los de Choréachi misma que integra dentro del ejido Pino Gordo sin obtener un documento como ejidatarios.

- En la demanda los rarámuri ofrecieron pruebas documentales, testimoniales, peritajes antropológicos y topográficos para demostrar la superficie correcta que le corresponde a cada una de las comunidades. Y entonces el Tribunal Unitario Agrario le ordenó a la SEMARNAT que cancele el permiso de aprovechamiento forestal que había otorgado a Coloradas de los

Chávez. Si bien es cierto, el litigio estratégico ha sido un logro en la comunidad de Choréachi, para que no se siga dando la explotación forestal, lo cierto es que se da otro tipo de explotación forestal donde la comunidad vecina de Coloradas de los Chávez y personas extrañas siguen explotando los recursos naturales y sembrando otro tipo de cultivos, como marihuana y amapola.

**TERCERA.** Ahondando más en la temática, queda expuesta la siguiente interrogante, ¿Cómo se percibe la naturaleza y el territorio para los mestizos de la comunidad de Coloradas de los Chávez? Ellos no tienen conciencia de la naturaleza porque a ellos lo único que les interesa es el dinero a través de la explotación forestal. Pero sin tomar en cuenta el valor que tiene la naturaleza en la vida del rarámuri de Choréachi.

**CUARTO.** Se responderá la pregunta específica de esta investigación de tesis; ¿Por qué es importante la tierra y la naturaleza para los rarámuri de Choréachi?, ¿Cuáles son las expresiones más importantes de la cosmovisión de los rarámuri?

- A través de las entrevistas proporcionado por las autoridades tradicionales de la comunidad de Choréachi se logró conocer la importancia de las tierras y territorios ancestrales para los pueblos indígenas la tierra es considerada sagrada la que les fue dada desde el origen, que está estrechamente relacionada con fines productivos (agricultura, pastoreo, alimentación de animales para los miembros de las comunidades indígenas, tienen derecho al reconocimiento de su propiedad y derechos de dominio de tierras y territorios que han ocupado históricamente.

- Como se señaló las tierras y territorios dan vida a los rarámuri ya que es allí donde obtienen sus alimentos para sobrevivir y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales, creencias y tradiciones de los lugares sagrados deberán ser protegidas.

- Si los pueblos indígenas no hacen nada por sus tierras esto se acabará, el bosque si no defienden sus tierras y territorios ancestrales ya basta de tanto despojo de tierras. Los territorios de los pueblos indígenas no están en venta y si la tierra es vida y libertad para la

vivencias de los rarámuri espacio donde practican su cultura que les han dejado sus ancestros, y para la practica de su propio sistema normativo.

- Para los rarámuri la naturaleza es su espíritu, donde están los conocimientos que atraen la lluvia, al realizar los rituales como la danza del Yúmari, donde ofrecen comida para agradecimiento al tata Dios, para que el se alimente y este feliz y así pueda mandar lluvia.

- Los mestizos de Coloradas de los Chávez tienen otra forma de mirar la naturaleza, en cambio los rarámuri les da vida y para que sigan sembrando y cumpliendo con lo que Dios les ha dado.

- Mediante la imposición del derecho positivo ajeno a ellos, por la cual, los rarámuri, no están acostumbrados, al sistema estatal que los invisibiliza como comunidad diferenciada culturalmente y su sistema normativo de los rarámuri.

- Reforzando las vivencias discriminatorias que reportan las personas entrevistadas, estas imposiciones sociales, asociadas al sistema capitalista, han provocado miedo a caminar por los montes, la inseguridad, las amenazas, homicidios a los defensores de derechos ambientales, violaciones a mujeres, niñas y niños.

- Los rarámuri no cuentan con un documento donde diga que ellos son dueños de sus territorios, y por eso no les hacen caso las instituciones, poca importancia se ha dado la palabra de los rarámuri al decir que son posesionarios de su territorio. Siendo que para los rarámuri su palabra es la carta de presentación, según los testimonios de los rarámuri no tienen que demostrar nada con documentos, porque su palabra es valido para ellos, así han hecho siempre, y además al contar con su propio sistema normativo, en donde ellos imparten justicia y su palabra vale mucho. Y en cambio el sistema estatal es una ley cerrada que limita el derecho que tienen los pueblos originarios. Si bien es cierto, se han tenido logros en materia de derechos indígenas, sin embargo, en la practica se sigue dando la discriminación y la poca sensibilidad que tienen los funcionarios públicos y las instituciones agrarias.

- Los rarámuri no dominan el español, y se les dificulta acudir al derecho positivo, y cuando acuden al derecho positivo, lo primero que reciben es la discriminación por pertenecer a una etnia y malos tratos por parte de las instituciones agrarias y las instituciones que imparten justicia. Esto se debe a la falta de sensibilidad de las autoridades en cuestión del manejo de la materia de derechos de los pueblos indígenas en el ámbito internacional, ya que las instituciones agrarias están enfocadas en las leyes secundarias, sin tomar en cuenta las leyes internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas.

- A los mismos rarámuri se les dificulta poner denuncias y demandas, ya que las instituciones están lejos de sus comunidades y por lo tanto no les hacen caso a los rarámuri, por estar alejados de la ciudad.

- Las violaciones de derechos humanos se siguen dando por parte de los mestizos de Coloradas de los Chávez al asesinar a los rarámuri defensores de derechos ambientales, a los líderes de la comunidad, porque nadie hace nada por resolver el problema a fondo que se está dando en Choréachi. Mientras los rarámuri luchan por el bosque y el territorio, se paga con amenazas, violaciones a niñas y mujeres, intimidación, violencia, asesinatos a líderes defensores de la tierra y del bosque. He aquí un punto importante; la culpa, se da el resentimiento, el odio, coraje, entre Choréachi y Coloradas de los Chávez. Y eso genera conflictos y asesinatos.

- Las autoridades entrevistadas, cobra relevancia que existen situaciones donde no solamente se da el despojo de tierra y tala de árboles sino por parte de los sicarios que vienen de fuera a realizar otras actividades dentro del territorio de los rarámuri. Les amenazan con muerte, para que los rarámuri no salgan de sus comunidades a realizar denuncias de violencia, porque los mestizos de Coloradas de los Chávez se molestan cuando los rarámuri salen rumbo a la ciudad y cuando ingresan a su comunidad, los mestizos los interrogan preguntándoles que donde andaban y a que fueron, y eso les causa miedo a los rarámuri.

- En relación al traslado, también se debe agregar que no existe libertad de tránsito por la violencia que existe. Se les impide el paso, ya que los malandros cuidan el camino para que

los rarámuri no pasen, entonces los rarámuri a la madrugada salen de sus comunidades para ir a las ciudades a seguir con el proceso de lucha de su territorio, dando a conocer sobre las problemáticas que se dan en la región.

- Actualmente no se ha resuelto el conflicto entre Choréachi y Coloradas de los Chávez, y por lo tanto los rarámuri siguen en lucha para que se les reconozcan como bienes comunales de su posesión ancestral de Choréachi y se les respeten sus recursos naturales.

**QUINTO.** Daremos paso a la respuesta del capítulo tercero pregunta específica de investigación, ¿Conocer qué reformas constitucionales leyes, reglamentos que hacen posible la tala legal y el despojo de tierras?.

-Respondiendo al objetivo específico. Si bien es cierto que el derecho positivo invisibiliza el derecho rarámuri también hay ciertos ordenamientos que protegen al menos formalmente los derechos de los pueblos indígenas. El problema no solo es del derecho positivo, también lo es en gran medida la actuación irresponsable de las autoridades. Y muchas veces las violaciones a los derechos humanos se dan por incumplimiento de la ley positiva.

- La autorización del permiso de aprovechamiento forestal no cumplió con los reglamentos que señala la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley Federal de Equilibrio Ecológico.

- El artículo 1 es reglamentaria al artículo 27 constitucional en donde señala el interés público y observancia general del territorio nacional y que tiene como objetivo regular, fomentar la conservación el cultivo y manejo del aprovechamiento de los ecosistemas forestales y sus recursos naturales.

- La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2003) y su respectivo reglamento, es criterio obligatorio de la política forestal, de acuerdo al artículo 32, I: “El respeto al conocimiento de la naturaleza, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y su participación directa en la elaboración y ejecución de los programas forestales de las

áreas en que habiten”. El artículo 65, fracción II: prevé; “La Secretaria suspenderá las autorizaciones de aprovechamiento forestal cuando exista conflicto respecto de la propiedad o posesión ante alguna autoridad o instancia competente”. El artículo 72, se señala; “cuando una autorización pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.”

**SEXTO.** Se tiene también como resultado en responder los objetivos específicos de la tesis. ¿Cuáles son las leyes que protegen la cultura y derechos de los pueblos originarios? El derecho positivo invisibiliza a los derechos de los rarámuri, en vez de beneficiar siendo que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio 169 de la OIT, se reconoce los derechos de los pueblos indígenas.

- Uno de los derechos principales que tiene los rarámuri es contar con un traductor interprete y un abogado que conozca de su lengua y cultura, tener su propia autonomía para decidir vivir de acuerdo a su propio sistema normativo; el derecho. la Consulta, previa, libre e informada cuando se implementen proyectos en sus comunidades, siempre y cuando no les afecte la vida y la cultura de los rarámuri. Sin embargo, en la comunidad de Choréachi se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal habiendo un conflicto territorial en curso y la SEMARNAT no tomó en cuenta el problema y así otorgó el permiso de aprovechamiento forestal, lo cual ha causado brotes de violencia en Choréachi por parte de Coloradas de los Chávez.

-Las leyes no se respetan ya que se vulnera los derechos de los rarámuri. El derecho se ve como una forma de estrategia para que se de despojo de las tierras en la comunidad de Choréachi, en vez de beneficiar para la protección de los recursos naturales se violan los derechos territoriales e invisibilizando la posesión que tienen los rarámuri.

-Como resultado de las denuncias que han presentado los rarámuri solo han tenido que los juicios se alarguen eternamente, por la defensa de sus territorios han recibido el hostigamiento, las amenazas y la violencia, llegando incluso al asesinato de líderes defensores de derechos de sus territorios ancestrales y de sus recursos naturales.

-Nos dimos cuenta de que se están violentando derechos humanos y en especial derecho a la propiedad y derecho a la vida, de los rarámuri no se han resuelto las denuncias y demandas realmente no les dan importancia a nuestros hermanos indígenas, no le están reconociendo el derecho a la tierra y territorios ancestrales a los rarámuri. Ellos están sufriendo del despojo de sus tierras ancestrales siendo que son los principales originarios de sus tierras y comunidades agrarias que habitan en sus tierras, tienen el derecho a gozar y disfrutar sin que nadie se aproveche de sus territorios y defenderlos ante cualquier amenaza de despojo.

- Las instituciones agrarias son cerradas de mentes, no están capacitados, para llevar asuntos de los derechos territoriales de los rarámuri, ya que sólo se enfocan en el sistema positivo al menos eso refleja el caso de Choréachi siendo que es una de las comunidades más vulnerables de sus derechos humanos. Y este caso es un ejemplo de muchas comunidades y pueblos indígenas de México que también están pasando por estas mismas problemáticas, ya que las instituciones agrarias no están preparadas en materia de derechos internacionales. Por eso invisibilizan los derechos territoriales de los rarámuri.

-De manera que el trabajo desarrollado servirá de base para que el Estado junto con las autoridades respeten y hagan valer estos derechos regulado en varias leyes que ya se han transcrito dentro de la investigación realizada. Lo anterior se vuelve mucho más importante porque ha habido casos sobre despojo de tierras en otros países de América Latina y por ello también la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias jurisprudenciales a favor de los pueblos indígenas por la violación de los derechos humanos relacionado a las tierras y territorios ancestrales obligando a los Estados para que cumplan con su compromiso al formar parte de este Tribunal.

-Con todo lo antes expuesto cabe resaltar que la importancia de proteger las tierras y territorios ancestrales de forma legal es fundamental, dado que, para los pueblos indígenas, como se viene comentando, tiene un significado especial, los cuales se relacionan con su madre tierra y todo lo que esta conlleva. También es necesario que la sociedad aprenda a

valorar la cultura de los pueblos indígenas y respetarlos en todos los sentidos, porque así es como se podrá vivir en un mundo de armonía y paz con beneficios compartidos.

## **Propuestas**

Con respecto a las conclusiones antes mencionadas, nuestras propuestas para la solución del problema de esta investigación son las siguientes.

1-Visibilizar la cosmovisión que tienen los rarámuri acerca de la naturaleza y del la importancia del cuidado del territorio.

2-Crear un espacio de conciencia sobre la afectación que provoca la explotación forestal dentro del territorio de los rarámuri de Choréachi (Pino Gordo).

3- Que los Tribunales Agrarios conozcan y acepten el cargo que tienen los gobernadores y indígenas y que se respete su sistema normativo.

4- Que el Estado y las instituciones agrarias conozcan y cumplan de derechos internacionales como el Convenio de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes como el derecho a la consulta buena fe, previa, libre e informada, y que los rarámuri den su consentimiento libre sin que los obligue. Ya que es un derecho que tienen los rarámuri cuando cualquier obra pública o desarrollo los afecte dentro de su territorio ancestral.

5-Capacitar a funcionarios públicos y autoridades agrarias en materia de derechos de los pueblos indígenas.

6-Que las leyes secundarias se adapten al derecho internacional para que respeten la posesión que tienen los rarámuri.

7-Asesorar a los rarámuri para que se organicen mediante reuniones, pláticas y talleres informativos para que todos juntos luchen por la defensa de sus territorios y de sus recursos naturales, y que la lucha por la defensa del territorio y que no solo sean los de la comunidad de Choréachi sino que otras comunidades vecinas se asumen a la lucha por la defensa del

territorio, para que sus tierras sean restituidos, ya que los mestizos de Coloradas de los Chávez esta despojado la posesión de los rarámuri.

8- Impartir cursos, talleres, conferencias y pláticas a los rarámuri de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), sobre los Derechos Humanos, incluyendo el derecho a las tierras y territorios ancestrales, y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales deberán ser ofrecidas en su lengua materna o en su caso con la presencia de intérpretes que conozcan la lengua y cultura de los rarámuri.

9- Que se considere a la mediación como un método alternativo viable para resolver a fondo el conflicto del despojo de tierra y de la explotación forestal entre Choréachi (Pino Gordo) y Coloradas de los Chávez.

10- Exigir al Estado que resuelva el conflicto agrario, y de no resolverse por este medio que se recurra ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

11- Que el estado reconozca la posesión del territorio que le corresponde a los rarámuri con título de propiedad de bienes comunales y que se de la seguridad jurídica en el campo, el cual sabemos que esa es su obligación pero que no se está cumpliendo.

12- Que se respete la posesión territorial que han tenido los rarámuris desde antes de la llegada de la colonización.

13- Que se haga justicia por los líderes defensores de las tierras y del bosque que han sido asesinados por defender el bosque.

14- Que se respete el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes internacionales firmadas por el estado mexicano.

15- Que las autoridades agrarias; Procuraduría Agraria, Tribunal Agrario, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Registro Agrario Nacional (RAN), y la Secretaría de la Reforma Agraria entre otros, cuenten con traductores e intérpretes en

lenguas indígenas, para que brinden una mejor asesoría desde sus competencias a las personas provenientes de pueblos indígenas.

16-Que la Procuraduría Agraria envíe personal orientadores agrario, abogados con conocimiento de la lengua y la cultura de los rarámuri (o bien acudan acompañados de intérpretes) para que asesoren al pueblo indígena rarámuri de bajos recursos económicos y con necesidades jurídicas.

17-Que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) cumpla con su responsabilidad de informar a los hablantes de lenguas indígenas rarámuri sobre el derecho a recibir los servicios públicos en su lengua materna. Y debe el INALI establecer acuerdos con los rarámuri para su atención con pertinencia lingüística, cultural y con equidad.

18-Que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) cumpla con su responsabilidad y obligación de apoyar a los pueblos y comunidades indígenas. Para que tengan una mejor calidad de vida y sobre todo poner en práctica con los rarámuri el Programa de Derechos Indígenas cuyo objetivo es el apoyo y el fortalecimiento de la población indígena para el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia.

19- Que el Estado mexicano, respete y valore la cosmovisión que tienen los rarámuri de su identidad cultural y usos y costumbres de los pueblos indígenas y en nuestro caso el de los rarámuri.

20-Finalmente, tal y como lo establece el artículo 1º de la constitución mexicana que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias cumplan con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En el caso de los rarámuri estamos ante un ejemplo claro de violación a los derechos humanos.

## **Bibliografía**

Aguilar, Flor, Cisneros, Abogada Internacional Desaparecidos, Defensores y Desplazados, en el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM), entrevista realizada el 3 de enero 2018.

Ángel, Acuña Delgado, “Funciones y definición conceptual de la carrera rarámuri en la Sierra tarahumara”, cielo, 2005.

Disponible: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018506362005000100008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S018506362005000100008&script=sci_arttext). Consultado: 15/03/2018.

Azarcoya Gonzáles, Beatriz, “La Sierra tarahumara, el bosque y los pueblos originarios: estudio de caso de Chihuahua (México)”, S/F. p. 5. Disponible en: <http://www.fao.org/forestry/17194-0381f923a6bc236aa91ecf614d92e12e0.pdf>. Consultado: 22/02/2018.

Alianza Sierra Madre, Tierra Nativa, Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Diócesis de Tarahumara, “Situación de los pueblos rarámuri y Ódami (Tepehuán) en la Sierra Tarahumara de Chihuahua, 2013.

Alianza Sierra Madre, Pueblo indígena de Pino Gordo, Mujeres Indígenas Tepehuanas y Tarahumaras A.C., et al. “Diagnóstico Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Pino Gordo”, Emilio Carranza 910, colonia centro, Chihuahua, 2000, p. 34.

Alianza Sierra Madre, Memoria primer y segundo foros Defensa de territorios Indígenas y recursos Naturales en la Sierra Tarahumara, trads. Al odami Mariana Rivas Valencia y al rarámuri: Luis Antonio Sandoval Bustillos, México, 1ra edición, 2012, p. 40.

Alianza Sierra Madre, Ficha informativa, Programa de Derechos Humanos, Chihuahua, 2017.

Almanza Alcalde, Horacio, “Los cimarroni del Río Verde, territorio indómito”, comp. Pablo González Casanova, La democracia en México, 1965. Disponible en: [https://www.researchgate.net/profile/Horacio\\_Almanza\\_Alcalde/publication/315737405\\_Los\\_cimarroni\\_del\\_Rio\\_Verde\\_territorio\\_indomito/links/58e05b5692851c369549067d/Los-cimarroni-del-Rio-Verde-territorio-indomito.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Horacio_Almanza_Alcalde/publication/315737405_Los_cimarroni_del_Rio_Verde_territorio_indomito/links/58e05b5692851c369549067d/Los-cimarroni-del-Rio-Verde-territorio-indomito.pdf), consultado: 23/08/2017.

-----, “Los cimarroni del río Verde, territorio indómito”, Corrientes críticas de Trabajadores de la cultura, 1969. Disponible en: <http://enelvolcan.com/70-ediciones/047-enero-febrero-2017/509-los-cimarroni-del-rio-verde-territorio-indomito>. Consultado: 06/06/2018.

-----, “La concepción de la territorialidad indígena: la comunidad rarámuri de Choréachi”, artículos de investigación, 2015, p. 31. Disponible en: <http://www.redalyc.org/jatsRepo/4195/419544926002/index.html>. Consultado: 05/02/2018.

-----, “Concepción de la territorialidad indígena: la comunidad rarámuri de Choréachi”, Espacialidades, Revista de temas contemporáneos sobre lugares, política y cultura. 5 (2), 2015, p. 78. Disponible en: [https://www.researchgate.net/profile/Horacio\\_Almanza\\_Alcalde/publication/2807777](https://www.researchgate.net/profile/Horacio_Almanza_Alcalde/publication/2807777)

01\_La\_concepcion\_de\_la\_territorialidad\_indígenala\_comunidad\_raramuri\_de\_Choreachi/links/55c766d208aeb97567464436/La-concepcion-de-la-territorialidad-indígena-la-comunidad-raramuri-de-Choréachi.pdf. Consultado:03/03/2018.

Bonfiglioli, Carlos, Martínez, Isabel, et al, “Pueblos indígenas de México y agua: rarámuri (tarahumara)”, Instituto de investigaciones antropológicas, Instituto de Investigaciones Antropológicas UNAM s/f.  
Disponible:[http://unesco.org.uy/ci/fileadmin/phi/aguaycultura/Mexico/15\\_Raramuris.pdf](http://unesco.org.uy/ci/fileadmin/phi/aguaycultura/Mexico/15_Raramuris.pdf). Consultado: 06/02/2018.

Broda, Johanna, Martínez Ramírez, María Isabel, Neurath Johannes et al., “El agua en la cosmovisión de Mesoamericana”, Agua en la Cosmovisión de los pueblos indígenas en México, México, p. 35.

Becerra B., Carmen Andrea, Jaramillo Edwin de los Ríos, “El derecho de los pueblos indígenas al Territorio, herramientas para el diálogo de saberes, investigadores del instituto latino americano, para una sociedad y un derecho alternativo, 2004, Bogotá. Disponible:[http://www.ilsa.org.co/biblioteca/Coleccion\\_experiencias\\_de\\_las\\_comunidades/EL\\_DERECHO\\_DE\\_LOS\\_PUEBLOS\\_INDIGENAS\\_AL\\_TERRITORIO\\_Herramientas\\_para\\_el\\_dialogo\\_de\\_saberes\\_7.pdf](http://www.ilsa.org.co/biblioteca/Coleccion_experiencias_de_las_comunidades/EL_DERECHO_DE_LOS_PUEBLOS_INDIGENAS_AL_TERRITORIO_Herramientas_para_el_dialogo_de_saberes_7.pdf) enlace. consultado 07 de abril 2018.

Castañada Hoefflich, Jose Clémente, “Comisión Permanente LXIII Legislatura, 3er año, Segundo Receso”, Gaceta: LXIII/1SPR-32/6511, 24 de agosto 2016. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=cp&mn=4&id=65111>. Consultado: 08/05/2018.

Colchero Aragonés, Patricia, Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Medidas Provisionales Choréachi (Pino Gordo) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Chihuahua, 14 de marzo de 2018.

Cardona Agredo, Gustavo Adolfo, Los territorios y sus significados para los pueblos indígenas, Revista luna azul, recuperado el 28 de enero de 2014. Página en línea disponible: [lunazul.ucaldas.edu.co/downloads/9d89c967Revista23\\_6.pdf](http://lunazul.ucaldas.edu.co/downloads/9d89c967Revista23_6.pdf).

Gustavo Adolfo Agredo Cardona, “El territorio y su significado para los pueblos indígenas”, revista Luna Azul, Colombia, 2006, núm. 23, pp. 28-32. Consultad: 10 de abril 2018.

Chávez, Camelia, “Procuraduría Agraria”, Carpeta ejecutiva de prensa diaria, Chihuahua, 2005, (Sec. Sector Agrario).  
Disponible: <http://pa.gob.mx/Noticias/2005/octubre/102805.htm>. Consultado: 22/10/2017.

Coria, Rivas, Carlos, “Defienden indígenas de Chihuahua sus territorios para salvar la Sierra Tarahumara. Defensa Tarahumara. Org. Red de defensa de territorios indígenas de la sierra tarahumara”.

Disponible en: <http://es.defensatarahumara.org/>, p. 251. Consultado: 21/10/2017.

Escobar, Mariana, “Saberes ambientales de los rarámuri de Ba´winokachi”, revista de cultura científica, No. 125 (2014).

Disponible en: <http://www.revistaciencias.unam.mx/es/161-revistas/revista-ciencias-111-112/1399-saberes-ambientales-de-los-rar%C3%A1muri-de-ba-winokachi.html>. Consultado: 04/03/2018.

González Casanova, Pablo, “Los cimarroni del río Verde, territorio indómito”, *Corrientes críticas de Trabajadores de la cultura*, 1969. Disponible en: <http://enelvolcan.com/70-ediciones/047-enero-febrero-2017/509-los-cimarroni-del-rio-verde-territorioindomito>. Consultado: 06/06/2018.

Gonzales Díaz, Isela, entrevista realizada a la Directora de Alianza Sierra Madre, Chihuahua, 5 de enero de 2018.

Gabrielová, Zuzana, “Los rarámuri: Un pueblo indígena de México, 2007, p. 6. Disponible: [https://is.muni.cz/th/137848/ff\\_b/Los\\_raramuri-un\\_pueblo\\_indigena\\_de\\_Mexico.pdf](https://is.muni.cz/th/137848/ff_b/Los_raramuri-un_pueblo_indigena_de_Mexico.pdf). Consultado: 02/01/2018.

Guerrero Olivares, María Teresa, *Análisis comparativo de tres consultas en la Sierra Tarahumara, México*, 2016, p. 13. Disponible: [https://mx.boell.org/sites/default/files/tarauhumaras\\_final.pdf](https://mx.boell.org/sites/default/files/tarauhumaras_final.pdf). Consultado: 06/02/2018.

Gálvez Ruiz, Xóchitl, Acle Tomasini, Maricela et. al, “Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, México, 2003. Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf). Consultado: 10 de abril 2018.

Herrera Bautista, Arturo Mario, Yúmारे, un ritual rarámuri en Nakásorachi, municipio de Guachochi, Chihuahua, tesis, Chihuahua, Escuela Nacional de Antropología e Historia Unidad Chihuahua, 2007, p. 79-88.

Herrera Bautista, Arturo Mario, “El maíz en la vida y en la mesa de los rarámuri”, 2010, p. 12. Disponible en: [https://www.academia.edu/3199559/El\\_ma%C3%ADz\\_en\\_la\\_vida\\_y\\_en\\_la\\_mesa\\_de\\_los\\_rar%C3%A1muri](https://www.academia.edu/3199559/El_ma%C3%ADz_en_la_vida_y_en_la_mesa_de_los_rar%C3%A1muri) f. Consultado: 07/03/2018.

López Bárcenas, Francisco, “El derecho de los pueblos indígenas de México a la consulta”, *Servicios para una educación alternativa A. C. Oaxaca, México*, 2013. Disponible en: [http://www.lopezbarcenass.org/files/escritos/EL\\_DERECHO\\_DE\\_LOS\\_PUEBLOS\\_INDIGENAS\\_DE\\_MEXICO\\_A\\_LA\\_CONSULTA.pdf](http://www.lopezbarcenass.org/files/escritos/EL_DERECHO_DE_LOS_PUEBLOS_INDIGENAS_DE_MEXICO_A_LA_CONSULTA.pdf). Consultado: 10 de abril 2018.

Mayorca, Patricia, “Rarámuris presentan recurso legal por posesión ancestral de predios”, *Proceso.com.mx*. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/332118/raramuris-presentan-recurso-legal-por-posesion-ancestral-de-predios>. Consultado: 06/06/2018.

Martínez, Paul Hersch, “Los pueblos indígenas como sujetos de derechos”, 2017, núm. 6 (47), p. 1.

- Martínez de Bringas, Asier, Los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico. Un análisis desde los Derechos Indígenas, Revista de derecho político, No. 86, 2013., p. 413-414.  
 Disponible:<http://www.deustopublicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdch4f>.
- Mayer, Georg, “Informe para la secretaría de relaciones exteriores de los Estados Unidos Mexicanos”, Sobre los conflictos sociales, económicos, ecológicos e interétnicos en la Sierra Tarahumara del Estado de Chihuahua, Chihuahua, Escuela Nacional de Antropología e Historia Unidad Chihuahua, Guillermo Bonfil Batalla, 1996, Pp. 48-86.
- Meneses Camacho, Gustavo Omar, Si se acaba el monte quedamos contados. “El Desarrollo Forestal Comunitario en un ejido de Tlalpujahua, el oriente de Michoacán, durante la última década”, tesis licenciado en Antropología Social, Chihuahua, Escuela Nacional de Antropología e Historia Unidad Chihuahua, 2007, pp.1-115.
- Mirolava, Breach, “Riesgo de enfrentamientos intercomunitarios en la sierra tarahumara por la explotación forestal”, La jornada, Chihuahua, 22 junio 2002, (sec. Opinión).  
 Disponible en: <http://www.pa.gob.mx/Noticias/2002/junio/220602.htm#arriba>.  
 Consultado:22/10/2017.
- Orpinel Espino, Kiriaki, colaborador Jesús M. Palma Aguirre sobre: Diagnóstico de la Comunidad de Hecho Choréachi (Pino Gordo), Guadalupe y Calvo, Chihuahua, Gentiles de Pino Gordo en el Siglo XIX, de “el México Desconocido” Lumholtz 1894. p. 9.
- Pintado Cortina, Ana Paula, Pueblos indígenas del México contemporáneo, Chihuahua, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2000, p. 17.  
 Disponible:[http://www.colsan.edu.mx/investigacion/PAYS/archivo/Tarahumaras\\_Pueblos\\_indigenas\\_Mexico\\_contemporaneo.pdf](http://www.colsan.edu.mx/investigacion/PAYS/archivo/Tarahumaras_Pueblos_indigenas_Mexico_contemporaneo.pdf). Consultado: 06/03/2018.
- Quintana, Victor M., “Procuraduría Agraria”, Carpeta ejecutiva de prensa diaria, Chihuahua, 14 de noviembre 2005, (sec. Sector Agrario). Disponible en: <http://www.pa.gob.mx/Noticias/2005/noviembre/111405.htm>. Consultado: 22/10/2017.
- Rubio E., Rodriguez, “El mawechi y otras estrategias agropecuarias tradicionales de la familia rarámuri, en la sierra tarahumara”, Instituto de estudios indígenas, Universidad Autónoma de Chihuahua, Chiapas, Actas Iberoamericanas de Conservación Animal, 2014.  
 Disponible:[http://www.uco.es/conbiand/aica/templatemo\\_110\\_lin\\_photo/articulos/2014/Trabajo010\\_AICA2014.pdf](http://www.uco.es/conbiand/aica/templatemo_110_lin_photo/articulos/2014/Trabajo010_AICA2014.pdf). Consultado: 04/03/2018.
- Rodriguez, Edeni, “Recorre la Sierra tarahumara representante de la ONU”, 2016, disponible en: <http://difusionnorte.com/pnuma-visita-chihuahua/>. Consultado: 06/03/2018.

- Rodríguez Lopez, Abel, “Artículos de historia americana”, revista de historia americana y argentina, 2014, 49 (2). Chihuahua. Disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2314-15492014000200002](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-15492014000200002).
- Romeu, “Los pinos mexicanos, récord mundial de biodiversidad, CONABIO, Biodiversitas”, 1995. Disponible en: [http://www.conafor.gob.mx/innovacion\\_forestal/?p=3274](http://www.conafor.gob.mx/innovacion_forestal/?p=3274). Consultado: 22/02/2018.
- Ramos Duran, Macario, entrevista realizado al (Gobernador Indígena) de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), Chihuahua, 13 de noviembre de 2017.
- Ramos, Porfirio, entrevista realizado al (Segundo Gobernador Indígena) de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), Chihuahua, 13 de noviembre de 2017.
- , entrevista realizado al (Segundo Gobernador Indígena) de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), Chihuahua, 18 de abril del 2017.
- Ramos, Prudencio, entrevista realizado al que trabaja, para difundir información sobre historias en la Comunidad de Choréachi y a la vez es traductor e intérprete en la lengua Tarahumara, Chihuahua, 18 de abril del 2017.
- Ramos, Prudencio y Carrillo Martínez, Julián, “Líderes indígenas de Chihuahua, presentan el calendario el maíz que tenemos, pueblos rarámuri Choréachi (Pino Gordo) y Coloradas de la Virgen,” conferencia pronunciada en el centro de la revolución mexicana, Chihuahua, 21/04/2017.
- Román, Jose Antonio, “México: Alarma el acelerado despojo de tierras a los pueblos indígenas”, La Jornada, México, 12 de diciembre 2016, Disponible en: [http://www.biodiversidadla.org/Principal/Secciones/Noticias/Mexico\\_Alarma\\_el\\_ace\\_lerado\\_despojo\\_de\\_tierras\\_a\\_los\\_pueblos\\_indigenas](http://www.biodiversidadla.org/Principal/Secciones/Noticias/Mexico_Alarma_el_ace_lerado_despojo_de_tierras_a_los_pueblos_indigenas). Consultado: 22/10/2017.
- Ramírez Romero, Silvia Jaqueline, Derechos indígenas y redes de mediación política en la Tarahumara: Los actores sociales y su interrelación en el conflicto territorial Pino Gordo por la tierra y el bosque, tesis, México, Latinoamericana Ciencias Sociales, 2007, p. 337.
- Stavenhagen, Rodolfo, “Informes Temáticos del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas del consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas”, 2002. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002256/225613s.pdf>.
- Sánchez Delgado, Ramón Arturo, Cacicazgo y Relaciones Interétnicas en la Sierra Tarahumara, tesis. maestro en Antropología Social, Chihuahua, Escuela Nacional de Antropología e Historia Unidad Chihuahua, 2007, pp.1-115.

Vatant, Françoise, Panorama forestal de Chihuahua, Escuela de Antropología e Historia del Norte de México (SEP-ENAH, Biblioteca, México, Pp. 72-75.

Varela, Hernández, Sergio, y Aguilera Rodríguez, Manuel, “Breve descripción de los recursos forestales de México”, 1993. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/007/ad102s/AD102S12.htm>. Consultado: 27/07/2018.

### **Expedientes**

Lizárraga Cabanillas, María del Carmen, (Magistrada), Barraza Bátiz, Fausto, Tribunal Unitario Agrario, , “Expediente Choréachi Pino (Gordo)”, Expediente 215, 2009, Distrito 05, Guadalupe y Calvo, Chihuahua, 28 de abril 2017, p. 20-21.

Legislatura Cámara de Diputados, Comisión de Reforma Agraria, informe de actividades realizadas, Ejido Casas Grandes, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, 1927, p. 38. Tribunal Unitario Agrario (TUA) del Distrito Cinco, Legajo 56, Expediente 5, Caja 87, Folio 85, publicado el 3 de septiembre de 2001. p. 17-38.

Instituto Nacional Indigenista, Centro Cordinador de la Region Tarahumara, “Expediente Pino (Gordo)”, Expediente 22, 19 de noviembre de 1970. Hoja 1-2. Juicio de Amparo actos reclamados, No. 687/90, 1990. p. 2-5.

Demanda de reconocimiento como “comunidad indígena de hecho”, en la Sierra de Chihuahua, Tribunal Unitario Agrario (TUA) del Distrito Cinco, Foja 4262, Expediente 1, Caja 87, 14 de septiembre 2012. p. 17.

### **Leyes**

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), La Procuraduría Federal del Medio Ambiente (PROFEPA), creados en 1994.

Ley de Derechos de los Pueblos indígenas del Estado de Chihuahua

Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del estado de Chihuahua

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

### **Sitios de internet**

Choréachi, comunidad rarámuri que defiende su territorio y bosque en la sierra tarahumara “Venado mestizo en la Sierra de Catorce”, Nombre del Periódico, Chihuahua, 17 de octubre 2012. Disponible en: <http://venadomestizo.blogspot.mx/2012/10/>. Consultado: 23/05/2018.

Prudencio, Ramos, líder de Choréachi y sus integrantes acudieron al palacio de Gobierno al estado de Chihuahua para manifestar su situación para pedir respeto para que no se tale el bosque. Choréachi (Pino Gordo) la lucha por su tierra. Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=eck0ytENGEw>. 13/08/2016.

Alianza Sierra Madre, “Cronología de las Actuaciones y Resoluciones”. Disponible en: <http://alianzasierramadre.org/es/52-derechos-humanos/174-Choréachi-acciones-jurídicas-recientes>. Consultado: 03/07/2018.

Isela, Gonzáles, “Chihuahua y sus pueblos indígenas”, la cuestión social en México, 2016. Disponible en: <http://mexicosocial.org/index.php/2017-05-22-14-12-20/item/959-chihuahua-y-sus-pueblos-indígenas-i>. Consultado: 21/02/2018.

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, Todos los Derechos para Todas y Todos (conformada por 84 organizaciones en 23 estados de la República mexicana (RTDT)”, 2 de febrero 2017. Disponible en: <http://redtdt.org.mx/?p=7884>. Consultado: 23 de marzo 2018.

La opción de Chihuahua, “Histórico diagnóstico en comunidad indígena de Choréachi”, 7 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://laopcion.com.mx/noticia/192728>. Consultado: 07 de abril de 2017.

Kuira Bá, Rarámuri “Rarámuri de los pies ligeros de la sierra tarahumara”, s/f. Disponible en: [http://www.uca.es/recursos/doc/AUI/Noticias/Convocatorias/1347091708\\_22112011115435.pdf](http://www.uca.es/recursos/doc/AUI/Noticias/Convocatorias/1347091708_22112011115435.pdf). Consultado: 06/02/2018.

## **Anexos**

### **Anexos. 1. Guía de entrevista**

Se entrevistó a la autoridad tradicional de la comunidad de Choréachi, el gobernador segundo Porfirio Ramos. A continuación, se explica las preguntas que se hizo durante las entrevistas,

el cual se llevó a cabo con la presencia de un traductor intérprete de la comunidad de Choréachi a nombre de Prudencio Ramos. La principal pregunta que se hizo fue:

- 1.- ¿Cuál es su nombre?
- 2.- ¿Cuántos años tiene usted?
- 3.- ¿Dónde trabaja y qué cargo tiene?
- 4.- ¿Pertenece a algún grupo étnico? Si ( ) ¿cuál? No ( )
- 5.- ¿Qué lenguas o idiomas domina?
- 6.- ¿Su familia qué lenguas o idiomas domina?
- 7.- ¿Cuántas personas habitan en la comunidad de Choréachi?
- 8.- ¿Cuántos hombres son y cuántas mujeres son?
- 9.- ¿En la comunidad de Choréachi, son bautizados por la iglesia católica? ¿Si no y por qué?
- 10.- ¿Qué religión pertenece en la comunidad de Choréachi?
- 11.- ¿Qué tipo de tierras les pertenece? tierra Ejidal, comunal o parcelario.
- 12.- ¿De qué manera adquirieron las tierras para vivir en Choréachi quien los heredo?
- 13.- ¿Tienen algún documento donde diga que ustedes son dueños de sus tierras? si -----no----- y porque no cuentan?
- 14.- ¿Sabe usted porque los mestizos o las personas particulares, Tala árboles y despojan las tierras en la comunidad de Choréachi?
- 15.- ¿Conoce usted, cuáles fueron los antecedentes de la tala indiscriminada de árboles, despojo de tierras y territorios ancestrales de los rarámuri de la Comunidad de Choréachi (Pino Gordo)?
- 16.- ¿Cuáles son las causas de la tala indiscriminada de árboles, despojo de tierras y territorios ancestrales de los rarámuri?
- 17.- ¿Cuáles son los efectos de la tala indiscriminada de árboles, despojo de tierras y territorios ancestrales de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo)?
- 18.- ¿Cuáles son los problemas que ocasiona la tala indiscriminada de árboles, de despojo de las tierras y territorios ancestrales de los “rarámuri” en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), Municipio de Guadalupe y Calvo del estado de Chihuahua, ¿México?
- 19.- ¿Actualmente qué tipo de problemas se presentan en la comunidad de Choréachi? ¿Podría platicarme?
- 20.- ¿De qué manera el estado otorga el permiso para que se tala los arboles? ¿Como usted se enteró?
- 21.- ¿Tengo entendido que quieren unir dos comunidades Choréachi y Con coloradas de los Chávez? ¿Me podría platicar de qué manera y porque quieren unir dos comunidades?
- 22.- ¿Quiénes son los actores que participan para talar y despojar las tierras? menciona y explica de qué manera participan cada uno de ellos?
- 23.- ¿Se dan a conocer los problemas de la tala indiscriminada de árboles, despojo de tierras y territorios ancestrales que se presentan en la comunidad del Choréachi ante las instituciones mexicanas? Si ( ) No ( ) ¿Por qué?
- 24.- ¿Usted ha acudido ante alguna autoridad para resolver el problema de la tala indiscriminada de despojo de tierras? Si ( ) No ( ) ¿por qué?
- 25.- ¿Conocen acerca de leyes? Si ( ) no ( )
- 26.- ¿Conocen acerca de derechos humanos?
- 27.- ¿Qué tipo de apoyo reciben ustedes por parte del Gobierno?
- 28.- ¿Porque ustedes consideran que la tierra y el bosque les pertenece?
- 29.- ¿Cuál es su cosmovisión sobre el significado de tierra y territorio?

- 31.- ¿Cómo se sienten usted respecto al problema que se presenta en su comunidad?
- 32.- ¿Ustedes cuentan con su propio sistema normativo?
- 33.- ¿Por cuantas personas está integrada la justicia comunitaria?
- 34.- ¿Ustedes realizan sus fiestas tradicionales? y Donde celebran sus fiestas tradicionales?
- 35.- ¿Usted ha sufrido alguna vez en su vida algún tipo de amenaza por defender el bosque?  
¿Me puede dar algunos ejemplos que recuerde?
- 36.- ¿Recuerda en su pasado cuantos defensores han fallecido por algún acto violento por parte de los talamontes etc.? ¿Me lo puede platicar?
- 37.- ¿Cuáles son las dificultades que han tenido ustedes como autoridades tradicionales por defender el bosque y la tierra?

## **Anexos. 2 Guía de entrevista**

Autoridad tradicional Prudencio Ramos, líder traductor e intérprete de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), a del municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua. A continuación, se explica las preguntas que se hizo durante las entrevistas, de la comunidad de Choréachi, la principal pregunta que se hizo fue:

- 1.- ¿Cuál es su nombre?
- 2.- ¿Cuántos años tiene usted?
- 3.- ¿Dónde trabaja y qué cargo tiene?
- 4.- ¿Pertenece a algún grupo étnico? Si () ¿cuál? No ()
- 5.- ¿Qué lenguas o idiomas domina?
- 6.- ¿Su familia qué lenguas o idiomas domina?
- 7.- ¿Cuántas personas habitan en la comunidad de Choréachi?
- 8.- ¿Cuántos hombres son y cuantas mujeres son?
- 9.- ¿En la comunidad de Choréachi, son bautizados por la iglesia católica? Si no y por qué?
- 10.- ¿Qué religión pertenece en la comunidad de Choréachi?
- 11.- ¿Qué tipo de tierras les pertenece? tierra Ejidal, comunal o parcelario.
- 12.- ¿De qué manera adquirieron las tierras para vivir en Choréachi quien los heredo?
- 13.- ¿Tienen algún documento donde diga que ustedes son dueños de sus tierras? si -----no----- y porque no cuentan?
- 14.- ¿Sabe usted porque los mestizos o las personas particulares, Talan árboles y despojan las tierras en la comunidad de Choréachi?
- 15.- ¿Conoce usted, cuáles fueron los antecedentes de la tala indiscriminada de árboles, despojo de tierras y territorios ancestrales de los rarámuri de la Comunidad de Choréachi (Pino Gordo)?
- 16.- ¿Cuáles son las causas de la tala indiscriminada de árboles, despojo de tierras y territorios ancestrales de los rarámuri?
- 17.- ¿Cuáles son los efectos de la tala indiscriminada de árboles, despojo de tierras y territorios ancestrales de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo)?
- 18.- ¿Cuáles son los problemas que ocasiona la tala indiscriminada de árboles, de despojo de las tierras y territorios ancestrales de los “rarámuri” en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), Municipio de Guadalupe y Calvo del estado de Chihuahua, ¿México?

- 19.- ¿Actualmente qué tipo de problemas se presentan en la comunidad de Choréachi?  
¿Podría platicarme?
- 20.- ¿De qué manera el estado otorgo el permiso para que se tale los arboles? ¿Como usted se enteró?
- 21.- ¿Quiénes son los actores que participan para talar y despojar las tierras? menciona y explica de qué manera participan cada uno de ellos?
- 22.- ¿Se dan a conocer los problemas de la tala indiscriminada de árboles, despojo de tierras y territorios ancestrales que se presentan en la comunidad del Choréachi ante las instituciones mexicanas? Si ( ) No ( ) ¿Por qué?
- 23.- ¿Usted ha acudido ante alguna autoridad para resolver el problema de la tala indiscriminada de despojo de tierras? Si ( ) No ( ) ¿por qué?
- 24.- ¿Conocen acerca de leyes? Si ( ) no ( )
- 25.- ¿Conocen acerca de derechos humanos?
- 26.- ¿Qué tipo de apoyo reciben ustedes por parte del Gobierno?
- 27.- ¿Porque ustedes consideran que la tierra y el bosque les pertenece?
- 28.- ¿Cuál es su cosmovisión sobre el significado de tierra y territorio?
- 29.- ¿Cómo se sienten usted respecto al problema que se presenta en su comunidad?
- 30.- ¿Ustedes cuentan con su propio sistema normativo?
- 31.- ¿Por cuantas personas está integrada la justicia comunitaria?
- 32.- ¿Ustedes realizan sus fiestas tradicionales? y Donde celebran sus fiestas tradicionales?
- 33.- ¿Usted ha sufrido alguna vez en su vida algún tipo de amenaza por defender el bosque?  
¿Me puede dar algunos ejemplos que recuerde?
- 34.- ¿Recuerda en su pasado cuantos defensores han fallecido por algún acto violento por parte de los talamontes etc.? ¿Me lo puede platicar?
- 35.- ¿Cuáles son las dificultades que han tenido ustedes como autoridades tradicionales por defender el bosque y la tierra?

### **Anexos 3. Guía de entrevista**

Con fecha 13 de noviembre de 2017, realice entrevistas a Macario Ramos Duran (Gobernador Indígena), Porfirio Ramos (Segundo Gobernador Indígena).

- 1.- ¿Qué significa ser rarámuri?
2. ¿Cuales es su Comovisión?
- 3.- ¿Cómo inicio el despojo de tierra y la tala indiscriminada?
- 4.- ¿Cómo inicio su lucha sobre la defensa de sus territorios y la naturaleza?
- 5.- ¿Cuales son las causas del despojo de tierras y la tala indiscriminada?
6. ¿Cuáles son los efectos del despojo y la tala indiscriminada?
- 7.- ¿Por qué es importante la tierra para ustedes como rarámuri?  
. Significado de tierra
- 8.- ¿Qué significa la naturaleza para ustedes?
- 9.- ¿Cuál es su cosmovisión más importante de ser rarámuri?
- 10.- ¿Qué hacen para cuidar la tierra y la naturaleza?
- 11.- ¿Cómo se organizan?
- 12.- ¿Cómo se percibe la naturaleza y la tierra los mestizos de Coloradas de los Chávez?

13.- ¿Cuáles son las dificultades que han tenido ustedes como autoridades tradicionales por defender el bosque y la tierra?

#### **Anexos 4. Guía de entrevista**

Directora de Alianza Sierra Madre de la Asociación Civil que tiene su sede en la ciudad de Chihuahua. Isela Gonzales Díaz. Formación enfermera Quirúrgica y Antropología Social. A continuación se explica las preguntas que se realizó durante las entrevistas, el cual se llevó a cabo por la Directora de Alianza Sierra. La principal pregunta fue:

- 1.- ¿Cuál es su nombre?
- 2.- ¿Cuál es su formación de estudio?
- 3.- ¿Cuántos años tiene usted?
- 4.- ¿Dónde trabaja y qué cargo tiene?
- 6.- ¿Qué tipo de problemáticas trabaja la Asociación?
- 7.- ¿Cuántos años tiene funcionando la organización?
- 8.- ¿Cuántos años tiene usted trabajando en la Asociación Civil de Sierra Madre Alianza?
- 9.- ¿Cuál es la misión y visión de la organización?
- 10.- ¿Con que áreas o departamentos cuenta la asociación? ¿Y si no lo tiene con cuales instituciones se vincula y de qué manera?
- 11.- ¿Con cuantas personas está integrada la Asociación?
- 12.- ¿Cuáles es el beneficio que tiene la Asociación para las comunidades? ¿Cuáles son las dificultades para trabajar con las comunidades?
- 13.- ¿En qué año se puso la denuncia de la tala indiscriminada y el despojo de tierras ante las instituciones y que hicieron las autoridades?
- 14.- ¿Usted con qué formas se ha encontrado que se tale y se despoje las tierras en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo)? ¿Puedes mencionar?
- 15.- ¿Quiénes son los actores que participan en la Tala indiscriminada? y como participan?
- 16.- ¿Cómo Organización, ¿qué es lo que usted hace cuando se le presentan este tipo de casos?
- 17.- ¿Desde el organismo en que el usted se desempeña ustedes han recibido alguna capacitación para llevar este tipo de casos?
- 18.- ¿Tiene alguna estadística semanal, mensual o anual de cuántos casos de este tipo se han presentado en los últimos años? ¿O me puede contactar con quien la tenga?
- 19.- ¿Existe algún procedimiento o protocolo para protección de tierras y territorios ancestrales que ustedes sigan cuando se dan este tipo de casos de la tala indiscriminada de despojo de tierras?
- 20.- ¿Qué problemas ha observado que existen al aplicar esos procedimientos ante las instituciones mexicanas?
- 21.- ¿Me puede dar acceso o informar qué procedimiento debo seguir para poder consultar algunos expedientes de casos de la tala indiscriminada de despojo de tierras en la comunidad de Choréachi?
- 22.- ¿Actualmente cómo se encuentra el procedimiento del caso de Choréachi?

#### **Anexos 5. Guía de entrevista**

Directora de la Asociación de Alianza Sierra Madre, en el Estado de Chihuahua, Antropóloga Isela Gonzales. 03 de enero de 2018.

- 1.- ¿Me puedes explicar acerca del ejido Pino Gordo y Choréachi que sucedió cómo se integraron?
- 2.- ¿Conoces cuales son las reformas constitucionales, leyes, reglamentos que hacen posible la tala legal y el despojo?
- 3.- ¿Qué opinas como han intervenido las instituciones agrarias frente al Despojo de tierras y tala legal?
- 4.- ¿Qué papel asumen ustedes para la defensa y la protección de los derechos de los pueblos tarahumaras en asuntos relacionados con la posesión de la tierra, la explotación de los bosques o para promover el respeto a los usos del territorio que tienen que ver con su cultura y sus costumbres?
- 5.- ¿Qué casos conoce usted en que hay problemas entre las instituciones o sus representantes cuando se trata de intervenir en asuntos relacionados con el reconocimiento de los derechos de los pueblos tarahumaras sobre la posesión de territorios y explotación de los bosques?
- 6.- ¿Qué tipo de instrumentos jurídicos usan ustedes para intervenir en el reconocimiento, defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas cuando se da el despojo de la tierra, los bosques y los usos de los territorios que habitan los indígenas?
- 7.- ¿Conoces cuales son las contradicciones que se dan entre lo que dicen las leyes, lo que hacen las instituciones y la práctica jurídica para la defensa de los derechos humanos de los rarámuri?
- 8.- ¿Qué opinas acerca de cómo han sido tomados en cuenta los derechos territoriales de los pueblos originarios en las leyes? ¿Por parte de los tribunales agrarios en el ámbito local, nacional e internacional?
- 9.- En los asuntos en los que se ven involucrados los rarámuri de Choréachi, por conflictos relacionados con su posesión del territorio y de la explotación de sus recursos naturales? ¿Qué sucede, en lo general?
- 10.- ¿Quiénes han obstaculizado el acceso a las leyes y la justicia para los rarámuri de Choréachi (Pino Gordo) ?, ¿qué intereses se busca? y ¿de qué medios se basan?

## **Anexos 6. Guía de entrevista**

Abogado Ernesto Palencia Gómez de Alianza Sierra Madre de la Asociación Civil que tiene su sede en la ciudad de Chihuahua. Siendo el día 10 de abril 2017 a las 10:00 am, me presente ante en las oficinas de la Organización de Alianza Sierra Madre que defiende las tierras y territorios de la comunidad de Choréachi. A continuación se explica, las preguntas que se realizo durante las entrevistas, el cual se llevó a cabo por el abogado de Alianza Sierra Madre. La principal pregunta fue.

- 1.- ¿Cuál es su nombre?

- 2.- ¿Cuántos años tiene usted?
- 3.- ¿Dónde trabaja y qué cargo tiene?
- 4.- ¿Qué tipo de problemáticas trabajas como defensor de la comunidad de Choréachi?
- 5.- ¿Desde cuándo usted es defensor del Caso de Choréachi? ¿Y Como se siente ante esta problemática?
- 6.- ¿En el desarrollo de sus funciones le ha tocado algún caso de Tala indiscriminada de despojo de tierras hacia los rarámuri?
- 7.- ¿Usted con qué formas se ha encontrado que se tale y se despoje las tierras en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo)? ¿Puedes mencionar?
- 8.- ¿En qué año se puso la denuncia de la tala indiscriminada y el despojo de tierras ante las instituciones y que hicieron las autoridades del estado?
- 9.- ¿Quiénes son los actores que participan para talar y despojar las tierras de la comunidad de Choréachi? ¿De qué manera participan?
- 10.- ¿Quiénes son las víctimas de la tala indiscriminada y el despojo de tierras en la comunidad de Choréachi?
- 11.- ¿El Gobierno reconoce el caso de Choréachi y que hace el estado ante esta situación?
- 12.- ¿Que han resuelto o que han conseguido para proteger la comunidad de Choréachi? ¿Que han hecho respeto al caso?
- 13.- ¿Qué respuesta les ha dado las comisiones interamericanas sobre el caso de Choréachi?
- 14.- ¿Quiénes tienen derechos a que se les respete sus tierras y por qué?
- 15.- ¿Cuántas sentencias han ganado a favor de las comunidad rarámuri (Pino Gordo) Choréachi? ¿Y que se ha hecho esas sentencias?
- 16.- ¿Cuál es el propósito del juicio de Choréachi?
- 17.- ¿Existe algún procedimiento o protocolo para protección de tierras y territorios ancestrales que ustedes sigan cuando se dan este tipo de casos de la tala indiscriminada de despojo de tierras?
- 18.- ¿Qué problemas ha observado que existen al aplicar esos procedimientos o protocolos?
- 19.- ¿Me puede dar acceso o informar qué procedimiento debo seguir para poder consultar algunos expedientes de casos de la tala indiscriminada de despojo de tierras en la comunidad de Choréachi?.

## **Anexos 7. Guía de entrevista**

Se entrevisto a una de las áreas en el Fondo Mundial para la Naturaleza (wwf) a la encargada del Proyecto Tarahumara Sustentable.

- 1.- ¿Cuál es su función?
- 2.- ¿Cuál es el objetivo?
- 3.- ¿Cómo esta integrado esta Organización Civil y que papel juega?
- 4.- ¿En el desarrollo de sus funciones le ha tocado algún caso de Tala indiscriminada y el despojo de tierras hacia los rarámuri?
- 5.- ¿Cuáles son las causas del despojo de tierras y la tala indiscriminada?

- 6.- ¿Cuáles son los efectos del despojo y la tala indiscriminada?
- 7.- ¿De que manera ha intervenido usted en el caso de Choréachi?
- 8.- ¿Qué opinas acerca de cómo han sido tomados en cuenta los derechos territoriales de los pueblos originarios en las leyes y por los funcionarios públicos (¿estatales, federales, municipales, y en las Organizaciones Civiles)?
- 9.- ¿Que instituciones protegen los derechos colectivos de los rarámuri de la comunidad de Choréachi con relación a la posesión de tierra y el aprovechamiento de los bosques?
- 10.- ¿Qué instituciones son las que desconocen y violentan los derechos humanos y colectivos de los pueblos tarahumaras con su hábitat?
- 11.- ¿En los asuntos en los que se ven involucrados los rarámuri de Choréachi por conflictos relacionados con la posesión del territorio y la explotación forestal?
- 12.- ¿Conoces cuales son las reformas constitucionales, leyes y reglamentos que hacen posible la tala legal y el despojo?
- 13.- ¿Qué hace esta organización civil para proteger los derechos territoriales de los rarámuri?

### **Anexos 8. Guía de entrevista**

Con fecha 01 de noviembre 2017, acudí ante las oficinas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas. A realizar entrevistas al Personal Operativo de la CDI.

A un antropólogo encargado del área de cultura. Con una duración de una hora.

1. ¿Cual es su cargo?
- 3.- ¿Tienes conocimiento de como inicio el despojo de tierra y la tala indiscriminada en la comunidad de Choréachi (Pino Gordo) y en que año?
- 4.- ¿Cómo inicio la lucha sobre la defensa de sus territorios y la naturaleza y en que año?
- 5.- ¿Cuales son las causas del despojo de tierras y la tala indiscriminada?
- 6.- ¿Cuáles son los efectos del despojo y la tala indiscriminada?
- 7.- ¿De que manera has intervenido en el caso de Choréachi?
- 8.- ¿Cómo se percibe la naturaleza y la tierra desde la lógica del Capital?
- 9.- ¿Ha existido un reconocimiento de los derechos agrarios de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo) de que manera?
- 10.- ¿Usted porque cree que no reconocen el derecho a la a comunidad indigena que demanda la comunidad de Choréachi?
- 11.- ¿Conoces cuales son las reformas constitucionales, leyes, reglamentos que hacen posible la tala legal y el despojo?
- 12.- ¿Qué opinas como han intervenido las instituciones agrarias frente al Despojo de tierras y tala legal?
- 13.- ¿Qué casos conoce usted en que hay problemas entre las instituciones o sus representantes cuando se trata de intervenir en asuntos relacionados con el reconocimiento de los derechos de los rarámuri de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo) sobre la posesión de la tierra, explotación de los recursos naturales?
- 14.- ¿Qué opinas acerca de cómo han sido tomados en cuenta los derechos territoriales de rarámuri de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo), en el ámbito local, estatal e internacional?

15.- ¿Quiénes han obstaculizado el acceso a las leyes y la justicia para los rarámuri de la comunidad de Choréachi?, ¿qué intereses se busca?

16.- ¿Qué funcionarios, instituciones agrarias son los que desconocen y violentan los derechos humanos de los rarámuri?

### **Anexos 9. Guía de entrevista**

Al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entrevista realizado con fecha 03 de enero de 2018.

1.- ¿Cuál es su función?

2.- ¿Qué papel juega esta institución cuándo se presenta la Tala Indiscriminada y el Despojo de tierras en la Sierra tarahumara?

3.- ¿En el desarrollo de sus funciones le ha tocado algún caso de Tala indiscriminada y el despojo de tierras hacia los rarámuri?

4.- ¿Tienes conocimiento acerca del caso de Choréachi? y de que manera has intervenido en el caso de Choréachi?

5.- ¿Qué opinas acerca de cómo han sido tomados en cuenta los derechos territoriales de los pueblos originarios en las leyes y por los funcionarios públicos (¿estatales, federales, municipales, y en las Organizaciones Civiles?)

6.- ¿Qué instituciones protegen los derechos colectivos de los rarámuri de la comunidad de Choréachi con relación a la posesión de tierra y el aprovechamiento de los bosques?

7.- ¿Qué instituciones son las que desconocen y violentan los derechos humanos y colectivos de los pueblos tarahumaras con su hábitat?

8.- ¿En los asuntos en los que se ven involucrados los rarámuri de Choréachi por conflictos relacionados con la posesión del territorio y la explotación forestal?

9.- ¿Conoces cuáles son las reformas constitucionales, leyes y reglamentos que hacen posible la tala legal y el despojo?

10.- ¿Qué hace esta institución para proteger los derechos territoriales de los rarámuri?

### **Anexos 10. Guía de entrevista**

Abogada en área jurídica en la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, entrevistas realizadas el 04 de enero de 2018.

1.- ¿Cuál es su función?

2.- ¿Qué papel juega esta institución cuándo se presenta la Tala Indiscriminada y el Despojo de tierras en la Sierra tarahumara?

3.- ¿En el desarrollo de sus funciones le ha tocado algún caso de Tala indiscriminada y el despojo de tierras hacia los rarámuri?

4.- ¿Tienes conocimiento acerca del caso de Choréachi? y de que manera has intervenido en el caso de Choréachi?

5.- ¿Qué opinas acerca de cómo han sido tomados en cuenta los derechos territoriales de los pueblos originarios en las leyes y por los funcionarios públicos (¿en ámbito local, estatal, federal e internacional y dentro de las Organizaciones Civiles?)

- 6.- Que instituciones protegen los derechos colectivos de los rarámuri de la comunidad de Choréachi con relación a la posesión de tierra y el aprovechamiento de los bosques?
- 7.- ¿Qué instituciones son los que desconocen y violentan los derechos humanos de los rarámuri de la Comunidad de Choréachi (Pino Gordo)?
- 8.- ¿En los asuntos en los que se ven involucrados los rarámuri de Choréachi por conflictos relacionados con la posesión del territorio y la explotación forestal? ¿Que sucede en lo general?
- 9.- ¿Conoces cuales son las reformas constitucionales, leyes y reglamentos que hacen posible la tala legal y el despojo?
- 10.- ¿Qué hace esta institución para proteger los derechos territoriales de los rarámuri?

### **Anexos 11. Guía de entrevista**

Con fecha 31 de noviembre de 2017, con una duración de una hora, lugar de la entrevista: en las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a Carmen Almanza Madrid (Jefa de Departamento de Estadísticas, Arturo Zedillo (Jefe de Unidad Forestal).

Entrevistas aplicado al encargado de técnico forestal en las oficinas de la SEMARNAT.

- 1.- ¿Cual es su cargo?
- 2.- ¿Qué papel juega esta institución?
- 3.- ¿En que reglamento se basan para otorgar un permiso de aprovechamiento forestal? ¿Puedes mesionar?
- 4.- ¿Cuáles son los requisitos para obtener el permiso de aprovechamiento forestal?
- 5.- ¿Tiene usted conocimiento acerca del caso de Choréachi (Pino Gordo)?
- 6.- ¿Cómo incluyen los Derechos Humanos dentro de sus reglamentos para otorgar un permiso de aprovechamiento forestal?
- 7.- ¿Qué papel juega el convenio 169 de la OIT?
- 8.- ¿Cuál es la ley que ustedes aplican para otorgar un permiso de aprovechamiento forestal?
- 9.- ¿Quiénes puedes pedir permiso de aprovechamiento forestal?
- 10.- ¿De que manera beneficia el permiso de aprovechamiento forestal a los pueblos originarios?
- 11.- ¿Cuántos permisos de aprovechamiento forestal otorgan al año o bien cuantos han otorgado?
- 12.- ¿Qué opinas acerca de cómo han sido tomados en cuenta los derechos territoriales de los pueblos originarios en las leyes? ¿Por los funcionarios (en el ámbito local, estatales y federales)?
- 13.- ¿Que instituciones se encargan a la protección de los derechos de los rarámuri de la comunidad de Choréachi (Pino Gordo) de la posesión de tierra, y del aprovechamiento de los bosques?
- 14.- ¿Quiénes son los que desconocen y violentan los derechos humanos de los rarámuri de la comunidad de Choréachi?